

ACTA DE LA DÉCIMA NOVENA SESIÓN ORDINARIA DE 2019, DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD, CELEBRADA EL 21 DE MAYO DE 2019.

En la Ciudad de México, siendo las diez horas con nueve minutos del martes veintiuno de mayo del año dos mil diecinueve, en la Sala de Juntas ubicada en Reforma, número ciento sesenta y cuatro, onceavo piso, se reunió el Comité de Transparencia de la propia Comisión, para celebrar su Décima Novena Sesión Ordinaria del año dos mil diecinueve.

En su carácter de integrantes del Comité asistió el Mtro. Raúl Jarquín López, Jefe de Proyecto en suplencia del Lic. Roberto Chaparro Sánchez, Coordinador de Control Interno y Presidente del Comité de Transparencia; la Mtra. Gabriela Alejandra Baca Pérez de Tejada, Titular de la Unidad de Transparencia y la Lic. María Beatriz Rivera Hernández, Responsable del Área Coordinadora de Archivos.

Como asesores del Comité de Transparencia, asistieron: Lic. Marcial Mosqueda Pulgarín, de la Dirección General; Lic. Isabel Morales Valencia, de la Auditoría Interna; y el Lic. Mario Alberto Valverde Alanís, de la Oficina del Abogado General.

Orden del Día

1. Lectura del Aviso Legal.
2. Aprobación del Acta de la Décima Sexta Sesión Ordinaria de 2019.
3. Análisis de las respuestas emitidas por las Unidades Administrativas a solicitudes de información.
4. Versiones públicas para la PNT.
5. Asuntos Generales.

Desahogo del Orden del Día**1.- Lectura del Aviso Legal.**

"Antes de comenzar, les recordamos que la Ley Federal de Competencia Económica impide que empresas competidoras entre sí intercambien información con objeto o efecto de manipular precios, restringir los bienes o servicios que comercializa, dividir mercados, coordinarse en licitaciones e intercambiar información con alguno de esos objetos o efectos. El artículo 56 de dicho ordenamiento también impide que los agentes económicos con poder sustancial realicen actos tendientes a desplazar indebidamente a sus competidores, impedirles la entrada o crear ventajas exclusivas en favor de uno o más agentes económicos. Por último, también recordemos que la Ley faculta a la Comisión Federal de Competencia Económica a eliminar las barreras a la competencia y a regular los insumos esenciales.

En consecuencia, y tomando en cuenta tanto dicha Ley como los Términos de Estricta Separación Legal, en esta reunión no podremos discutir estrategias comerciales o financieras de las empresas subsidiarias y/o filiales, ni se pueden abordar temas que permitan a CFE Corporativo adoptar decisiones comerciales estratégicas que dificulten un ambiente de libre competencia y concurrencia entre subsidiarias y filiales, ni



Comisión Federal de Electricidad®

COMITÉ DE TRANSPARENCIA

que beneficien indebidamente a las empresas de la CFE respecto de otras empresas que participen o busquen participar en el mercado.

En este contexto, entre otras cosas, está prohibido hablar de estrategias de precios, financiamientos, producción, áreas de influencia y cualquier otra información que permita a las demás empresas adoptar estrategias comerciales.

La única información que se podrá intercambiar en esta reunión -sujeto a las restricciones mencionadas- es la estrictamente necesaria para el desahogo del Orden del Día.

En caso de que cualquier persona busque discutir alguno de estos temas, nos reservamos el derecho de solicitarle que abandone la reunión, e inclusive, de cancelarla. Lo anterior es independientemente de cualquier sanción que pudiera corresponder.

Si alguien tiene dudas sobre si la información que desea plantear cabe en alguna de estas categorías, le solicitamos que contacte a la Oficina del Abogado General para ver si es posible o no abordarla en la reunión."

2. Aprobación del Acta de la Décima Sexta Sesión Ordinaria de 2019.

Los asistentes firmaron el acta correspondiente a la Décima Sexta Sesión Ordinaria de 2019, y se enviará por correo electrónico el acta correspondiente a la presente sesión, acordando que los comentarios y observaciones a ésta, se recibirán en el correo electrónico recursos.revision@cfe.gob.mx, para proceder a su firma.

3.- Análisis de las respuestas emitidas por las Unidades Administrativas a solicitudes de información.

Folio 099719, SAIP-19-0997, del 8 de abril de 2019: *(Transcripción original)*

Por medio de la presente solicito las propuestas técnicas y económicas de todos los participantes al siguiente procedimiento:

Portal de compras micrositio CFE

Procedimiento No. CFE-0603-CSAAA-0010-2019

Datos Generales

Empresa 0600 - CFE Generación III

Área Contratante 0603 - C.T. Puerto Libertad

Entidad Federativa Sonora

Descripción del bien, arrendamiento, servicio, obra ó servicio de obra Adquisición de Válvulas Globo 3" de Alta Presión para la Unidad 4 de la C.T. Puerto Libertad.

Respuesta: Con fundamento en el Acuerdo aprobado por el Comité de Transparencia de la CFE, en su Trigésima Séptima Sesión Extraordinaria de fecha 1 de noviembre de 2016; en el sentido de que la Unidad de Enlace para la Información Pública (actualmente Unidad de Transparencia) y el Comité de Transparencia de la Comisión Federal de Electricidad, continúen dando cumplimiento a las obligaciones de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos y Organización y Conservación de Archivos de las Empresas Productivas Subsidiarias, hasta en tanto se concluyan las acciones durante

el proceso de transición y resulten operativas; se hace de su conocimiento que la Empresa **Subsidiaria Generación III** informó lo siguiente:

En atención a la SAIP 19 0997, el personal de la Central Termoeléctrica Puerto Libertad informa que debido al amplio volumen de la información (119 MB), PREVIO PAGO DE UN DISCO COMPACTO se hará entrega de los archivos electrónicos solicitados en formato de Excel y en versiones públicas en virtud de que se testaron datos confidenciales como lo son los nombres, firmas, domicilios, datos bancarios de personas físicas, así como el domicilio de las centrales generadoras por considerarse como datos confidenciales con fundamento en el artículo 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Por lo que hace al domicilio de la central generadora (ubicación), si bien es cierto que muchas de las instalaciones de la Comisión Federal de Electricidad se encuentran a simple vista, también lo es que los datos relacionados con la infraestructura, las redes de distribución de energía, las estaciones y subestaciones y las líneas de transmisión, las centrales generadoras, sus accesorios, las coordenadas geográficas y cualquier detalle específico relacionado con la conectividad, y su utilización, es decir, el suministro de energía eléctrica en todo el país, conforman un sistema interconectado.

Los detalles de dicho sistema constituyen, por sí mismos, la fuente de suministro a millones de usuarios de alta, media y baja tensión pues alimentan a las instalaciones asociadas con dicho suministro.

Esta información es vital para la operación y mantenimiento de las instalaciones, por lo que se considera información RESERVADA, en virtud de que de darla a conocer se pone en riesgo la continuidad y confiabilidad del servicio de energía eléctrica, así como la inversión en infraestructura de toda la República Mexicana.

El posible daño consiste precisamente en que se permitiría determinar con precisión la ubicación y detalle del sistema de generación, transmisión y distribución de energía del país y en consecuencia se vulneraría la seguridad de las instalaciones consideradas como infraestructura estratégica. Esta vulnerabilidad se evidenciaría, en caso de un ataque a la misma, dejando sin abasto o suministro de energía a grandes regiones del país, por lo que cualquier atentado direccionado, representaría serios daños a la población, a la red de distribución y al patrimonio de la Comisión, afectando el desarrollo de actividades productivas y causando daños económicos que no se pueden cuantificar.

La posible información que se deriva de seguir a simple vista la trayectoria de una línea de transmisión, no es relevante. Lo relevante impera en detalles técnicos sobre cargas, transformación, transmisión y distribución de energía así como la ubicación exacta con datos cartográficos de cada una de las instalaciones como lo son las centrales generadoras, es decir, el detalle que evidencia uno a uno o en conjunto, las características operativas del Sistema Eléctrico Nacional y sus vulnerabilidades con precisión.

De entregarse la información requerida (domicilio de la central generadora), se pone de manifiesto claramente y con especificidad, las posibles fortalezas y debilidades de una instalación con ubicación exacta, cuya integridad puede ser vulnerada en razón de dicho nivel de detalle y por lo tanto, tendrá repercusiones en la integridad del Sistema Eléctrico Nacional.

En virtud de lo anterior, esta CFE Generación III, clasifica como RESERVADA la información por considerar que pone en riesgo la seguridad nacional y la integridad de la infraestructura considerada de carácter estratégico, de conformidad con los siguientes fundamentos jurídicos:

Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, (LFTAIP)

Artículo 110. Conforme a lo dispuesto por el artículo 113 de la Ley General, como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación:

I. Comprometa la seguridad nacional, la seguridad pública o la defensa nacional y cuente con un propósito genuino y un efecto demostrable;

Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP).

Artículo 113. Como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación:

I. Comprometa la seguridad nacional, la seguridad pública o la defensa nacional y cuente con un propósito genuino y un efecto demostrable;

La clasificación de la infraestructura ha sido confirmada por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos, en las resoluciones a los expedientes de Recurso de Revisión RRA 4584/15, 4743/15 y 5814/15.

Fecha de clasificación: 13 de diciembre de 2016.

Periodo de Reserva: 5 años.

Primera resolución: El Comité de Transparencia tomó conocimiento de la respuesta y confirmó la clasificación emitida por la Empresa Productiva Subsidiaria Generación III, con fundamento en el artículo 65, fracción III de la LFTAIP.

Folio 101619, SAIP-19-1016, del 10 de abril de 2019 (*Transcripción original*) Copia en digital de los contratos que tenga Comisión Federal de Electricidad con Sistemas de Gestión Energética, S.A. de C. V.

Respuesta: Con fundamento en el Acuerdo aprobado por el Comité de Transparencia de la CFE, en su Trigésima Séptima Sesión Extraordinaria de fecha 1 de noviembre de 2016; en el sentido de que la Unidad de Enlace para la Información Pública (actualmente Unidad de Transparencia) y el Comité de Transparencia de la Comisión Federal de Electricidad, continúe dando cumplimiento a las obligaciones de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos y Organización y Conservación de Archivos de las Empresas Productivas Subsidiarias, hasta en tanto se concluyan las acciones durante el proceso de transición y resulten operativas; se hace de su conocimiento que las **Empresas Productivas Subsidiarias correspondientes** informan lo siguiente:

Subsidiaria Distribución:

En atención a su Solicitud de Información número SAIP-19-1016, una vez revisado el requerimiento con el área correspondiente, se informa que los archivos que brindan respuesta al requerimiento, serán entregados previo pago de un disco compacto derivado del volumen de la información (24.7 MB), consistente en cuatro contratos en versión íntegra celebrados con Sistemas de Gestión Energética, S.A. de C.V.



Comisión Federal de Electricidad®

Subsidiaria Suministrador de Servicios Básicos:

En atención a su solicitud se comunica que no es competencia de SSB.

Subsidiaria Transmisión:

En atención al SAIP-19-1016, la Gerencia Regional de Transmisión Norte Informa:
Que se anexan al presente los archivos que contienen la siguiente información:

- 1.- Relación de Contratos firmados al proveedor Sistemas de Gestión Energética S.A. de C.V. con detalle de información que se entregara en versión pública con su fundamento legal.
- 2.- Contrato No. 700422713
- 3.- Contrato No. 9100013886
- 4.- Contrato No. 9100016869
- 5.- Contrato No. 9100017765

Por lo que hace a las versiones públicas, se precisa que:

Se testó dato de ubicación del Almacén (Consistente en ubicación exacta de subestación), bajo el amparo del Artículo 110, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Artículo 113, fracción I de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; el dar a conocer datos específicos de subestaciones eléctricas de Transmisión de CFE, compromete la seguridad nacional al tratarse de infraestructura estratégica para esta EPS, pues se refiere a la clasificación de la información relativa a la seguridad de las instalaciones estratégicas en razón de las siguientes consideraciones:

Si bien es cierto que muchas de las instalaciones de la Comisión Federal de Electricidad se encuentran a simple vista, también lo es que los datos relacionados con la infraestructura, las redes de distribución de energía, las estaciones y subestaciones y las líneas de transmisión, sus accesorios, las coordenadas geográficas y cualquier detalle específico relacionado con la conectividad, y su utilización, es decir, el suministro de energía eléctrica en todo el país, conforman un sistema interconectado.

Los detalles de dicho sistema constituyen, por sí mismos, la fuente de suministro a millones de usuarios de alta, media y baja tensión pues alimentan a las instalaciones asociadas con dicho suministro.

Esta información es vital para la operación y mantenimiento de las instalaciones, por lo que se considera información **RESERVADA**, en virtud de que de darla a conocer se pone en riesgo la continuidad y confiabilidad del servicio de energía eléctrica, así como la inversión en infraestructura de toda la República Mexicana.

El posible daño consiste precisamente en que se permitiría determinar con precisión la ubicación y detalle del sistema de transmisión y distribución de energía del país y en consecuencia se vulneraría la seguridad de las instalaciones consideradas como infraestructura estratégica. Esta vulnerabilidad se evidenciaría, en caso de un ataque a la misma, dejando sin abasto o suministro de energía a grandes regiones del país, por lo que cualquier atentado direccionado, representaría serios daños a la población, a la red de distribución y al patrimonio de la Comisión, afectando el desarrollo de actividades productivas y causando daños económicos que no se pueden cuantificar.

La posible información que se deriva de seguir a simple vista la trayectoria de una línea de transmisión, no es relevante. Lo relevante impera en detalles técnicos sobre cargas, transformación, transmisión y



Comisión Federal de Electricidad®

COMITÉ DE TRANSPARENCIA

distribución de energía, así como la ubicación exacta con datos cartográficos de cada una de las instalaciones, es decir, el detalle que evidencia uno a uno o en conjunto, las características operativas del Sistema Eléctrico Nacional y sus vulnerabilidades con precisión.

De entregarse la información requerida (Consistente en ubicación), se pone de manifiesto claramente y con especificidad, las posibles fortalezas y debilidades de una instalación con ubicación exacta, cuya integridad puede ser vulnerada en razón de dicho nivel de detalle, y por lo tanto, tendrá repercusiones en la integridad del Sistema Eléctrico Nacional.

En virtud de lo anterior, esta CFE Transmisión, clasifica como RESERVADA la información por considerar que pone en riesgo la seguridad nacional y la integridad de la infraestructura considerada de carácter estratégico, de conformidad con los siguientes fundamentos jurídicos:

Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, (LFTAIP)

Artículo 110. Conforme a lo dispuesto por el artículo 113 de la Ley General, como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación:

I. Comprometa la seguridad nacional, la seguridad pública o la defensa nacional y cuente con un propósito genuino y un efecto demostrable;

Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP).

Artículo 113. Como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación:

I. Comprometa la seguridad nacional, la seguridad pública o la defensa nacional y cuente con un propósito genuino y un efecto demostrable;

La clasificación de la infraestructura ha sido confirmada por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos, en las resoluciones a los expedientes de Recurso de Revisión RDA 4584/15, 4743/15 y 5814/15.

13 de diciembre de 2016.

Periodo de reserva: 5 años.

Segunda resolución: El Comité de Transparencia tomó conocimiento de la respuesta emitida por las Empresas Productivas Subsidiarias Distribución, Suministrador de Servicios Básicos y Transmisión; así mismo confirmó la clasificación de ésta última, con fundamento en el artículo 65, fracción III de la LFTAIP.

Folio 114019, SAIP-19-1140, del 29 de abril de 2019: (Transcripción original) Quisiera saber por este medio la situación actual de la hidroeléctrica de CFE de nombre Chicoasen II. Específicamente si se encuentra detenida y las razones por las cuales está en esa circunstancia. Asimismo, saber si CFE tiene planes de reanudar la obra y los montos de inversión que están contemplados en el proyecto. (SIC)

Respuesta: En atención a la solicitud de información número SAIP 19-1140 de fecha 29 de abril de 2019 y que a la letra dice:

"Quisiera saber por este medio la situación actual de la hidroeléctrica de CFE de nombre Chicoasen II. Específicamente si se encuentra detenida y las razones por las cuales está en esa circunstancia. Asimismo, saber si CFE tiene planes de reanudar la obra y los montos de inversión que están contemplados en el proyecto."



Comisión Federal de Electricidad®

COMITÉ DE TRANSPARENCIA

Se le informa que la construcción del P.H. Chicoasén II, se encuentra detenida por abandono de las obras del Consorcio Constructor integrado por las siguientes empresas: OMEGA Construcciones Industriales, S.A. de C.V., SINOHYDRO Costa Rica, S.A., Desarrollo y Construcciones Urbanas, S.A. de C.V. y CAABSA Infraestructura, S.A. de C.V. Desde octubre de 2016 está en proceso un juicio arbitral y se espera que el laudo se emita en el segundo semestre de 2019. Asimismo, desde marzo de 2018, la Comisión Federal de Electricidad inició un procedimiento de rescisión contractual que igualmente se encuentra en proceso.

La Comisión Federal de Electricidad está en espera de ambas resoluciones para que se reanude la construcción del proyecto.

El monto de inversión contemplado en el Presupuesto de Egresos de la Federación 2019 (PEF 2019) para la construcción del P.H. Chicoasén II, es de \$10,115'400,902.00 pesos (Diez mil ciento quince millones cuatrocientos mil novecientos dos pesos 00/100 M.N.).

Tercera resolución: El Comité de Transparencia tomó conocimiento de la respuesta emitida por la Dirección Corporativa de Ingeniería y Proyectos de Infraestructura.

Folio 097719, SAIP-19-0977, del 4 de abril de 2019: (Transcripción original) Solicito se me informe si el señor Luis Montserrat Hernández Martínez, labora para la empresa subsidiaria CFE DISTRIBUCIÓN y/o para Comisión Federal de Electricidad y en su caso, se me informe el cargo que ostenta

Respuesta: Subsidiaria Distribución: Con fundamento en el Acuerdo aprobado por el Comité de Transparencia de la CFE, en su Trigésima Séptima Sesión Extraordinaria de fecha 1 de noviembre de 2016; en el sentido de que la Unidad de Enlace para la Información Pública (actualmente Unidad de Transparencia) y el Comité de Transparencia de la Comisión Federal de Electricidad, continúe dando cumplimiento a las obligaciones de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos y Organización y Conservación de Archivos de las Empresas Productivas Subsidiarias, hasta en tanto se concluyan las acciones durante el proceso de transición y resulten operativas; se hace de su conocimiento que la Empresa Productiva Subsidiaria CFE Distribución informa lo siguiente:

En atención a su Solicitud de Información número SAIP-19-977, una vez revisado el requerimiento con el área correspondiente, se comenta que el C. Luis Montserrat Hernández Martínez, está asignado a CFE Distribución y el cargo que desempeña es Verificador Calibrador I, de la Jefatura del Departamento de Medición de la Zona de Distribución Teziutlán de la División de Distribución Oriente de la Empresa Productiva Subsidiaria de Comisión Federal de Electricidad, CFE Distribución.

Cuarta resolución: El Comité de Transparencia tomó conocimiento de la respuesta emitida por la Empresa Productiva Subsidiaria Distribución.

Folio 096819, SAIP-19-0968, del 3 de abril de 2019: (Transcripción original) Requiero lo siguiente: a) Estructura orgánica, así como la estructura ocupacional, actualizadas al día de hoy, 03 de abril de 2019, de las EPS CFE Suministrador de Servicios Básicos y CFE Distribución, así como su respectivo Manual de Organización. b) Directorio actualizado al día de hoy, 03 de abril de 2019, de todo el personal adscrito a las EPS CFE Suministrador de Servicios Básicos y CFE Distribución, ambas en el Estado de Tabasco, que incluya plazas vacantes. c) Remuneración mensual neta de todo el personal adscrito (y que también incluya plazas vacantes) actualizada al día de hoy, 03 de abril de 2019, de las EPS CFE Suministrador de Servicios Básicos y CFE Distribución, en el Estado de Tabasco.

Respuesta: Con fundamento en el Acuerdo aprobado por el Comité de Transparencia de la CFE, en su Trigésima Séptima Sesión Extraordinaria de fecha 1 de noviembre de 2016; en el sentido de que la Unidad de Enlace para la Información Pública (actualmente Unidad de Transparencia) y el Comité de Transparencia de la Comisión Federal de Electricidad, continúe dando cumplimiento a las obligaciones de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos y Organización y Conservación de Archivos de las Empresas Productivas Subsidiarias, hasta en tanto se concluyan las acciones durante el proceso de transición y resulten operativas; se hace de su conocimiento que las **Empresas Productivas Subsidiarias correspondientes** informan lo siguiente:

Subsidiaria Distribución:

En atención a la Solicitud de Información SAIP 19-0968, se anexa el Manual de Organización de la CFE Distribución, donde encontrará la estructura orgánica de la División de Distribución Sureste, correspondiente al Estado de Tabasco, y un archivo con el directorio actualizado y la remuneración mensual neta, del personal adscrito a esta División, se informa también que no existen plazas vacantes.

Subsidiaria Suministrador de Servicios Básicos:

En atención a su solicitud se adjuntan 5 archivos; 4 en Adobe acrobat (pdf) y 1 Excel; en los primeros se muestran el Manual de Organización General de CFE Suministrador de Servicios Básicos, y los organigramas de las 3 Zonas Comerciales de CFE Suministrador de Servicios Básicos en el estado de Tabasco: Chontalpa, Los Ríos y Villahermosa. En archivo de Excel se entrega desglosada la siguiente información: estructura ocupacional, trabajadores de esas 3 zonas comerciales con nombre, teléfono de oficina y salario diario tabulado.

Se aclara que no hay vacantes en las zonas del estado de Tabasco y que los 166 trabajadores ahí adscritos se rigen por el Contrato Colectivo de Trabajo toda vez que no se cuenta con personal de mando.

Asimismo, hacemos de su conocimiento que, las prestaciones que perciben los trabajadores de esta Empresa Productiva del Estado, Subsidiaria de la Comisión Federal de Electricidad, se encuentran estipulados en el Contrato Colectivo de Trabajo CFE-SUTERM.

Quinta resolución: El Comité de Transparencia tomó conocimiento de la respuesta emitida por las Empresas Productivas Subsidiarias Distribución y Suministrador de Servicios Básicos.

Folio 110519, SAIP-19-1105, del 23 de abril de 2019: *(Transcripción original)* Solicito la versión pública del expediente completo que contiene el otorgamiento de factibilidad de comisión federal de electricidad de fecha 21 de febrero de dos mil diecisiete, con número de oficio 0311/2017, y la solicitud número 01514788/2017, el cual contiene cadena de validación por la división centro oriente zona puebla poniente de la comisión federal de electricidad **(sic)**

Respuesta: Con fundamento en el Acuerdo aprobado por el Comité de Transparencia de la CFE, en su Trigésima Séptima Sesión Extraordinaria de fecha 1 de noviembre de 2016; en el sentido de que la Unidad de Enlace para la Información Pública (actualmente Unidad de Transparencia) y el Comité de Transparencia de la Comisión Federal de Electricidad, continúe dando cumplimiento a las obligaciones de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos y Organización y Conservación de Archivos de las Empresas Productivas Subsidiarias, hasta en tanto se concluyan las acciones durante el



Comisión Federal de Electricidad®

COMITÉ DE TRANSPARENCIA

proceso de transición y resulten operativas; se hace de su conocimiento que la **Empresa Productiva Subsidiaria CFE Distribución** informó lo siguiente:

En atención a la solicitud de información SAIP 19-1105, se comunica que previa identificación como titular de la información o a su representante legal, le será entregada la respuesta relativa a su requerimiento, por tratarse de aquella considerada como confidencial.

Lo anterior de conformidad con el artículo 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y el artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Se proporcionan los datos del servidor público que lo atenderá previa cita:

Nombre: Lorena González Sánchez
Dirección: Av. 25 Pte #1515 Col. Volcanes Puebla, Pue.
Teléfono: 222-229-05-56 Ext. 11667
Correo electrónico: Lorena.gonzalezs@cfe.mx
Horario de atención: Lunes a Viernes 9:00- 15:00 horas

Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública

Artículo 113. Se considera información confidencial:

- I.- La que contiene datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable;*
- II.- Los secretos bancario, fiduciario, industrial, comercial, fiscal, bursátil y postal, cuya titularidad corresponda a particulares, sujetos de derecho internacional o a sujetos obligados cuando no involucren el ejercicio de recursos públicos, y*
- III.- Aquella que presenten los particulares a los sujetos obligados, siempre que tengan el derecho a ello, de conformidad con lo dispuesto por las leyes o los tratados internacionales.*

Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública

Artículo 116. Se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.

La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los Servidores Públicos facultados para ello.

Se considera como información confidencial: los secretos bancario, fiduciario, industrial, comercial, fiscal, bursátil y postal, cuya titularidad corresponda a particulares, sujetos de derecho internacional o a sujetos obligados cuando no involucren el ejercicio de recursos públicos.

Asimismo, será información confidencial aquella que presenten los particulares a los sujetos obligados, siempre que tengan el derecho a ello, de conformidad con lo dispuesto por las leyes o los tratados internacionales.

Sexta resolución: El Comité de Transparencia tomó conocimiento de la respuesta emitida por la Empresa Productiva Subsidiaria Distribución.

Folio 116519, SAIP-19-1165, del 2 de mayo de 2019: (Transcripción original) Solicito copia certificada del documento donde se informe:

1. La pensión con la que operaba el día 14 de mayo de 2017 y la pensión con la que opera actualmente la red y/o línea que pasa frente al inmueble (ubicación).



Comisión Federal de Electricidad®

COMITÉ DE TRANSPARENCIA

- 2.Cuál es la pensión con la que operaba la citada red y/o línea el día 14 de mayo del año 2017, y si esta era mayor, igual o inferior a 69 KV.
3. A cargo de qué empresa se encontraba la red y/o línea que nos ocupa el día 14 de mayo del año 2017, y a cargo de qué empresa se encuentra actualmente.
4. Informe si el día 14 de mayo de 2017 además de las empresas productivas del estado Comisión Federal de Electricidad, CFE Distribución y CFE Transmisión, alguna otra empresa utilizaba la multicitada red o línea que pasa frente al inmueble (ubicación).
5. Informe las modificaciones que se han realizado a la referida red y/o línea a partir del día 14 de mayo del año 2017, data en que ocurrió el siniestro en que perdiera la vida (nombre). Requiero que la información me sea enviada a través de correo postal certificado, al domicilio señalado en esta solicitud. (SIC)

Respuesta: Con fundamento en el Acuerdo aprobado por el Comité de Transparencia de la CFE, en su Trigésima Séptima Sesión Extraordinaria de fecha 1 de noviembre de 2016; en el sentido de que la Unidad de Enlace para la Información Pública (actualmente Unidad de Transparencia) y el Comité de Transparencia de la Comisión Federal de Electricidad, continúe dando cumplimiento a las obligaciones de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos y Organización y Conservación de Archivos de las Empresas Productivas Subsidiarias, hasta en tanto se concluyan las acciones durante el proceso de transición y resulten operativas; se hace de su conocimiento que las Empresas Productivas Subsidiarias informaron lo siguiente:

En atención a su Solicitud de Información número SAIP-19-1165, una vez revisado el requerimiento con el área correspondiente, se advierte que la información es considerada confidencial de conformidad con los artículos 1, 3 fracción IX y 6 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, artículo 113 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y el artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

No obstante, lo anterior, se precisa que la respuesta a la solicitud será entregada previo pago de 2 copias certificadas y previa identificación y acreditación como titular de la información o bien a su representante legal, por tratarse de información confidencial.

Para tal efecto se proporcionan los datos del servidor público que lo atenderá previa cita:

Nombre: Ing. Francisco Ordaz Rodríguez

Dirección: KM 1.5 CARR. Apatzingán-Uruapan Col. La Florida C.P.60698 Apatzingán, Michoacán.

Teléfono Oficial: 01 453 53 4 91 05

Correo Electrónico: francisco.ordaz@cfe.mx

Horario de Atención: 8:00 a 16:00 horas

Lo anterior de conformidad con los artículos 1, 3 fracción IX y 6 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, el artículo 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y el artículo 116, fracción I, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, mismos que a la letra dicen:

Artículo 1. La presente Ley es de orden público y de observancia general en toda la República, reglamentaria

de los artículos 6o., Base A y 16, segundo párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de protección de datos personales en posesión de sujetos obligados.

Todas las disposiciones de esta Ley General, según corresponda, y en el ámbito de su competencia, son de aplicación y observancia directa para los sujetos obligados pertenecientes al orden federal.

El Instituto ejercerá las atribuciones y facultades que le otorga esta Ley, independientemente de las otorgadas en las demás disposiciones aplicables.

Tiene por objeto establecer las bases, principios y procedimientos para garantizar el derecho que tiene toda persona a la protección de sus datos personales, en posesión de sujetos obligados.

Son sujetos obligados por esta Ley, en el ámbito federal, estatal y municipal, cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos.

Los sindicatos y cualquier otra persona física o moral que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal, estatal y municipal serán responsables de los datos personales, de conformidad con la normatividad aplicable para la protección de datos personales en posesión de los particulares.

En todos los demás supuestos diferentes a los mencionados en el párrafo anterior, las personas físicas y morales se sujetarán a lo previsto en la

Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares.

Artículo 3. Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:

IX. Datos personales: Cualquier información concerniente a una persona física identificada o identificable. Se considera que una persona es identificable cuando su identidad pueda determinarse directa o indirectamente a través de cualquier información;

Artículo 6. El Estado garantizará la privacidad de los individuos y deberá velar porque terceras personas no incurran en conductas que puedan afectarla arbitrariamente.

El derecho a la protección de los datos personales solamente se limitará por razones de seguridad nacional, en términos de la ley en la materia, disposiciones de orden público, seguridad y salud públicas o para proteger los derechos de terceros.

Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública

Artículo 113. Se considera información confidencial: I.- La que contiene datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable;

Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública

Artículo 116. Se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.

La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los Servidores Públicos facultados para ello. Se considera como

información confidencial: los secretos bancario, fiduciario, industrial, comercial, fiscal, bursátil y postal, cuya titularidad corresponda a particulares, sujetos de derecho internacional o a sujetos obligados cuando no involucren el ejercicio de recursos públicos.

Subsidiaria Transmisión: En atención a la SAIP-19-1165, la Gerencia Regional de Transmisión Occidente informa lo siguiente:

En respuesta a la solicitud de información, le informo que esta Gerencia Regional de Transmisión Occidente no cuenta con instalaciones de una tensión igual o mayor a 69 KV que pasen actualmente o hayan pasado el 14 de mayo de 2017 por la ubicación por usted señalada, por lo que no hay mayor información que proporcionar.

Séptima resolución: El Comité de Transparencia tomó conocimiento de la respuesta emitida por las Empresas Productivas Subsidiarias Distribución y Transmisión, así mismo, confirmó la clasificación de la primera de éstas, con fundamento en el artículo 65, fracción III de la LFTAIP.

Folio 104819, SAIP-19-1048 del 22 de abril de 2019: *(Transcripción original)* Con base en mi derecho a la información, en versión pública, solicito conocer el número de denuncias, y/o quejas de acoso sexual y/o laboral por parte de trabajadores de la institución que se han interpuesto desde el 1 de diciembre de 2018 a la fecha. Favor de detallar fecha, lugar, tipo de denuncia, descripción del evento y tipo de sanción al acusado.

Respuesta: Dirección Corporativa de Administración: En atención a su solicitud, la Gerencia de Relaciones Laborales de la Dirección Corporativa de Administración, informa que no ha recibido denuncias o quejas de acoso laboral o sexual en el periodo requerido.

Octava resolución: El Comité de Transparencia tomó conocimiento de la respuesta emitida por la Dirección Corporativa de Administración.

Folio 125419, SAIP-19-1254, del 10 de mayo de 2019: *(Transcripción original)* Por medio de la presente solicito las propuestas técnica y económica de la realización de los servicios referente al siguiente procedimiento:

Portal de compras de la CFE micrositio
Procedimiento No. CFE-0911-CSAAN-0005-2019
Empresa: 0900 - CFE Generación VI
Área Contratante: 0911 - C.H. Mazatepec
Entidad Federativa: Puebla

Descripción del bien, arrendamiento, servicio, obra ó servicio de obra: Servicio de fundición, maquinado y conformado para un serpentín de enfriamiento de aceite para chumacera de carga de generador eléctrico, con características de diseño, plano número 1, 3 y 5, este se deberá de fabricar con tubería de material cuproníquel L10 (cu + ni) en proporción, el cuproníquel en tubería es de una aleación versátil, que se combina excelente y ofrece una resistencia a la corrosión, considerándose con buenas propiedades mecánicas y alta ductilidad, la aleación de cuproníquel L10 (cu + ni), para tuberías de conducción se considera de excelente maniobrabilidad y por su alto desempeño en temperaturas altas y bajas, este material no se erosiona fácilmente ante la presencia de fosfatos, arena o sílices que se encuentra en el agua, la tubería de cuproníquel L10 (cu + ni) también presenta una excelente resistencia para altas velocidades del agua y es inmune a la fisuración por la corrosión, de tal manera el enfriador de aceite de

chumacera de carga deberá de fabricarse con tubería de material cuproníquel L10 (cu + ni) en proporción, el serpentín trabajara sumergido en aceite con una temperatura constante de 48 °c ±.

Respuesta: Con fundamento en el Acuerdo aprobado por el Comité de Transparencia de la CFE, en su Trigésima Séptima Sesión Extraordinaria de fecha 1 de noviembre de 2016; en el sentido de que la Unidad de Enlace para la Información Pública (actualmente Unidad de Transparencia) y el Comité de Transparencia de la Comisión Federal de Electricidad, continúen dando cumplimiento a las obligaciones de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos y Organización y Conservación de Archivos de las Empresas Productivas Subsidiarias, hasta en tanto se concluyan las acciones durante el proceso de transición y resulten operativas; se hace de su conocimiento que la **Empresa Productiva Subsidiaria de Generación VI** informó lo siguiente:

En atención a la SAIP 19-1254 y de conformidad con lo notificado por el Central Hidroeléctrica Mazatepec, la EPS CFE Generación VI hace entrega de los archivos PDF que contienen las propuestas técnicas y económicas de los concursantes del procedimiento de contratación referido por usted.

Cabe precisar que los archivos de referencia, se proporcionan en versión pública ya que contienen nombres e identificaciones de particulares, así como datos bancarios y fiscales, los cuales son considerados como información CONFIDENCIAL con fundamento en el artículo 113 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Además, se testaron datos consistentes en la ubicación exacta de la Central Hidroeléctrica Mazatepec al ser considerada una instalación estratégica, los cuales se encuentran clasificados como información RESERVADA con fundamento en el artículo 110 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y artículo 113 fracción I de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública en razón de las siguientes consideraciones:

Si bien es cierto que muchas de las instalaciones de la Comisión Federal de Electricidad se encuentran a simple vista, también lo es que los datos relacionados con la infraestructura, las redes de distribución de energía, las estaciones y subestaciones y las líneas de transmisión, sus accesorios, las coordenadas geográficas y cualquier detalle específico relacionado con la conectividad, y su utilización, es decir, el suministro de energía eléctrica en todo el país, conforman un sistema interconectado.

Los detalles de dicho sistema constituyen, por sí mismos, la fuente de suministro a millones de usuarios de alta, media y baja tensión pues alimentan a las instalaciones asociadas con dicho suministro.

Esta información es vital para la operación y mantenimiento de las instalaciones, por lo que se considera información RESERVADA, en virtud de que de darla a conocer se pone en riesgo la continuidad y confiabilidad del servicio de energía eléctrica, así como la inversión en infraestructura de toda la República Mexicana.

El posible daño consiste precisamente en que se permitiría determinar con precisión la ubicación y detalle del sistema de transmisión y distribución de energía del país y en consecuencia se vulneraría la seguridad de las instalaciones consideradas como infraestructura estratégica. Esta vulnerabilidad se evidenciaría, en caso de un ataque a la misma, dejando sin abasto o suministro de energía a grandes regiones del país.

por lo que cualquier atentado direccionado, representaría serios daños a la población, a la red de distribución y al patrimonio de la Comisión, afectando el desarrollo de actividades productivas y causando daños económicos que no se pueden cuantificar.

La posible información que se deriva de seguir a simple vista la trayectoria de una línea de transmisión, no es relevante. Lo relevante impera en detalles técnicos sobre cargas, transformación, transmisión y distribución de energía así como la ubicación exacta con datos cartográficos de cada una de las instalaciones, es decir, el detalle que evidencia uno a uno o en conjunto, las características operativas del Sistema Eléctrico Nacional y sus vulnerabilidades con precisión.

De entregarse la información requerida, se pone de manifiesto claramente y con especificidad, las posibles fortalezas y debilidades de una instalación con ubicación exacta, cuya integridad puede ser vulnerada en razón de dicho nivel de detalle y por lo tanto, tendrá repercusiones en la integridad del Sistema Eléctrico Nacional.

En virtud de lo anterior, esta CFE Generación VI, clasifica como RESERVADA la información por considerar que pone en riesgo la seguridad nacional y la integridad de la infraestructura considerada de carácter estratégico, de conformidad con los siguientes fundamentos jurídicos:

Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, (LFTAIP)

Artículo 110. Conforme a lo dispuesto por el artículo 113 de la Ley General, como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación:

I. Comprometa la seguridad nacional, la seguridad pública o la defensa nacional y cuente con un propósito genuino y un efecto demostrable;

Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP).

Artículo 113. Como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación:

I. Comprometa la seguridad nacional, la seguridad pública o la defensa nacional y cuente con un propósito genuino y un efecto demostrable;

La clasificación de la infraestructura ha sido confirmada por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos, en las resoluciones a los expedientes de Recurso de Revisión RDA 4584/15, 4743/15 y 5814/15.

Fecha de clasificación: 13 de diciembre de 2016.

Periodo de Reserva: 5 años.

Novena resolución: El Comité de Transparencia tomó conocimiento de la respuesta y confirmó la clasificación emitida por la Empresa Productiva Subsidiaria Generación VI, con fundamento en el artículo 65, fracción III de la LFTAIP.

Folio 127519, SAIP-19-1275, del 14 de mayo de 2019: *(Transcripción original)* Por medio de la presente solicito ofertas técnicas y económicas de todos los participantes al siguiente procedimiento de licitación de la CFE.

Procedimiento No. CFE-0911-CSAAN-0005-2019

Empresa 0900 - CFE Generación VI

Área Contratante 0911 - C.H. Mazatepec

Entidad Federativa Puebla

Descripción del bien, arrendamiento, servicio, obra ó servicio de obra ADQUISICIÓN DE SERPENTIN ENFRIADOR DE CHUMACERA DE CARGA DE LA CENTRAL HIDROELECTRICA

Respuesta: Con fundamento en el Acuerdo aprobado por el Comité de Transparencia de la CFE, en su Trigésima Séptima Sesión Extraordinaria de fecha 1 de noviembre de 2016; en el sentido de que la Unidad de Enlace para la Información Pública (actualmente Unidad de Transparencia) y el Comité de Transparencia de la Comisión Federal de Electricidad, continúen dando cumplimiento a las obligaciones de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos y Organización y Conservación de Archivos de las Empresas Productivas Subsidiarias, hasta en tanto se concluyan las acciones durante el proceso de transición y resulten operativas; se hace de su conocimiento que **la Empresa Productiva Subsidiaria de Generación VI** informó lo siguiente:

En atención a la SAIP 19-1275 y de conformidad con lo notificado por el Central Hidroeléctrica Mazatepec, la EPS CFE Generación VI hace entrega de los archivos PDF que contienen las propuestas técnicas y económicas de los concursantes del procedimiento de contratación referido por usted.

Cabe precisar que los archivos de referencia, se proporcionan en versión pública ya que contienen nombres e identificaciones de particulares, así como datos bancarios y fiscales, los cuales son considerados como información CONFIDENCIAL con fundamento en el artículo 113 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Además, se testaron datos consistentes en la ubicación exacta de la Central Hidroeléctrica Mazatepec al ser considerada una instalación estratégica, los cuales se encuentran clasificados como información RESERVADA con fundamento en el artículo 110 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y artículo 113 fracción I de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública en razón de las siguientes consideraciones:

Si bien es cierto que muchas de las instalaciones de la Comisión Federal de Electricidad se encuentran a simple vista, también lo es que los datos relacionados con la infraestructura, las redes de distribución de energía, las estaciones y subestaciones y las líneas de transmisión, sus accesorios, las coordenadas geográficas y cualquier detalle específico relacionado con la conectividad, y su utilización, es decir, el suministro de energía eléctrica en todo el país, conforman un sistema interconectado.

Los detalles de dicho sistema constituyen, por sí mismos, la fuente de suministro a millones de usuarios de alta, media y baja tensión pues alimentan a las instalaciones asociadas con dicho suministro.

Esta información es vital para la operación y mantenimiento de las instalaciones, por lo que se considera información RESERVADA, en virtud de que de darla a conocer se pone en riesgo la continuidad y confiabilidad del servicio de energía eléctrica, así como la inversión en infraestructura de toda la República Mexicana.

El posible daño consiste precisamente en que se permitiría determinar con precisión la ubicación y detalle del sistema de transmisión y distribución de energía del país y en consecuencia se vulneraría la seguridad de las instalaciones consideradas como infraestructura estratégica. Esta vulnerabilidad se evidenciaría, en





Comisión Federal de Electricidad®

COMITÉ DE TRANSPARENCIA

caso de un ataque a la misma, dejando sin abasto o suministro de energía a grandes regiones del país, por lo que cualquier atentado direccionado, representaría serios daños a la población, a la red de distribución y al patrimonio de la Comisión, afectando el desarrollo de actividades productivas y causando daños económicos que no se pueden cuantificar.

La posible información que se deriva de seguir a simple vista la trayectoria de una línea de transmisión, no es relevante. Lo relevante impera en detalles técnicos sobre cargas, transformación, transmisión y distribución de energía así como la ubicación exacta con datos cartográficos de cada una de las instalaciones, es decir, el detalle que evidencia uno a uno o en conjunto, las características operativas del Sistema Eléctrico Nacional y sus vulnerabilidades con precisión.

De entregarse la información requerida, se pone de manifiesto claramente y con especificidad, las posibles fortalezas y debilidades de una instalación con ubicación exacta, cuya integridad puede ser vulnerada en razón de dicho nivel de detalle y por lo tanto, tendrá repercusiones en la integridad del Sistema Eléctrico Nacional.

En virtud de lo anterior, esta CFE Generación VI, clasifica como RESERVADA la información por considerar que pone en riesgo la seguridad nacional y la integridad de la infraestructura considerada de carácter estratégico, de conformidad con los siguientes fundamentos jurídicos:

Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, (LFTAIP)

Artículo 110. Conforme a lo dispuesto por el artículo 113 de la Ley General, como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación:

I. Comprometa la seguridad nacional, la seguridad pública o la defensa nacional y cuente con un propósito genuino y un efecto demostrable;

Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP).

Artículo 113. Como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación:

I. Comprometa la seguridad nacional, la seguridad pública o la defensa nacional y cuente con un propósito genuino y un efecto demostrable;

La clasificación de la infraestructura ha sido confirmada por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos, en las resoluciones a los expedientes de Recurso de Revisión RDA 4584/15, 4743/15 y 5814/15.

Fecha de clasificación: 13 de diciembre de 2016.

Periodo de Reserva: 5 años

Décima resolución: El Comité de Transparencia tomó conocimiento de la respuesta y confirmó la clasificación emitida por la Empresa Productiva Subsidiaria Generación VI, con fundamento en el artículo 65, fracción III de la LFTAIP.

Folio 097819, SAIP-19-0978, del 4 de abril de 2019: *(Transcripción original)* Solicito se me informe si el Señor Luis Montserrat Hernández Martínez labora para Comisión Federal de Electricidad o alguna de sus empresas subsidiarias, y en su caso, que se haga de mi conocimiento cual es el cargo que desempeña y cuáles son sus funciones.

Gafete 9HG2W

Respuesta: Con fundamento en el Acuerdo aprobado por el Comité de Transparencia de la CFE, en su Trigésima Séptima Sesión Extraordinaria de fecha 1 de noviembre de 2016; en el sentido de que la Unidad de Enlace para la Información Pública (actualmente Unidad de Transparencia) y el Comité de Transparencia de la Comisión Federal de Electricidad, continúe dando cumplimiento a las obligaciones de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos y Organización y Conservación de Archivos de las Empresas Productivas Subsidiarias, hasta en tanto se concluyan las acciones durante el proceso de transición y resulten operativas; se hace de su conocimiento que las Empresas Productivas Subsidiarias informaron lo siguiente:

Subsidiaria Distribución: En atención a su Solicitud de Información número SAIP-19-978, una vez revisado el requerimiento con el área correspondiente, se comenta que el C. Luis Montserrat Hernández Martínez, está asignado a CFE Distribución y el cargo que desempeña es Verificador Calibrador I, de la Jefatura del Departamento de Medición de la Zona de Distribución Teziutlán de la División de Distribución Oriente de la EPS CFE Distribución, por lo que ve a las funciones, se anexa perfil de puesto.

Subsidiaria Transmisión: En atención a la solicitud SAIP-19-0978, CFE Transmisión informa: No se encontró en nuestros sistemas de Datos información del trabajador.

Décima primera resolución: El Comité de Transparencia tomó conocimiento de la respuesta emitida por las Empresas Productivas Subsidiarias Distribución y Transmisión.

Folio 095019, SAIP-19-0950, del 2 de abril de 2019: (*Transcripción original*) "Solicito copia del contrato 9100005181 celebrado en 2008 entre la CFE y Reposol Comercializadora de Gas S.A., así como todas las modificaciones (incluyendo modificaciones al contrato, si existió cambio de contratista, si fuera el caso).

Esta solicitud de información se relaciona a la presentada el 22 de Febrero de 2007, con el número de folio 056917, SAIP-17-0569, y Solicitud Folio no. 1816400066115. (sic)

Respuesta: En atención a su solicitud se informa lo siguiente:

Por lo que hace a los documentos requeridos, se informa que se hará entrega de los mismos, previo pago de un disco compacto en razón de su volumen (44. MB), de la siguiente forma:

VERSIÓN INTEGRAL DE:

- A) Primer Convenio Modificatorio al Contrato de Suministro GNL, Manzanillo.
- B) Segundo Convenio Modificatorio al Contrato de Suministro GNL, Manzanillo

VERSIÓN PÚBLICA DE:

- C) Transferencia de Derechos REPSOL-SHELL.

Para el documento de **05 Certificación Notarial para la Transferencia de la Sociedad REPSOL COMERCIALIZADORA DE GAS, S.A a favor de Shell Spain LNG, S.A.**, se informa que se testaron los Números DNI (Documento Nacional de Identidad), NIF (Número de Identificación Fiscal), CIF (Código de Identificación Fiscal), información considerada confidencial al tratarse de datos personales concernientes

a una persona identificada o identificable, de conformidad al artículo 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Ahora bien, por lo que hace al **Contrato de Servicio de Suministro de Gas natural Licuado para la Zona de Manzanillo, Colima, México.**

Número de Contrato 9100005181

**Celebrado entre la Comisión Federal de Electricidad y REPSOL Comercializadora de Gas S.A.
28/SEP/2007**

Se informa que del mismo, se entregará en versión íntegra lo siguiente:

- Anexo 1 Especificación de Calidad de GNL.
- Anexo 2 Autorizaciones Gubernamentales.
- Anexo 3 Cantidad Contractual y Fecha de Inicio.
- Anexo 4 Calendario y los Montos de las Penas Convencionales por Incumplimiento.
- Anexo 5 Localización del Punto de Entrega en el Puerto de Desembarque.
- Anexo 6 Seguridad y Medio Ambiente.
- Anexo 7 Modelo de Carta de Crédito para Garantizar el Cumplimiento.
- Anexo 8 Modelo de Certificación.
- Anexo 9 Intencionalmente dejada en Blanco.
- Anexo 10 Sistema de Gestión de Calidad.
- Anexo 11 Perito Independiente.

Del documento contractual (Contrato No. 9100005181), se testó **la Cláusula 17.1 (Pago Contractual)**, misma que se clasifica como información RESERVADA Y CONFIDENCIAL, al vincularse a los costos de generación y explotación.

Dicha clasificación se realiza con base al Secreto Comercial y se sustenta en los artículos 110, fracción IV, último supuesto normativo de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 113, fracción II del mismo ordenamiento legal. (Se transcribe).

Artículo 110. Conforme a lo dispuesto por el artículo 113 de la Ley General, como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación:

IV. ...o pueda incrementar el costo de operaciones financieras que realicen los sujetos obligados del sector público federal;

Artículo 113. Se considera información confidencial:

II. ...Los secretos bancario, fiduciario, industrial, comercial, fiscal, bursátil y postal, cuya titularidad corresponda a particulares, sujetos de derecho internacional o a sujetos obligados cuando no involucren el ejercicio de recursos públicos, y

En relación con el artículo 110 fracción IV de la LFTAIP, el artículo 82 de la Ley de la Propiedad Industrial establece lo siguiente: (Se transcribe).

Artículo 82.- Se considera secreto industrial a toda información de aplicación industrial o comercial que guarde

una persona física o moral con carácter confidencial, que le signifique obtener o mantener una ventaja competitiva o económica frente a terceros en la realización de actividades económicas y respecto de la cual haya adoptado los medios o sistemas suficientes para preservar su confidencialidad y el acceso restringido a la misma.

La información de un secreto industrial necesariamente deberá estar referida a la naturaleza, características o finalidades de los productos; a los métodos o procesos de producción; o a los medios o formas de distribución o comercialización de productos o prestación de servicios.

No se considerará secreto industrial aquella información que sea del dominio público, la que resulte evidente para un técnico en la materia, con base en información previamente disponible o la que deba ser divulgada por disposición legal o por orden judicial. No se considerará que entra al dominio público o que es divulgada por disposición legal aquella información que sea proporcionada a cualquier autoridad por una persona que la posea como secreto industrial, cuando la proporcione para el efecto de obtener licencias, permisos, autorizaciones, registros, o cualesquiera otros actos de autoridad.

Por su parte, en el Cuadragésimo Cuarto de los Lineamientos Generales se prevé que para clasificar la información por secreto comercial o industrial deberán acreditarse los siguientes supuestos:

- ☐ Que se trate de información generada con motivo de actividades industriales o comerciales de su titular, en términos de lo dispuesto en la Ley de Propiedad Industrial.
- ☐ Que la información sea guardada con carácter de confidencial y se hayan adoptado los medios o sistemas para preservarla.
- ☐ Que la información signifique a su titular obtener o mantener una ventaja competitiva o económica frente a terceros.
- ☐ Que la información no sea del dominio público ni resulte evidente para un técnico o perito en la materia, con base en la información previamente disponible o la que deba ser divulgada por disposición legal o por orden judicial.

Cabe señalar que para la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual (OMPI), de la cual México forma parte, tanto los secretos industriales como los secretos comerciales se refieren a "toda aquella información comercial confidencial que confiera a una empresa una ventaja competitiva".

En este sentido, se incluye en la misma esfera, tanto al secreto industrial como al secreto comercial, los cuales en términos amplios incluyen:

- ☐ Métodos de venta y de distribución;
- ☐ Perfiles del consumidor tipo;
- ☐ Estrategias de publicidad;
- ☐ Listas de proveedores y clientes, y
- ☐ Procesos de fabricación.

Aunado a lo anterior, el artículo 39 del "Acuerdo sobre los Aspectos de los Derechos de Propiedad Intelectual relacionados con el Comercio" (Acuerdo sobre los ADPIC)", establece como requisitos del secreto comercial, los siguientes:

- La información debe ser secreta (en el sentido de que no sea generalmente conocida ni fácilmente accesible para personas introducidas en los círculos en que normalmente se utiliza el tipo de información en cuestión).
- Debe tener un valor comercial por ser secreta
- Debe haber sido objeto de medidas razonables para mantenerla secreta.

En esa tesitura, el secreto comercial o industrial, por una parte, contempla información que le permite a su titular obtener o mantener una ventaja competitiva o económica frente a terceros en la realización de actividades económicas y, por otra parte, recae sobre información relativa a características o finalidades, métodos o procesos de producción, medios o formas de distribución o comercialización de productos o prestación de servicios.

Así, se considera que el objeto de tutela del secreto comercial, son los conocimientos relativos a los métodos de distribución o comercialización de productos o prestación de servicios o sobre aspectos internos, del establecimiento o negocio; mientras que la información materia de protección del secreto industrial es la relativa a un saber o conocimiento técnico-industrial.

No obstante, a pesar de que el objeto de tutela del secreto industrial y del comercial es diferente, los elementos para acreditar que determinada información constituye un secreto comercial o un secreto industrial, son los mismos. Lo anterior, de conformidad con la normatividad nacional, así como con las disposiciones internacionales invocadas.

En la especie, esta Unidad de Gasoductos señala que los costos de generación de energía por tecnología, incluyendo combustibles, y los costos de transporte e importación es información que está estrechamente vinculada a una estrategia propia para enfrentar la competencia y posicionar su participación de mercado; de hacerse públicos todos los detalles vinculados a los costos asociados a los procesos de esta CFE, se estaría proporcionando información a partir de la cual se construyen:

- ☐ Modelos de negocios y/o de asociación mercantil,
- ☐ Escenarios de costos operativos y necesidades de inversión,
- ☐ Análisis comparativo o benchmark que permita identificar el potencial de mejora, y
- ☐ Planes y programas de ruta crítica que permitan determinar sobrecostos.

Los costos son un valor fundamental de la estrategia actual para la comercialización de la energía, pues a partir de este se define, dentro del Mercado Eléctrico Mayorista, al competidor ofertante a quien primero se le comprará. Es decir, que la parte focal de la competencia entre las diferentes unidades de generación se encuentra precisamente en la oferta económica de generación [de energía que satisface la demanda], a partir de la cual el Centro Nacional de Control de Energía determina a quién comprará la energía, pues debe despachar primero -por disposición legal- la más barata.

Asimismo, los costos se mantienen en secrecía en el mercado, siendo sólo el Centro Nacional de Control de Energía quien los conoce, para determinar la manera en que se distribuirá la energía, es decir, no se



Comisión Federal de Electricidad³

COMITÉ DE TRANSPARENCIA

difunden los costos de generación entre los competidores, ni siquiera entre las empresas productivas subsidiarias de generación, pues los dos indicadores que toma en cuenta el Centro de mérito para establecer la unidad de negocio que despachará primero la energía son (i) la cantidad y (ii) el costo de generación.

La Ley de la Comisión Federal de Electricidad (LCFE), en sus artículos 2º, Párrafo 1; y 4º, Párrafo 1 establece que Comisión Federal de Electricidad es una Empresa Productiva del Estado y tiene como fin el desarrollo de actividades empresariales, económicas, industriales y comerciales en términos de su objeto, generando valor económico y rentabilidad para el Estado Mexicano como su propietario. (Se transcriben).

Artículo 2.- La Comisión Federal de Electricidad es una empresa productiva del Estado de propiedad exclusiva del Gobierno Federal, con personalidad jurídica y patrimonio propio y gozará de autonomía técnica, operativa y de gestión, conforme a lo dispuesto en la presente Ley.

La Comisión Federal de Electricidad tendrá su domicilio en el Distrito Federal, sin perjuicio de que para el desarrollo de sus actividades pueda establecer domicilios convencionales tanto en territorio nacional como en el extranjero.

Artículo 4.- La Comisión Federal de Electricidad tiene como fin el desarrollo de actividades empresariales, económicas, industriales y comerciales en términos de su objeto, generando valor económico y rentabilidad para el Estado Mexicano como su propietario.

En la ejecución de su objeto, la Comisión Federal de Electricidad deberá actuar de manera transparente, honesta, eficiente, con sentido de equidad, y responsabilidad social y ambiental, procurando el mejoramiento de la productividad con sustentabilidad para minimizar los costos de la industria eléctrica en beneficio de la población y contribuir con ello al desarrollo nacional. Asimismo, la Comisión Federal de Electricidad garantizará el acceso abierto a la Red Nacional de Transmisión y a las Redes Generales de Distribución, la operación eficiente del sector eléctrico y la competencia.

Por ello, se precisa que los datos relativos a tarifas y precios de transporte e importación es un factor determinante para el costo de generación de los competidores en el mercado mayorista, pues constituye un indicador que incidiría en la manera de ofertar, por lo que debía mantenerse reservado debido a que afectaría el curso legal del mercado eléctrico.

Dentro de las atribuciones que tiene esta CFE está la generación dividida en unidades y comercialización de energía eléctrica y productos asociados; importación, exportación, transporte, almacenamiento, compra y venta de gas natural, carbón y cualquier otro combustible; así como el desarrollo y ejecución de proyectos de ingeniería, investigación, actividades geológicas y geofísicas, supervisión, prestación de servicios a terceros, como todas aquellas relacionadas con la generación, transmisión, distribución y comercialización de energía eléctrica.

Esta CFE, puede realizar las actividades, operaciones o servicios necesarios para el cumplimiento de su objeto por sí misma; con apoyo de sus empresas productivas subsidiarias y empresas filiales, o mediante la celebración de contratos, convenios, alianzas o asociaciones o cualquier acto jurídico, con personas físicas o morales de los sectores público, privado o social, nacional o internacional. Así, está facultada para celebrar contratos con particulares bajo esquemas que les generen una mayor productividad y rentabilidad, incluyendo modalidades que les permitan asociarse y/o compartir costos, gastos, inversiones, riesgos y demás aspectos de las actividades de los que sea titular.



Comisión Federal de Electricidad®

COMITÉ DE TRANSPARENCIA

El patrimonio de esta CFE está constituido por los bienes, derechos y obligaciones que haya adquirido o se le hayan asignado, transferido o adjudicado; por los que adquiera por cualquier título jurídico, ministraciones presupuestarias o donaciones, así como por los rendimientos de sus operaciones y los ingresos que reciba por cualquier otro concepto. En la ejecución de su objeto, como empresa productiva del Estado debe actuar de manera transparente, honesta, eficiente, con sentido de equidad, y responsabilidad social y ambiental.

Se emitió la Ley de la Industria Eléctrica (LIE), la que establece en su artículo 95, 1er. Párrafo: (Se transcribe).

Artículo 95.- El Mercado Eléctrico Mayorista operará con base en las características físicas del Sistema Eléctrico Nacional y se sujetará a lo previsto en las Reglas del Mercado, procurando en todo momento la igualdad de condiciones para todos los Participantes del Mercado, promoviendo el desarrollo del Sistema Eléctrico Nacional en condiciones de eficiencia, Calidad, Confiabilidad, Continuidad, seguridad y sustentabilidad.

En el mercado eléctrico, los generadores, comercializadores y usuarios calificados participantes del mercado, podrán realizar transacciones de compraventa de energía eléctrica, potencia, certificados de energías limpias, derechos financieros de transmisión, servicios conexos, entre otras, de conformidad con el artículo 96 de la LIE.

Artículo 96.- Las Reglas del Mercado establecerán procedimientos que permitan realizar, al menos, transacciones de compraventa de:

- I. Energía eléctrica;*
- II. Servicios Conexos que se incluyan en el Mercado Eléctrico Mayorista;*
- III. Potencia o cualquier otro producto que garantice la suficiencia de recursos para satisfacer la demanda eléctrica;*
- IV. Los productos anteriores, vía importación o exportación;*
- V. Derechos Financieros de Transmisión;*
- VI. Certificados de Energías Limpias, y*
- VII. Los demás productos, derechos de cobro y penalizaciones que se requieran para el funcionamiento eficiente del Sistema Eléctrico Nacional.*

Asimismo, las Reglas del Mercado establecerán los requisitos mínimos para ser Participante del Mercado, determinarán los derechos y obligaciones de los Participantes del Mercado y definirán mecanismos para la resolución de controversias.

Bajo este contexto, es posible deducir que, si bien esta CFE es un ente público, realiza actividades de carácter comercial en un sector de compra venta y negocios relacionados con la generación y el suministro de energía eléctrica.

Lo anterior, pues derivado de la reforma energética, se dispuso en el artículo 27 Constitucional que, la planeación y el control del sistema eléctrico nacional, así como la transmisión y distribución de energía eléctrica corresponden exclusivamente a la Nación, manteniéndose la prohibición expresa de otorgar concesiones en estas actividades, sin embargo, se permitió la posibilidad de que el estado celebre contratos con particulares para que, por cuenta de la Nación, lleven a cabo el financiamiento, mantenimiento, gestión, operación y ampliación de la infraestructura necesaria para prestar el servicio público de transmisión y distribución de energía eléctrica. Asimismo, se reformó el artículo 28 Constitucional

para que la planeación y el control del sistema eléctrico nacional, así como el servicio público de transmisión y distribución de electricidad sean áreas exclusivas del estado; no obstante, en materia de generación y comercialización de energía eléctrica, la reforma constitucional permitió la apertura a la inversión privada, a través de la participación de particulares.

En este sentido, esta CFE al ser una empresa cuyo giro comercial está relacionado con la generación, transporte y suministro de energía eléctrica, enfrenta competencia frente a terceros en dicho sector; en virtud de la existencia de diversas empresas que a nivel nacional como internacional ofrecen el mismo producto o servicio, pero bajo diferentes condiciones y costos, de ahí que compita bajo las mismas condiciones en el Mercado Eléctrico Mayorista.

Bajo este panorama, y conforme al procedimiento establecido en las Bases del Mercado Eléctrico se considera que otorgar acceso a información que atañe a su negocio, como son los costos de generación de energía, así como los de transporte e importación, le representaría una desventaja competitiva y económica en el mercado frente a terceros que ofertan el mismo tipo de producto, es decir, en el Mercado Eléctrico Mayorista, toda vez que cada Unidad de Central Eléctrica como generadoras de energía, presentan ofertas de venta, a partir de la integración de sus costos, siendo el Centro Nacional de Control de Energía el encargado de registrarlas para calcular en tiempo real los puntos base de generación y los precios de la energía del Sistema Eléctrico Nacional, a fin de suministrar los requerimientos de energía al mínimo costo de producción del Sistema Eléctrico Nacional.

Es decir, la información del interés del particular es generada a través de diversas condiciones, negociaciones, o estrategias de carácter comercial implementadas por la esta CFE, a efecto de competir en el mercado eléctrico, contra otras unidades generadoras, lo que implica inversión de tiempo y dinero, para establecer estrategias industriales y comerciales para ofrecer un mejor costo en el mercado. Por lo que la información referente a la descripción de costos representa un elemento clave para competir frente a terceros en el mercado, información que de proporcionarse nos ubicaría en una posición de desventaja frente a terceros participantes del sector energético.

El detalle de la información constituye elementos que podría revelar la parte correspondiente a costos y posteriormente, mediante diversas solicitudes de otros Procesos, integrar información comercial que pondría en desventaja a la CFE ante los demás competidores.

Es decir, proporcionar la información relativa a las tarifas, tablas de pago, estructura de costos y precios ofrecidos, las especificaciones técnicas del proyecto, la propuesta técnica y la propuesta económica de los licitantes ganadores contenidos en los contratos se compromete al mercado eléctrico mayorista y por lo tanto la competencia igualitaria de todos los participantes del Sistema Eléctrico Nacional, afectando su desarrollo en condiciones de eficiencia, calidad, confiabilidad, continuidad, seguridad y sustentabilidad. Por ello la misma es información comercial reservada y confidencial de esta empresa y su difusión al exterior podría colocar a esta CFE, en una situación de desventaja competitiva y económica frente a terceros.

Es evidente entonces, que la difusión de la información solicitada, podría colocar a la Comisión Federal de Electricidad, en una situación de desventaja competitiva y económica frente a terceros en el mercado del sector energético, ya que contiene elementos sustanciales que funcionan como rangos indispensables para el cálculo final de los costos de la generación de la energía eléctrica; cuya difusión, implicaría dar a conocer a los terceros competidores de CFE que clase de insumos requiere, para la obtención del precio competitivo.



del bien distribuido (electricidad) por lo que se solicita confirmar la clasificación de la información, en término de los artículos 110, fracción IV último supuesto normativo de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 113 fracción II del mismo ordenamiento legal y 82 de la Ley de la Propiedad Industrial, en relación con el artículo 114 de la Ley de la Comisión Federal de Electricidad y las Medidas Necesarias para el Resguardo y Protección de la Información Clasificada como Industrial Reservada.

Es importante señalar como precedente las resoluciones emitidas por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos (INAI), en los recursos de revisión RDA 5814/15, RDA 1669/16 y RDA 1164/16, mediante las cuales ese órgano garante confirmó la calidad de "información de secreto comercial" de la información de esta naturaleza.

En tales consideraciones, se estima que la **Cláusula 17.1 (Pago Contractual)** solicitada que refiere al suministro del cargamento contra entrega del Gas Natural Licuado por Ducto, reviste información de carácter industrial o comercial que atañe a la Comisión Federal de Electricidad y sus Empresas Productivas Subsidiarias de Generación así como de las empresas transportistas, en términos de la normativa citada, que tiene que ver con métodos de generación y distribución de productos, lo que le significa mantener una ventaja competitiva o económica frente a terceros en la realización de actividades económicas como empresa productiva del Estado.

En virtud de ello, se considera **RESERVADA Y CONFIDENCIAL** la información relativa a los Costos Asociados a la Generación de Energía por Transporte de Gas en Ducto, en específico a la Cláusula ya citada:

Cláusula 17.1 (Pago Contractual)

La fecha de clasificación es 9 de abril de 2019 por un período de 4 años.

Décima segunda resolución: El Comité de Transparencia tomó conocimiento de la respuesta y confirmó la clasificación emitida por la Dirección Corporativa de Operaciones, con fundamento en el artículo 65, fracción III de la LFTAIP.

Folio 098619, SAIP-19-0986, del 4 de abril de 2019: *(Transcripción original)* BUENAS TARDES HAY TRABAJADORES QUE TRABAJARON EN ALGUNA DEPENDENCIA DE GOBIERNO Y SE CAMBIO A OTRA DEPENDENCIA Y LE RECONOCIERON SU ANTIGÜEDAD.

1.-QUISIERA SABER LOS NOMBRES DE LOS TRABAJADORES QUE TRABAJARON EN CFE Y SE CAMBIARON A LUZ Y FUERZA DEL CENTRO Y LES RECONOCIERON SU ANTIGÜEDAD DE CFE Y SE JUBILARON EN LUZ Y FUERZA.

2.- TAMBIÉN SU HISTORIAL DE COMO FUE EL CAMBIO.

3. QUISIERA SABER SI HAY A LA INVERSA TRABAJADORES DE LUZ Y FUERZA QUE SE CAMBIARON A COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD Y LE RECONOCIERON SU ANTIGÜEDAD EN CFE Y SE HAYAN JUBILADO.

SU HISTORIAL.

AÑOS DE SERVICIO EN LAS DEPENDENCIAS. HAY DOS CASOS

LAS COMPAÑERAS SON EDITH ANASTACIA JIMENEZ AGUILAR Y GRACIELA JIMENEZ AGUILAR AMBAS HERMANAS Y TRABAJADORAS DE COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD Y SE CAMBIARON A LUZ Y FUERZA AL DEPARTAMENTO DE AGENCIAS FORÁNEAS EN LOS AÑOS 80



Comisión Federal de Electricidad®

COMITÉ DE TRANSPARENCIA

CUANDO SE HIZO LAS DE LIMITACIONES DE ZONA CFE Y LYF HAY OTROS COMPAÑEROS EN ZUMPANGO Y VILLA DE LAS FLORES. EDO. MEX. (SIC)

Respuesta: Dirección Corporativa de Administración:

En atención a su solicitud, la Gerencia de Relaciones Laborales de la Dirección Corporativa de Administración, informa lo siguiente:

Por lo que respecta a los puntos 1 y 2, Luz y Fuerza del Centro fue un organismo descentralizado independiente de esta Empresa, por lo que no se cuentan con registros del personal que laboró en ella, ni de los procedimientos para su ingreso.

En cuanto al punto 3, en la Comisión Federal de Electricidad no se reconoció la antigüedad de los ex trabajadores de Luz y Fuerza del Centro por ser organismos diferentes.

Cabe señalar que el reconocimiento de antigüedad que se da en algunas dependencias gubernamentales se deriva del derecho a la seguridad social y ésta es reconocida por el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado para determinar la pensión que otorga dicho Instituto, no siendo un procedimiento de la dependencia donde presten servicio sus afiliados.

Dirección Corporativa de Operaciones:

En atención a la solicitud de información No. SAIP-19-0986, se informa que de acuerdo a los registros que se tienen en la base de datos del Sistema Integral de Recursos Humanos (SIRH), de las áreas que pertenecen a la Dirección Corporativa de Operaciones, no existen trabajadores que hayan realizado cambio a la Compañía de Luz y Fuerza del Centro.

Décima tercera resolución: El Comité de Transparencia tomó conocimiento de la respuesta emitida por la Dirección Corporativa de Administración y la Dirección Corporativa de Operaciones.

Folio 095919, SAIP-19-0959, del 3 de abril de 2019: (Transcripción original)

Por medio de la presente solicito a usted las oferta técnica y económica del siguiente procedimiento, así mismo responder las siguientes preguntas:

¿Por qué se decidió hacer una adjudicación directa?

¿Nombre y cargo del funcionario público que decidió que se realizara una adjudicación directa?

¿Consideraron los funcionarios públicos a cargo a todos los posibles proveedores para realizar esta adjudicación directa?

¿Por qué no realizar un concurso abierto, donde el procedimiento tendría mayor difusión?

¿Por qué se decidió realizar la adjudicación directa a la empresa M.D.S. Especialistas en Servicios Industriales, S.A. de C.V.?

Procedimiento No. CFE-0013-ADSAA-0004-2019

Datos Generales

Empresa CFE - Corporativo

Área Contratante 0013 - Gerencia de Centrales Nucleoeléctricas-Laguna Verde

Entidad Federativa Veracruz de Ignacio de la Llave

Descripción del bien, arrendamiento, servicio, obra o servicio de obra AD-11-19
Apoyo a la CFE con personal técnico especializado, para las actividades de desensamble, mantenimiento y reensamble de válvulas y equipos auxiliares del turbogenerador principal
Descripción detallada

Tipo de Procedimiento Adjudicación directa

Respuesta: En atención a la solicitud realizada a esta Dirección Corporativa de Operaciones, de acuerdo a la consulta realizada a la Gerencia de Laguna Verde informan lo siguiente:

En atención a su solicitud de información SAP 19-0959, la Gerencia de Centrales Nucleoeléctricas comunica que, la información y documentación correspondiente, se entregará previo pago de un disco compacto en razón de su peso (286.10 MB).

La oferta técnica (**Anexo 1**), presentada por la empresa M.D.S. Especialistas en Servicios Industriales, S.A. de C.V, única participante bajo el Procedimiento de contratación No. CFE-0013-ADSAA-0004-2019 se entregará en versión pública, en la que se testaron datos personales (nombre, nacionalidad, fecha de nacimiento, edad, estado civil, domicilio, RFC, Datos credencial de elector (nombre, edad, sexo, fotografía, domicilio, folio, clave de elector, CURP, huella digital, firma Municipio, localidad), número de pasaporte, teléfono particular, firma, por tratarse de información CONFIDENCIAL por tratarse de aquella que hace identificable a una persona, con fundamento en los Artículos 113 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Así también, se testaron datos de escritura pública, (capital social, número de acciones, valor nominal, importe total, Monto de operación y de derechos, valor base). Cadena original, sello digital, código OCR, secuencia notarial. Datos bancarios de la empresa (Número de cuenta bancaria, sucursal, no. de plaza y lugar, titular de la cuenta). Importes del estado de posición financiera. Importes de estado de resultados. Importes en el estado de cambio en el capital contable. Precios unitarios e importes de contratos de la empresa, por tratarse de información CONFIDENCIAL por tratarse de aquella información que evidencia el patrimonio y su valor respecto a una persona de derecho privado, con fundamento en los Artículos 113 fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Procedimiento	INFORMACIÓN QUE SE TESTA	FUNDAMENTO	MOTIVACIÓN
Oferta Técnica del procedimiento CFE-0013-ADSAA-0004-2019	Datos personales en escritura pública (Nombre, nacionalidad, fecha de nacimiento, edad, estado civil, domicilio, RFC, Datos credencial de elector (número, clave, folio y fotografía), número de pasaporte.	Art. 113 fracción I de la LFPAIP y 116 párrafo primero y segundo de la LGTAIP	Por tratarse de aquella que hace identificable a una persona
	Datos de escritura pública (valor capital social, número de acciones, valor nominal, importe de acciones, importe del depósito de acciones, Monto de operación y de derechos, valor base).	Art. 113 fracción II de la LFPAIP y 116 párrafo segundo y tercero de la LGTAIP	Por tratarse de información que evidencia el patrimonio y su valor respecto a una persona de derecho privado.
	Datos de opinión de cumplimiento de Obligaciones Fiscales (Cadena original, sello digital, código OCR).	Art. 113 fracción II de la LFPAIP y 116 párrafo segundo y tercero de la LGTAIP	Por tratarse de información que evidencia el patrimonio y su valor respecto a una persona de derecho privado.

Datos en Formato de solicitud de pago (Número de cuenta bancaria, sucursal, no. de plaza y lugar, titular de la cuenta)	Art. 113 fracción II de la LFPAIP y 116 párrafo segundo y tercero de la LGTAIP	Por tratarse de información que evidencia el patrimonio y su valor respecto a una persona de derecho privado.
Datos personales en Currículum Vitae del personal (Datos personales (Nombre, Dirección, Edad, sexo, firma, folio, CURP, fotografía, huella digital, número de registro, clave de elector, municipio, localidad) propuesto en la oferta técnica.	Art. 113 fracción I de la LFPAIP y 116 párrafo primero y segundo de la LGTAIP	Por tratarse de aquella que hace identificable a una persona.
Importes del estado de posición financiera. Importes de estado de resultados. Importes en el estado de cambio en el capital contable	Art. 113 fracción II de la LFPAIP y 116 párrafo segundo y tercero de la LGTAIP	Por tratarse de información que evidencia el patrimonio y su valor respecto a una persona de derecho privado.
Precios unitarios e importes de contratos de la empresa.	Art. 113 fracción II de la LFPAIP y 116 párrafo segundo y tercero de la LGTAIP	Por tratarse de información que evidencia el patrimonio y su valor respecto a una persona de derecho privado.

Ahora bien, por lo que hace a la oferta económica (**Anexo 2**), presentada por la empresa M.D.S. Especialistas en Servicios Industriales, S.A. de C.V, bajo el Procedimiento de contratación No. CFE-0013-ADSAA-0004-2019, se precisa que la misma se entregará en versión íntegra.

Se entregan las respuestas, a las preguntas realizadas por el solicitante, respecto del Procedimiento de contratación No. CFE-0013-ADSAA-0004-2019.

1. ¿Por qué se decidió hacer una adjudicación directa?

Respuesta: Con fecha 03 de diciembre del 2018 fue declarado desierto el concurso abierto No. CFE-0001-CASAT-0012-2018, se tomó la decisión de realizar una adjudicación directa al amparo del Art. 80 Fracción V (Se haya declarado desierto un concurso abierto, siempre que se mantengan los requisitos establecidos en la convocatoria al concurso ...) ante la necesidad de contar con los servicios para el día 19 de enero del 2019 (19ava recarga de la Unidad 1) y el tiempo mínimo para realizar un concurso abierto es de 60 días.

2. ¿Nombre y cargo del funcionario público que decidió que se realizara una adjudicación directa?

Respuesta:

Ing. Iván Domínguez Sosa, Jefe de Mantenimiento Mecánico

Ing. David Ureña Pita, Subgerente de Mantenimiento

Ing. Ricardo Armando Córdoba Quiroz, Gerente de Centrales Nucleoeléctricas

3. ¿Consideraron los funcionarios públicos a cargo a todos los posibles proveedores para realizar esta adjudicación directa?

Respuesta: Fueron considerados los proveedores participantes en el concurso abierto No. CFE-0001-CASAT-0012-2018.

4. ¿Por qué no realizar un concurso abierto, donde el procedimiento tendría mayor difusión?

Respuesta: Fue realizado el concurso abierto No. CFE-0001-CASAT-0012-2018, mismo que fue declarado desierto.

5. ¿Por qué se decidió realizar la adjudicación directa a la empresa M.D.S. Especialistas en Servicios Industriales, S.A. de C.V.?

Respuesta: Por contar con la experiencia requerida, cumplir con los requisitos técnicos, financieros y económicos solicitados y por contar con la capacidad de respuesta inmediata."

Décima cuarta resolución: El Comité de Transparencia tomó conocimiento de la respuesta y confirmó la clasificación emitida por la Dirección Corporativa de Operaciones, con fundamento en el artículo 65, fracción III de la LFTAIP.

Folio 096219, SAIP-19-0962, del 3 de abril de 2019: *(Transcripción original)* De la forma más atenta solicito el precio de compra que la CFE paga por Litro o barril de diésel a PEMEX o cualquier otra entidad nacional o extranjera.

Respuesta: Dirección Corporativa de Operaciones

En atención a la Solicitud SAIP --2019-02502-0962 en donde solicitan:

"De la forma más atenta solicito el precio de compra que la CFE paga por Litro o barril de diésel a PEMEX o cualquier otra entidad nacional o extranjera" (sic).

Se indica que los precios que la CFE paga por Litro o barril de Diésel a PEMEX o cualquier otra entidad nacional o extranjera, se clasifican como información **RESERVADA** y **CONFIDENCIAL**, al vincularse a los costos de generación y explotación.

Dicha clasificación se realiza con base al Secreto Comercial y se sustenta en los artículos 110, fracción IV, último supuesto normativo de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 113, fracción II del mismo ordenamiento legal. (Se transcribe).

Artículo 110. Conforme a lo dispuesto por el artículo 113 de la Ley General, como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación:

IV. ...o pueda incrementar el costo de operaciones financieras que realicen los sujetos obligados del sector público federal;

Artículo 113. Se considera información confidencial:

II. ...Los secretos bancario, fiduciario, industrial, comercial, fiscal, bursátil y postal, cuya titularidad corresponda a particulares, sujetos de derecho internacional o a sujetos obligados cuando no involucren el ejercicio de recursos públicos, y

En relación con el artículo 110 fracción IV de la LFTAIP, el artículo 82 de la Ley de la Propiedad Industrial establece lo siguiente: (Se transcribe).

Artículo 82.- Se considera secreto industrial a toda información de aplicación industrial o comercial que guarde una persona física o moral con carácter confidencial, que le signifique obtener o mantener una ventaja competitiva o económica frente a terceros en la realización de actividades económicas y respecto de la cual haya adoptado los medios o sistemas suficientes para preservar su confidencialidad y el acceso restringido a la misma.

La información de un secreto industrial necesariamente deberá estar referida a la naturaleza, características o finalidades de los productos; a los métodos o procesos de producción; o a los medios o formas de distribución o comercialización de productos o prestación de servicios.

No se considerará secreto industrial aquella información que sea del dominio público, la que resulte evidente para un técnico en la materia, con base en información previamente disponible o la que deba ser divulgada por disposición legal o por orden judicial. No se considerará que entra al dominio público o que es divulgada por disposición legal aquella información que sea proporcionada a cualquier autoridad por una persona que la posea como secreto industrial, cuando la proporcione para el efecto de obtener licencias, permisos, autorizaciones, registros, o cualesquiera otros actos de autoridad.

Por su parte, en el Cuadragésimo Cuarto de los Lineamientos Generales se prevé que para clasificar la información por secreto comercial o industrial deberán acreditarse los siguientes supuestos:

- ☐ Que se trate de información generada con motivo de actividades industriales o comerciales de su titular, en términos de lo dispuesto en la Ley de Propiedad Industrial.
- ☐ Que la información sea guardada con carácter de confidencial y se hayan adoptado los medios o sistemas para preservarla.
- ☐ Que la información signifique a su titular obtener o mantener una ventaja competitiva o económica frente a terceros.
- ☐ Que la información no sea del dominio público ni resulte evidente para un técnico o perito en la materia, con base en la información previamente disponible o la que deba ser divulgada por disposición legal o por orden judicial.

Cabe señalar que para la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual (OMPI), de la cual México forma parte, tanto los secretos industriales como los secretos comerciales se refieren a "toda aquella información comercial confidencial que confiera a una empresa una ventaja competitiva".

En este sentido, se incluye en la misma esfera, tanto al secreto industrial como al secreto comercial, los cuales en términos amplios incluyen:

- ☐ Métodos de venta y de distribución;
- ☐ Perfiles del consumidor tipo;
- ☐ Estrategias de publicidad;
- ☐ Listas de proveedores y clientes, y
- ☐ Procesos de fabricación.

Aunado a lo anterior, el artículo 39 del "Acuerdo sobre los Aspectos de los Derechos de Propiedad Intelectual relacionados con el Comercio" (Acuerdo sobre los ADPIC)", establece como requisitos del secreto comercial, los siguientes:

- La información debe ser secreta (en el sentido de que no sea generalmente conocida ni fácilmente accesible para personas introducidas en los círculos en que normalmente se utiliza el tipo de información en cuestión).
- Debe tener un valor comercial por ser secreta
- Debe haber sido objeto de medidas razonables para mantenerla secreta.

En esa tesitura, el secreto comercial o industrial, por una parte, contempla información que le permite a su titular obtener o mantener una ventaja competitiva o económica frente a terceros en la realización de actividades económicas y, por otra parte, recae sobre información relativa a características o finalidades, métodos o procesos de producción, medios o formas de distribución o comercialización de productos o prestación de servicios.

Así, se considera que el objeto de tutela del secreto comercial, son los conocimientos relativos a los métodos de distribución o comercialización de productos o prestación de servicios o sobre aspectos internos, del establecimiento o negocio; mientras que la información materia de protección del secreto industrial es la relativa a un saber o conocimiento técnico-industrial.

No obstante, a pesar de que el objeto de tutela del secreto industrial y del comercial es diferente, los elementos para acreditar que determinada información constituye un secreto comercial o un secreto industrial, son los mismos. Lo anterior, de conformidad con la normatividad nacional, así como con las disposiciones internacionales invocadas.

En la especie, esta Unidad de Gasoductos señala que los costos de generación de energía por tecnología, incluyendo combustibles, y los costos de transporte e importación es información que está estrechamente vinculada a una estrategia propia para enfrentar la competencia y posicionar su participación de mercado; de hacerse públicos todos los detalles vinculados a los costos asociados a los procesos de esta CFE, se estaría proporcionando información a partir de la cual se construyen:

- ☐ Modelos de negocios y/o de asociación mercantil,
- ☐ Escenarios de costos operativos y necesidades de inversión,
- ☐ Análisis comparativo o benchmark que permita identificar el potencial de mejora, y
- ☐ Planes y programas de ruta crítica que permitan determinar sobrecostos.

Los costos son un valor fundamental de la estrategia actual para la comercialización de la energía, pues a partir de este se define, dentro del Mercado Eléctrico Mayorista, al competidor ofertante a quien primero se le comprará. Es decir, que la parte focal de la competencia entre las diferentes unidades de generación se encuentra precisamente en la oferta económica de generación [de energía que satisface la demanda], a partir de la cual el Centro Nacional de Control de Energía determina a quién comprará la energía, pues debe despachar primero -por disposición legal- la más barata.

Asimismo, los costos se mantienen en secrecía en el mercado, siendo sólo el Centro Nacional de Control de Energía quien los conoce, para determinar la manera en que se distribuirá la energía, es decir, no se

difunden los costos de generación entre los competidores, ni siquiera entre las empresas productivas subsidiarias de generación, pues los dos indicadores que toma en cuenta el Centro de mérito para establecer la unidad de negocio que despachará primero la energía son (i) la cantidad y (ii) el costo de generación.

La Ley de la Comisión Federal de Electricidad (LCFE), en sus artículos 2º, Párrafo 1; y 4º, Párrafo 1 establece que Comisión Federal de Electricidad es una Empresa Productiva del Estado y tiene como fin el desarrollo de actividades empresariales, económicas, industriales y comerciales en términos de su objeto, generando valor económico y rentabilidad para el Estado Mexicano como su propietario. (Se transcriben).

Artículo 2.- La Comisión Federal de Electricidad es una empresa productiva del Estado de propiedad exclusiva del Gobierno Federal, con personalidad jurídica y patrimonio propio y gozará de autonomía técnica, operativa y de gestión, conforme a lo dispuesto en la presente Ley.

La Comisión Federal de Electricidad tendrá su domicilio en el Distrito Federal, sin perjuicio de que para el desarrollo de sus actividades pueda establecer domicilios convencionales tanto en territorio nacional como en el extranjero.

Artículo 4.- La Comisión Federal de Electricidad tiene como fin el desarrollo de actividades empresariales, económicas, industriales y comerciales en términos de su objeto, generando valor económico y rentabilidad para el Estado Mexicano como su propietario.

En la ejecución de su objeto, la Comisión Federal de Electricidad deberá actuar de manera transparente, honesta, eficiente, con sentido de equidad, y responsabilidad social y ambiental, procurando el mejoramiento de la productividad con sustentabilidad para minimizar los costos de la industria eléctrica en beneficio de la población y contribuir con ello al desarrollo nacional. Asimismo, la Comisión Federal de Electricidad garantizará el acceso abierto a la Red Nacional de Transmisión y a las Redes Generales de Distribución, la operación eficiente del sector eléctrico y la competencia.

Por ello, se precisa que los precios que la CFE paga por Litro o barril de Diesel a PEMEX o cualquier otra entidad nacional o extranjera son un factor determinante para el costo de generación de los competidores en el mercado mayorista, pues constituye un indicador que incidiría en la manera de ofertar, por lo que debía mantenerse reservado debido a que afectaría el curso legal del mercado eléctrico.

Dentro de las atribuciones que tiene esta CFE está la generación dividida en unidades y comercialización de energía eléctrica y productos asociados; importación, exportación, transporte, almacenamiento, compra y venta de gas natural, carbón, Diesel y cualquier otro combustible; así como el desarrollo y ejecución de proyectos de ingeniería, investigación, actividades geológicas y geofísicas, supervisión, prestación de servicios a terceros, como todas aquellas relacionadas con la generación, transmisión, distribución y comercialización de energía eléctrica.

Esta CFE, puede realizar las actividades, operaciones o servicios necesarios para el cumplimiento de su objeto por sí misma; con apoyo de sus empresas productivas subsidiarias y empresas filiales, o mediante la celebración de contratos, convenios, alianzas o asociaciones o cualquier acto jurídico, con personas físicas o morales de los sectores público, privado o social, nacional o internacional. Así, está facultada para celebrar contratos con particulares bajo esquemas que les generen una mayor productividad y rentabilidad, incluyendo modalidades que les permitan asociarse y/o compartir costos, gastos, inversiones, riesgos y demás aspectos de las actividades de los que sea titular.



Comisión Federal de Electricidad³

COMITÉ DE TRANSPARENCIA

El patrimonio de esta CFE está constituido por los bienes, derechos y obligaciones que haya adquirido o se le hayan asignado, transferido o adjudicado; por los que adquiera por cualquier título jurídico, ministraciones presupuestarias o donaciones, así como por los rendimientos de sus operaciones y los ingresos que reciba por cualquier otro concepto. En la ejecución de su objeto, como empresa productiva del Estado debe actuar de manera transparente, honesta, eficiente, con sentido de equidad, y responsabilidad social y ambiental.

Se emitió la Ley de la Industria Eléctrica (LIE), la que establece en su artículo 95, 1er. Párrafo: (Se transcribe).

Artículo 95.- El Mercado Eléctrico Mayorista operará con base en las características físicas del Sistema Eléctrico Nacional y se sujetará a lo previsto en las Reglas del Mercado, procurando en todo momento la igualdad de condiciones para todos los Participantes del Mercado, promoviendo el desarrollo del Sistema Eléctrico Nacional en condiciones de eficiencia, Calidad, Confiabilidad, Continuidad, seguridad y sustentabilidad.

En el mercado eléctrico, los generadores, comercializadores y usuarios calificados participantes del mercado, podrán realizar transacciones de compraventa de energía eléctrica, potencia, certificados de energías limpias, derechos financieros de transmisión, servicios conexos, entre otras, de conformidad con el artículo 96 de la LIE.

Artículo 96.- Las Reglas del Mercado establecerán procedimientos que permitan realizar, al menos, transacciones de compraventa de:

- I. Energía eléctrica;*
- II. Servicios Conexos que se incluyan en el Mercado Eléctrico Mayorista;*
- III. Potencia o cualquier otro producto que garantice la suficiencia de recursos para satisfacer la demanda eléctrica;*
- IV. Los productos anteriores, vía importación o exportación;*
- V. Derechos Financieros de Transmisión;*
- VI. Certificados de Energías Limpias, y*
- VII. Los demás productos, derechos de cobro y penalizaciones que se requieran para el funcionamiento eficiente del Sistema Eléctrico Nacional.*

Asimismo, las Reglas del Mercado establecerán los requisitos mínimos para ser Participante del Mercado, determinarán los derechos y obligaciones de los Participantes del Mercado y definirán mecanismos para la resolución de controversias.

Bajo este contexto, es posible deducir que, si bien esta CFE es un ente público, realiza actividades de carácter comercial en un sector de compra venta y negocios relacionados con la generación y el suministro de energía eléctrica.

Lo anterior, pues derivado de la reforma energética, se dispuso en el artículo 27 Constitucional que, la planeación y el control del sistema eléctrico nacional, así como la transmisión y distribución de energía eléctrica corresponden exclusivamente a la Nación, manteniéndose la prohibición expresa de otorgar concesiones en estas actividades, sin embargo, se permitió la posibilidad de que el estado celebre contratos con particulares para que, por cuenta de la Nación, lleven a cabo el financiamiento, mantenimiento, gestión, operación y ampliación de la infraestructura necesaria para prestar el servicio



Comisión Federal de Electricidad³

COMITÉ DE TRANSPARENCIA

público de transmisión y distribución de energía eléctrica. Asimismo, se reformó el artículo 28 Constitucional para que la planeación y el control del sistema eléctrico nacional, así como el servicio público de transmisión y distribución de electricidad sean áreas exclusivas del estado; no obstante, en materia de generación y comercialización de energía eléctrica, la reforma constitucional permitió la apertura a la inversión privada, a través de la participación de particulares.

En este sentido, esta CFE al ser una empresa cuyo giro comercial está relacionado con la generación, transporte y suministro de energía eléctrica, enfrenta competencia frente a terceros en dicho sector; en virtud de la existencia de diversas empresas que a nivel nacional como internacional ofrecen el mismo producto o servicio, pero bajo diferentes condiciones y costos, de ahí que compita bajo las mismas condiciones en el Mercado Eléctrico Mayorista.

Bajo este panorama, y conforme al procedimiento establecido en las Bases del Mercado Eléctrico se considera que otorgar acceso a información que atañe a su negocio, como son los costos de generación de energía, así como los de transporte e importación, le representaría una desventaja competitiva y económica en el mercado frente a terceros que ofertan el mismo tipo de producto, es decir, en el Mercado Eléctrico Mayorista, toda vez que cada Unidad de Central Eléctrica como generadoras de energía, presentan ofertas de venta, a partir de la integración de sus costos, siendo el Centro Nacional de Control de Energía el encargado de registrarlas para calcular en tiempo real los puntos base de generación y los precios de la energía del Sistema Eléctrico Nacional, a fin de suministrar los requerimientos de energía al mínimo costo de producción del Sistema Eléctrico Nacional.

Es decir, la información del interés del particular es generada a través de diversas condiciones, negociaciones, o estrategias de carácter comercial implementadas por la esta CFE, a efecto de competir en el mercado eléctrico, contra otras unidades generadoras, lo que implica inversión de tiempo y dinero, para establecer estrategias industriales y comerciales para ofrecer un mejor costo en el mercado.

Por lo que la información referente a la descripción de costos representa un elemento clave para competir frente a terceros en el mercado, información que de proporcionarse nos ubicaría en una posición de desventaja frente a terceros participantes del sector energético.

El detalle de la información constituye elementos que podría revelar la parte correspondiente a costos y posteriormente, mediante diversas solicitudes de otros Procesos, integrar información comercial que pondría en desventaja a la CFE ante los demás competidores.

Es decir, proporcionar la información relativa a los costos que la CFE paga por Litro o barril de Diésel a PEMEX o cualquier otra entidad nacional o extranjera contenidos en los contratos se compromete al mercado eléctrico mayorista y por lo tanto la competencia igualitaria de todos los participantes del Sistema Eléctrico Nacional, afectando su desarrollo en condiciones de eficiencia, calidad, confiabilidad, continuidad, seguridad y sustentabilidad. Por ello la misma es información comercial reservada y confidencial de esta empresa y su difusión al exterior podría colocar a esta CFE, en una situación de desventaja competitiva y económica frente a terceros.

Es evidente entonces, que la difusión de la información solicitada, podría colocar a la Comisión Federal de Electricidad, en una situación de desventaja competitiva y económica frente a terceros en el mercado del sector energético, ya que contiene elementos sustanciales que fungen como rangos indispensables para

el cálculo final de los costos de la generación de la energía eléctrica; cuya difusión, implicaría dar a conocer a los terceros competidores de CFE que clase de insumos requiere, para la obtención del precio competitivo del bien distribuido (electricidad) por lo que se solicita confirmar la clasificación de la información, en término de los artículos 110, fracción IV último supuesto normativo de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 113 fracción II del mismo ordenamiento legal y 82 de la Ley de la Propiedad Industrial, en relación con el artículo 114 de la Ley de la Comisión Federal de Electricidad y las Medidas Necesarias para el Resguardo y Protección de la Información Clasificada como Industrial Reservada.

Es importante señalar como precedente las resoluciones emitidas por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos (INAI), en los recursos de revisión RDA 5814/15, RDA 1669/16 y RDA 1164/16, mediante las cuales ese órgano garante confirmó la calidad de "información de secreto comercial" de la información de esta naturaleza.

En tales consideraciones, se estima que los precios **que la CFE paga por Litro o barril de Diésel a PEMEX o cualquier otra entidad nacional o extranjera** solicitados que refieren al suministro de energéticos utilizados para la generación de energía eléctrica, la cual, reviste información de carácter industrial o comercial que atañe a la Comisión Federal de Electricidad y sus Empresas Productivas Subsidiarias de Generación así como de las empresas transportistas, ello en términos del artículo 82 de la Ley de la Propiedad Industrial, que tiene que ver con métodos de generación y distribución de productos y que le significa mantener una ventaja competitiva o económica frente a terceros en la realización de actividades económicas como empresa productiva del Estado.

En virtud de ello, se considera **RESERVADA Y CONFIDENCIAL** la información relativa a los precios que la CFE paga por Litro o barril de Diésel a PEMEX o cualquier otra entidad nacional o extranjera ya citados:

La fecha de clasificación es 21 de mayo de 2019 por un período de 4 años.

Con fundamento en el Acuerdo aprobado por el Comité de Transparencia de la CFE, en su Trigésima Séptima Sesión Extraordinaria de fecha 1 de noviembre de 2016; en el sentido de que la Unidad de Enlace para la Información Pública (actualmente Unidad de Transparencia) y el Comité de Transparencia de la Comisión Federal de Electricidad, continúe dando cumplimiento a las obligaciones de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos y Organización y Conservación de Archivos de las Empresas Productivas Subsidiarias, hasta en tanto se concluyan las acciones durante el proceso de transición y resulten operativas; se hace de su conocimiento que las **Empresas Productivas Subsidiarias** informaron lo siguiente:

Generación I

En atención a la solicitud **0962**, se hace de su conocimiento que la información referente **al precio de compra que la CFE paga por litro o barril de diésel a PEMEX o cualquier otra entidad nacional o extranjera**, se encuentra CLASIFICADA como RESERVADA y CONFIDENCIAL por estar relacionada con las actividades empresariales, económicas e industriales que implican obtener y/o mantener una ventaja competitiva o económica frente a terceros, considerando que uno de los fines de la Empresa, de conformidad con el artículo 4 de la Ley de CFE es general valor. Por tanto esta clasificación se relaciona al secreto comercial vinculado a costos pues el hecho de proporcionar esta información nos pondría en una situación de desventaja competitiva, por esta razón consideramos que esta información debe ser reservada

con fundamento en los artículos 110, fracción IV, último supuesto normativo de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 113, fracción II del mismo ordenamiento legal, en relación con el artículo 82 de la Ley de la Propiedad Industrial.

La información de un secreto industrial necesariamente deberá estar referida a la naturaleza, características o finalidades de los productos; a los métodos o procesos de producción; o a los medios o formas de distribución o comercialización de productos o prestación de servicios.

No se considerará secreto industrial aquella información que sea del dominio público, la que resulte evidente para un técnico en la materia, con base en información previamente disponible o la que deba ser divulgada por disposición legal o por orden judicial. No se considerará que entra al dominio público o que es divulgada por disposición legal aquella información que sea proporcionada a cualquier autoridad por una persona que la posea como secreto industrial, cuando la proporcione para el efecto de obtener licencias, permisos, autorizaciones, registros, o cualesquiera otros actos de autoridad.

La Ley de la Comisión Federal de Electricidad (LCFE), en sus artículos 2° y 4° establece que:

Artículo 2.- La Comisión Federal de Electricidad es una empresa productiva del Estado de propiedad exclusiva del Gobierno Federal, con personalidad jurídica y patrimonio propios y gozará de autonomía técnica, operativa y de gestión, conforme a lo dispuesto en la presente Ley.

Artículo 4.- La Comisión Federal de Electricidad tiene como fin el desarrollo de actividades empresariales, económicas, industriales y comerciales en términos de su objeto, generando valor económico y rentabilidad para el Estado Mexicano como su propietario.

En la ejecución de su objeto, la Comisión Federal de Electricidad deberá actuar de manera transparente, honesta, eficiente, con sentido de equidad, y responsabilidad social y ambiental, procurando el mejoramiento de la productividad con sustentabilidad para minimizar los costos de la industria eléctrica en beneficio de la población y contribuir con ello al desarrollo nacional. Asimismo, la Comisión Federal de Electricidad garantizará el acceso abierto a la Red Nacional de Transmisión y a las Redes Generales de Distribución, la operación eficiente del sector eléctrico y la competencia.

Así mismo se emitió la Ley de la Industria Eléctrica (LIE), la que establece en su artículo 95, 1er. Párrafo lo siguiente:

Artículo 95.- El Mercado Eléctrico Mayorista operará con base en las características físicas del Sistema Eléctrico Nacional y se sujetará a lo previsto en las Reglas del Mercado, procurando en todo momento la igualdad de condiciones para todos los Participantes del Mercado, promoviendo el desarrollo del Sistema Eléctrico Nacional en condiciones de eficiencia, Calidad, Confiabilidad, Continuidad, seguridad y sustentabilidad.

En el mercado eléctrico, los generadores, comercializadores y usuarios calificados participantes del mercado, podrán realizar transacciones de compraventa de energía eléctrica, potencia, certificados de energías limpias, derechos financieros de transmisión, servicios conexos, entre otras, de conformidad con el artículo 96 de la LIE:

Artículo 96.- Las Reglas del Mercado establecerán procedimientos que permitan realizar, al menos, transacciones de compraventa de:

- I. Energía eléctrica;
- II. Servicios Conexos que se incluyan en el Mercado Eléctrico Mayorista;
- III. Potencia o cualquier otro producto que garantice la suficiencia de recursos para satisfacer la demanda eléctrica;
- IV. Los productos anteriores, vía importación o exportación;
- V. Derechos Financieros de Transmisión;
- VI. Certificados de Energías Limpias, y
- VII. Los demás productos, derechos de cobro y penalizaciones que se requieran para el funcionamiento eficiente del Sistema Eléctrico Nacional.

Asimismo, las Reglas del Mercado establecerán los requisitos mínimos para ser Participante del Mercado, determinarán los derechos y obligaciones de los Participantes del Mercado y definirán mecanismos para la resolución de controversias.

Así, la LIE y la LCFE, le asignan a Comisión Federal de Electricidad el carácter de un participante más del sector energético con la misma posición de competidor respecto de otros participantes de dicho mercado, en virtud de que la generación y comercialización de energía eléctrica son servicios que se prestan en un régimen de libre competencia, tal como lo indica en el primer párrafo del artículo 4° de la LIE.

Por lo que la información referente **al precio de compra que la CFE paga por litro o barril de diésel a PEMEX o cualquier otra entidad nacional o extranjera**, representa un elemento clave para competir frente a terceros en el mercado, información que de proporcionarse nos ubicaría en una posición de desventaja frente a terceros participantes del sector energético.

El detalle de la información constituye elementos que podría revelar la parte correspondiente a costos y posteriormente, mediante diversas solicitudes de otros Procesos, integrar información comercial que pondría en desventaja a la CFE ante los demás competidores.

Al proporcionar la información referente **al precio de compra que la CFE paga por litro o barril de diésel a PEMEX o cualquier otra entidad nacional o extranjera**, se dan a conocer datos técnicos y administrativos en el mercado eléctrico mayorista comprometiendo así la competencia igualitaria de todos los participantes del Sistema Eléctrico Nacional y afectando su desarrollo en condiciones de eficiencia, calidad, confiabilidad, continuidad, seguridad y sustentabilidad.

Es evidente entonces, que la difusión de la información solicitada, podría colocar a la Comisión Federal de Electricidad, en una situación de desventaja competitiva y económica frente a terceros en el mercado del sector energético, ya que contiene elementos sustanciales que fungen como rangos indispensables para el cálculo final de los costos de la generación de la energía eléctrica; cuya difusión, implicaría dar a conocer a los terceros competidores de CFE que clase de insumos requiere, para la obtención del precio competitivo del bien distribuido (electricidad) por lo que se solicita confirmar la clasificación de la información, en término de los artículos 110 fracción IV último supuesto normativo y artículo 113 fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en relación con los artículos 82 de la Ley de la Propiedad Industrial y 114 de la Ley de la Comisión Federal de Electricidad y las Medidas Necesarias para el Resguardo y Protección de la Información Clasificada como Industrial Reservada.

Fecha de Clasificación: 28 de noviembre de 2016
Periodo de Reserva: 5 años.

Generación II:

En atención a la Solicitud de Información SAIP-19-0962, informamos lo siguiente:

De conformidad con lo notificado por el Departamento de Optimización y Gestión de la Energía, la EPS CFE Generación II hace de su conocimiento que la información referente al precio de compra por litro o barril de diésel, se encuentra CLASIFICADA como RESERVADA y CONFIDENCIAL por estar relacionada con las actividades empresariales, económicas e industriales que implican obtener y/o mantener una ventaja competitiva o económica frente a terceros, considerando que uno de los fines de la Empresa, de conformidad con el artículo 4 de la Ley de CFE es general valor. Por tanto esta clasificación se relaciona al secreto comercial vinculado a costos pues el hecho de proporcionar esta información nos pondría en una situación de desventaja competitiva, por esta razón consideramos que esta información debe ser reservada con fundamento en los artículos 110, fracción IV, último supuesto normativo de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 113, fracción II del mismo ordenamiento legal, en relación con el artículo 82 de la Ley de la Propiedad Industrial.

La información de un secreto industrial necesariamente deberá estar referida a la naturaleza, características o finalidades de los productos; a los métodos o procesos de producción; o a los medios o formas de distribución o comercialización de productos o prestación de servicios.

No se considerará secreto industrial aquella información que sea del dominio público, la que resulte evidente para un técnico en la materia, con base en información previamente disponible o la que deba ser divulgada por disposición legal o por orden judicial. No se considerará que entra al dominio público o que es divulgada por disposición legal aquella información que sea proporcionada a cualquier autoridad por una persona que la posea como secreto industrial, cuando la proporcione para el efecto de obtener licencias, permisos, autorizaciones, registros, o cualesquiera otros actos de autoridad.

La Ley de la Comisión Federal de Electricidad (LCFE), en sus artículos 2°, Párrafo 1; y 4°, Párrafo establece que Comisión Federal de Electricidad es una Empresa Productiva del Estado y tiene como fin el desarrollo de actividades empresariales, económicas, industriales y comerciales en términos de su objeto, generando valor económico y rentabilidad para el Estado Mexicano como su propietario. (Se transcriben).

Artículo 2.- La Comisión Federal de Electricidad es una empresa productiva del Estado de propiedad exclusiva del Gobierno Federal, con personalidad jurídica y patrimonio propios y gozará de autonomía técnica, operativa y de gestión, conforme a lo dispuesto en la presente Ley.

Artículo 4.- La Comisión Federal de Electricidad tiene como fin el desarrollo de actividades empresariales, económicas, industriales y comerciales en términos de su objeto, generando valor económico y rentabilidad para el Estado Mexicano como su propietario.

En la ejecución de su objeto, la Comisión Federal de Electricidad deberá actuar de manera transparente, honesta, eficiente, con sentido de equidad, y responsabilidad social y ambiental, procurando el mejoramiento de la productividad con sustentabilidad para minimizar los costos de la industria eléctrica en beneficio de la población y contribuir con ello al desarrollo nacional. Asimismo, la Comisión Federal de Electricidad garantizará el acceso abierto a la Red Nacional de Transmisión y a las Redes Generales de Distribución, la operación eficiente del sector eléctrico y la competencia.

Se emitió la Ley de la Industria Eléctrica (LIE), la que establece en su artículo 95, 1er. Párrafo: (Se transcribe).

Artículo 95.- El Mercado Eléctrico Mayorista operará con base en las características físicas del Sistema Eléctrico Nacional y se sujetará a lo previsto en las Reglas del Mercado, procurando en todo momento la igualdad de condiciones para todos los Participantes del Mercado, promoviendo el desarrollo del Sistema Eléctrico Nacional en condiciones de eficiencia, Calidad, Confiabilidad, Continuidad, seguridad y sustentabilidad.

En el mercado eléctrico, los generadores, comercializadores y usuarios calificados participantes del mercado, podrán realizar transacciones de compraventa de energía eléctrica, potencia, certificados de energías limpias, derechos financieros de transmisión, servicios conexos, entre otras, de conformidad con el artículo 96 de la LIE.

Artículo 96.- Las Reglas del Mercado establecerán procedimientos que permitan realizar, al menos, transacciones de compraventa de:

- I. Energía eléctrica;
- II. Servicios Conexos que se incluyan en el Mercado Eléctrico Mayorista;
- III. Potencia o cualquier otro producto que garantice la suficiencia de recursos para satisfacer la demanda eléctrica;
- IV. Los productos anteriores, vía importación o exportación;
- V. Derechos Financieros de Transmisión;
- VI. Certificados de Energías Limpias, y
- VII. Los demás productos, derechos de cobro y penalizaciones que se requieran para el funcionamiento eficiente del Sistema Eléctrico Nacional.

Asimismo, las Reglas del Mercado establecerán los requisitos mínimos para ser Participante del Mercado, determinarán los derechos y obligaciones de los Participantes del Mercado y definirán mecanismos para la resolución de controversias.

Así, la LIE y la LCFE, le asignan a Comisión Federal de Electricidad el carácter de un participante más del sector energético con la misma posición de competidor respecto de otros participantes de dicho mercado, en virtud de que la generación y comercialización de energía eléctrica son servicios que se prestan en un régimen de libre competencia, tal como lo indica en el primer párrafo del artículo 4º de la LIE.

Por lo que la información referente al precio de compra por litro o barril de diésel, representa un elemento clave para competir frente a terceros en el mercado, información que de proporcionarse nos ubicaría en una posición de desventaja frente a terceros participantes del sector energético.

El detalle de la información constituye elementos que podría revelar la parte correspondiente a costos y posteriormente, mediante diversas solicitudes de otros Procesos, integrar información comercial que pondría en desventaja a la CFE ante los demás competidores.

Al proporcionar la información referente al precio de compra por litro o barril de diésel, se dan a conocer datos técnicos y administrativos en el mercado eléctrico mayorista comprometiendo así la competencia igualitaria de todos los participantes del Sistema Eléctrico Nacional y afectando su desarrollo en condiciones de eficiencia, calidad, confiabilidad, continuidad, seguridad y sustentabilidad.

Es evidente entonces, que la difusión de la información solicitada, podría colocar a la Comisión Federal de Electricidad, en una situación de desventaja competitiva y económica frente a terceros en el mercado del sector energético, ya que contiene elementos sustanciales que funcionan como rangos indispensables para el cálculo final de los costos de la generación de la energía eléctrica; cuya difusión, implicaría dar a conocer



Comisión Federal de Electricidad³

a los terceros competidores de CFE qué clase de insumos requiere, para la obtención del precio competitivo del bien distribuido (electricidad) por lo que se solicita confirmar la clasificación de la información, en término de los artículos 110 fracción IV último supuesto normativo y artículo 113 fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en relación con los artículos 82 de la Ley de la Propiedad Industrial y 114 de la Ley de la Comisión Federal de Electricidad y las Medidas Necesarias para el Resguardo y Protección de la Información Clasificada como Industrial Reservada.

Fecha de Clasificación: 23 de marzo de 2017

Periodo de Reserva: 5 años.

Generación III:

En atención a la SAIP 19 0962, se comunica que la Unidad de Optimización y Gestión de la Energía de CFE Generación III informó que el precio de compra del libro o barril de diésel se debe considerar información reservada y confidencial por estar relacionada con las actividades empresariales, económicas e industriales que implican obtener y/o mantener una ventaja competitiva o económica frente a terceros, considerando que uno de los fines de la Empresa, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4 de la LCFE es generar valor. Por tanto esta clasificación se relaciona al secreto comercial vinculado a costos pues el hecho de proporcionar esta información nos pondría en una situación de desventaja competitiva, por esta razón consideramos que esta información debe ser reservada con fundamento en los artículos 110 fracción IV (último supuesto normativo) y confidencial con fundamento en el artículo 113 fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en relación con el artículo 82 de la Ley de la Propiedad Industrial.

La información de un secreto industrial necesariamente deberá estar referida a la naturaleza, características o finalidades de los productos; a los métodos o procesos de producción; o a los medios o formas de distribución o comercialización de productos o prestación de servicios.

No se considerará secreto industrial aquella información que sea del dominio público, la que resulte evidente para un técnico en la materia, con base en información previamente disponible o la que deba ser divulgada por disposición legal o por orden judicial. No se considerará que entra al dominio público o que es divulgada por disposición legal aquella información que sea proporcionada a cualquier autoridad por una persona que la posea como secreto industrial, cuando la proporcione para el efecto de obtener licencias, permisos, autorizaciones, registros, o cualesquiera otros actos de autoridad.

La Ley de la Comisión Federal de Electricidad (LCFE), en sus artículos 2º, Párrafo 1; y 4º, Párrafo 1 establece que Comisión Federal de Electricidad es una Empresa Productiva del Estado y tiene como fin el desarrollo de actividades empresariales, económicas, industriales y comerciales en términos de su objeto, generando valor económico y rentabilidad para el Estado Mexicano como su propietario. (Se transcriben).

Artículo 2.- La Comisión Federal de Electricidad es una empresa productiva del Estado de propiedad exclusiva del Gobierno Federal, con personalidad jurídica y patrimonio propio y gozará de autonomía técnica, operativa y de gestión, conforme a lo dispuesto en la presente Ley.

Artículo 4.- La Comisión Federal de Electricidad tiene como fin el desarrollo de actividades empresariales, económicas, industriales y comerciales en términos de su objeto, generando valor económico y rentabilidad para el Estado Mexicano como su propietario.

En la ejecución de su objeto, la Comisión Federal de Electricidad deberá actuar de manera transparente, honesta, eficiente, con sentido de equidad, y responsabilidad social y ambiental, procurando el mejoramiento de la productividad con sustentabilidad para minimizar los costos de la industria eléctrica en beneficio de la población y contribuir con ello al desarrollo nacional. Asimismo, la Comisión Federal de Electricidad garantizará el acceso abierto a la Red Nacional de Transmisión y a las Redes Generales de Distribución, la operación eficiente del sector eléctrico y la competencia.

Se emitió la Ley de la Industria Eléctrica (LIE), la que establece en su artículo 95, 1er. Párrafo: (Se transcribe).

Artículo 95.- El Mercado Eléctrico Mayorista operará con base en las características físicas del Sistema Eléctrico Nacional y se sujetará a lo previsto en las Reglas del Mercado, procurando en todo momento la igualdad de condiciones para todos los Participantes del Mercado, promoviendo el desarrollo del Sistema Eléctrico Nacional en condiciones de eficiencia, Calidad, Confiabilidad, Continuidad, seguridad y sustentabilidad.

En el mercado eléctrico, los generadores, comercializadores y usuarios calificados participantes del mercado, podrán realizar transacciones de compraventa de energía eléctrica, potencia, certificados de energías limpias, derechos financieros de transmisión, servicios conexos, entre otras, de conformidad con el artículo 96 de la LIE.

Artículo 96.- Las Reglas del Mercado establecerán procedimientos que permitan realizar, al menos, transacciones de compraventa de:

- I. Energía eléctrica;*
- II. Servicios Conexos que se incluyan en el Mercado Eléctrico Mayorista;*
- III. Potencia o cualquier otro producto que garantice la suficiencia de recursos para satisfacer la demanda eléctrica;*
- IV. Los productos anteriores, vía importación o exportación;*
- V. Derechos Financieros de Transmisión;*
- VI. Certificados de Energías Limpias, y*
- VII. Los demás productos, derechos de cobro y penalizaciones que se requieran para el funcionamiento eficiente del Sistema Eléctrico Nacional.*

Asimismo, las Reglas del Mercado establecerán los requisitos mínimos para ser Participante del Mercado, determinarán los derechos y obligaciones de los Participantes del Mercado y definirán mecanismos para la resolución de controversias.

Así, la LIE y la LCFE, le asignan a Comisión Federal de Electricidad y sus Empresas Productivas Subsidiarias el carácter de un participante más del sector energético con la misma posición de competidor respecto de otros participantes de dicho mercado, en virtud de que la generación y comercialización de energía eléctrica son servicios que se prestan en un régimen de libre competencia, tal como lo indica en el primer párrafo del artículo 4° de la LIE.

Por lo que la información relativa al precio de los combustibles utilizados para la generación eléctrica, representa un elemento clave para competir frente a terceros en el mercado, información que de proporcionarse nos ubicaría en una posición de desventaja frente a terceros participantes del sector energético.

El detalle de la información constituye elementos que podría revelar la parte correspondiente a costos y posteriormente, mediante diversas solicitudes de otros Procesos, integrar información comercial que pondría en desventaja a la CFE ante los demás competidores.

Al proporcionar la información relativa al precio de los combustibles utilizados para la generación eléctrica, se dan a conocer datos técnicos y administrativos en el mercado eléctrico mayorista comprometiendo así la competencia igualitaria de todos los participantes del Sistema Eléctrico Nacional y afectando su desarrollo en condiciones de eficiencia, calidad, confiabilidad, continuidad, seguridad y sustentabilidad.

Es evidente entonces, que la difusión de la información solicitada, podría colocar a la Comisión Federal de Electricidad y sus EPS, en una situación de desventaja competitiva y económica frente a terceros en el mercado del sector energético, ya que contiene elementos sustanciales que funcionan como rangos indispensables para el cálculo final de los costos de la generación de la energía eléctrica; cuya difusión implicaría dar a conocer a los terceros competidores de CFE que clase de insumos requiere, para la obtención del precio competitivo del bien distribuido (electricidad) por lo que se solicita confirmar la clasificación de la información, en término de los artículos 110 fracción IV último supuesto normativo y artículo 113 fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en relación con los artículos 82 de la Ley de la Propiedad Industrial y 114 de la Ley de la Comisión Federal de Electricidad y las Medidas Necesarias para el Resguardo y Protección de la Información Clasificada como Industrial Reservada.

Fecha de clasificación: 16 de octubre de 2018.

Periodo de Reserva: 5 años.

Generación IV:

En atención a la solicitud SAIP 19 0962, esta CFE Generación IV hace de su conocimiento que la información referente al precio de compra que la CFE paga por litro o barril de diésel a PEMEX o cualquier otra entidad nacional o extranjera, se encuentra CLASIFICADA como RESERVADA y CONFIDENCIAL por estar relacionada con las actividades empresariales, económicas e industriales que implican obtener y/o mantener una ventaja competitiva o económica frente a terceros, considerando que uno de los fines de la Empresa, de conformidad con el artículo 4 de la Ley de CFE es general valor. Por tanto esta clasificación se relaciona al secreto comercial vinculado a costos pues el hecho de proporcionar esta información nos pondría en una situación de desventaja competitiva, por esta razón consideramos que esta información debe ser reservada con fundamento en los artículos 110, fracción IV, último supuesto normativo de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 113, fracción II del mismo ordenamiento legal, en relación con el artículo 82 de la Ley de la Propiedad Industrial.

La información de un secreto industrial necesariamente deberá estar referida a la naturaleza, características o finalidades de los productos; a los métodos o procesos de producción; o a los medios o formas de distribución o comercialización de productos o prestación de servicios.

No se considerará secreto industrial aquella información que sea del dominio público, la que resulte evidente para un técnico en la materia, con base en información previamente disponible o la que deba ser divulgada por disposición legal o por orden judicial. No se considerará que entra al dominio público o que es divulgada por disposición legal aquella información que sea proporcionada a cualquier autoridad por una





Comisión Federal de Electricidad®

COMITÉ DE TRANSPARENCIA

persona que la posea como secreto industrial, cuando la proporcione para el efecto de obtener licencias, permisos, autorizaciones, registros, o cualesquiera otros actos de autoridad.

La Ley de la Comisión Federal de Electricidad (LCFE), en sus artículos 2° y 4° establece que:

Artículo 2.- La Comisión Federal de Electricidad es una empresa productiva del Estado de propiedad exclusiva del Gobierno Federal, con personalidad jurídica y patrimonio propios y gozará de autonomía técnica, operativa y de gestión, conforme a lo dispuesto en la presente Ley.

Artículo 4.- La Comisión Federal de Electricidad tiene como fin el desarrollo de actividades empresariales, económicas, industriales y comerciales en términos de su objeto, generando valor económico y rentabilidad para el Estado Mexicano como su propietario.

En la ejecución de su objeto, la Comisión Federal de Electricidad deberá actuar de manera transparente, honesta, eficiente, con sentido de equidad, y responsabilidad social y ambiental, procurando el mejoramiento de la productividad con sustentabilidad para minimizar los costos de la industria eléctrica en beneficio de la población y contribuir con ello al desarrollo nacional. Asimismo, la Comisión Federal de Electricidad garantizará el acceso abierto a la Red Nacional de Transmisión y a las Redes Generales de Distribución, la operación eficiente del sector eléctrico y la competencia.

Así mismo se emitió la Ley de la Industria Eléctrica (LIE), la que establece en su artículo 95, 1er. Párrafo lo siguiente:

Artículo 95.- El Mercado Eléctrico Mayorista operará con base en las características físicas del Sistema Eléctrico Nacional y se sujetará a lo previsto en las Reglas del Mercado, procurando en todo momento la igualdad de condiciones para todos los Participantes del Mercado, promoviendo el desarrollo del Sistema Eléctrico Nacional en condiciones de eficiencia, Calidad, Confiabilidad, Continuidad, seguridad y sustentabilidad.

En el mercado eléctrico, los generadores, comercializadores y usuarios calificados participantes del mercado, podrán realizar transacciones de compraventa de energía eléctrica, potencia, certificados de energías limpias, derechos financieros de transmisión, servicios conexos, entre otras, de conformidad con el artículo 96 de la LIE:

Artículo 96.- Las Reglas del Mercado establecerán procedimientos que permitan realizar, al menos, transacciones de compraventa de:

- I. Energía eléctrica;*
- II. Servicios Conexos que se incluyan en el Mercado Eléctrico Mayorista;*
- III. Potencia o cualquier otro producto que garantice la suficiencia de recursos para satisfacer la demanda eléctrica;*
- IV. Los productos anteriores, vía importación o exportación;*
- V. Derechos Financieros de Transmisión;*
- VI. Certificados de Energías Limpias; y*
- VII. Los demás productos, derechos de cobro y penalizaciones que se requieran para el funcionamiento eficiente del Sistema Eléctrico Nacional.*

Asimismo, las Reglas del Mercado establecerán los requisitos mínimos para ser Participante del Mercado, determinarán los derechos y obligaciones de los Participantes del Mercado y definirán mecanismos para la resolución de controversias.

Así, la LIE y la LCFE, le asignan a Comisión Federal de Electricidad el carácter de un participante más del sector energético con la misma posición de competidor respecto de otros participantes de dicho mercado, en virtud de que la generación y comercialización de energía eléctrica son servicios que se prestan en un régimen de libre competencia, tal como lo indica en el primer párrafo del artículo 4° de la LIE.

Por lo que la información referente al precio de compra que la CFE paga por litro o barril de diésel a PEMEX o cualquier otra entidad nacional o extranjera, representa un elemento clave para competir frente a terceros en el mercado, información que de proporcionarse nos ubicaría en una posición de desventaja frente a terceros participantes del sector energético.

El detalle de la información constituye elementos que podría revelar la parte correspondiente a costos y posteriormente, mediante diversas solicitudes de otros Procesos, integrar información comercial que pondría en desventaja a la CFE ante los demás competidores.

Al proporcionar la información referente al precio de compra que la CFE paga por litro o barril de diésel a PEMEX o cualquier otra entidad nacional o extranjera, se dan a conocer datos técnicos y administrativos en el mercado eléctrico mayorista comprometiendo así la competencia igualitaria de todos los participantes del Sistema Eléctrico Nacional y afectando su desarrollo en condiciones de eficiencia, calidad, confiabilidad, continuidad, seguridad y sustentabilidad.

Es evidente entonces, que la difusión de la información solicitada, podría colocar a la Comisión Federal de Electricidad, en una situación de desventaja competitiva y económica frente a terceros en el mercado del sector energético, ya que contiene elementos sustanciales que funcionan como rangos indispensables para el cálculo final de los costos de la generación de la energía eléctrica; cuya difusión, implicaría dar a conocer a los terceros competidores de CFE que clase de insumos requiere, para la obtención del precio competitivo del bien distribuido (electricidad) por lo que se solicita confirmar la clasificación de la información, en término de los artículos 110 fracción IV último supuesto normativo y artículo 113 fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en relación con los artículos 82 de la Ley de la Propiedad Industrial y 114 de la Ley de la Comisión Federal de Electricidad y las Medidas Necesarias para el Resguardo y Protección de la Información Clasificada como Industrial Reservada.

Fecha de Clasificación: 30 de agosto de 2018

Periodo de Reserva: 5 años.

Generación VI:

En atención a la solicitud SAIP 19-0962 y de conformidad con lo notificado por el Departamento de Optimización y Gestión de la Energía, la EPS CFE Generación VI hace de su conocimiento que la información referente al precio de compra por litro o barril de diésel, se encuentra CLASIFICADA como RESERVADA y CONFIDENCIAL por estar relacionada con las actividades empresariales, económicas e industriales que implican obtener y/o mantener una ventaja competitiva o económica frente a terceros, considerando que uno de los fines de la Empresa, de conformidad con el artículo 4 de la Ley de CFE es general valor. Por tanto esta clasificación se relaciona al secreto comercial vinculado a costos pues el hecho de proporcionar esta información nos pondría en una situación de desventaja competitiva, por esta razón consideramos que esta información debe ser reservada con fundamento en los artículos 110, fracción



IV, último supuesto normativo de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 113, fracción II del mismo ordenamiento legal, en relación con el artículo 82 de la Ley de la Propiedad Industrial. La información de un secreto industrial necesariamente deberá estar referida a la naturaleza, características o finalidades de los productos; a los métodos o procesos de producción; o a los medios o formas de distribución o comercialización de productos o prestación de servicios.

No se considerará secreto industrial aquella información que sea del dominio público, la que resulte evidente para un técnico en la materia, con base en información previamente disponible o la que deba ser divulgada por disposición legal o por orden judicial. No se considerará que entra al dominio público o que es divulgada por disposición legal aquella información que sea proporcionada a cualquier autoridad por una persona que la posea como secreto industrial, cuando la proporcione para el efecto de obtener licencias, permisos, autorizaciones, registros, o cualesquiera otros actos de autoridad.

La Ley de la Comisión Federal de Electricidad (LCFE), en sus artículos 2°, Párrafo 1; y 4°, Párrafo 1 establece que Comisión Federal de Electricidad es una Empresa Productiva del Estado y tiene como fin el desarrollo de actividades empresariales, económicas, industriales y comerciales en términos de su objeto, generando valor económico y rentabilidad para el Estado Mexicano como su propietario. (Se transcriben).

Artículo 2.- La Comisión Federal de Electricidad es una empresa productiva del Estado de propiedad exclusiva del Gobierno Federal, con personalidad jurídica y patrimonio propios y gozará de autonomía técnica, operativa y de gestión, conforme a lo dispuesto en la presente Ley.

Artículo 4.- La Comisión Federal de Electricidad tiene como fin el desarrollo de actividades empresariales, económicas, industriales y comerciales en términos de su objeto, generando valor económico y rentabilidad para el Estado Mexicano como su propietario.

En la ejecución de su objeto, la Comisión Federal de Electricidad deberá actuar de manera transparente, honesta, eficiente, con sentido de equidad, y responsabilidad social y ambiental, procurando el mejoramiento de la productividad con sustentabilidad para minimizar los costos de la industria eléctrica en beneficio de la población y contribuir con ello al desarrollo nacional. Asimismo, la Comisión Federal de Electricidad garantizará el acceso abierto a la Red Nacional de Transmisión y a las Redes Generales de Distribución, la operación eficiente del sector eléctrico y la competencia.

Se emitió la Ley de la Industria Eléctrica (LIE), la que establece en su artículo 95, 1er. Párrafo: (Se transcribe).

Artículo 95.- El Mercado Eléctrico Mayorista operará con base en las características físicas del Sistema Eléctrico Nacional y se sujetará a lo previsto en las Reglas del Mercado, procurando en todo momento la igualdad de condiciones para todos los Participantes del Mercado, promoviendo el desarrollo del Sistema Eléctrico Nacional en condiciones de eficiencia, Calidad, Confiabilidad, Continuidad, seguridad y sustentabilidad.

En el mercado eléctrico, los generadores, comercializadores y usuarios calificados participantes del mercado, podrán realizar transacciones de compraventa de energía eléctrica, potencia, certificados de energías limpias, derechos financieros de transmisión, servicios conexos, entre otras, de conformidad con el artículo 96 de la LIE.

Artículo 96.- Las Reglas del Mercado establecerán procedimientos que permitan realizar, al menos, transacciones de compraventa de:



Comisión Federal de Electricidad®

- I. Energía eléctrica;
- II. Servicios Conexos que se incluyan en el Mercado Eléctrico Mayorista;
- III. Potencia o cualquier otro producto que garantice la suficiencia de recursos para satisfacer la demanda eléctrica;
- IV. Los productos anteriores, vía importación o exportación;
- V. Derechos Financieros de Transmisión;
- VI. Certificados de Energías Limpias, y
- VII. Los demás productos, derechos de cobro y penalizaciones que se requieran para el funcionamiento eficiente del Sistema Eléctrico Nacional.

Asimismo, las Reglas del Mercado establecerán los requisitos mínimos para ser Participante del Mercado, determinarán los derechos y obligaciones de los Participantes del Mercado y definirán mecanismos para la resolución de controversias.

Así, la LIE y la LCFE, le asignan a Comisión Federal de Electricidad el carácter de un participante más del sector energético con la misma posición de competidor respecto de otros participantes de dicho mercado, en virtud de que la generación y comercialización de energía eléctrica son servicios que se prestan en un régimen de libre competencia, tal como lo indica en el primer párrafo del artículo 4° de la LIE.

Por lo que la información referente al precio de compra por litro o barril de diésel, representa un elemento clave para competir frente a terceros en el mercado, información que de proporcionarse nos ubicaría en una posición de desventaja frente a terceros participantes del sector energético.

El detalle de la información constituye elementos que podría revelar la parte correspondiente a costos y posteriormente, mediante diversas solicitudes de otros Procesos, integrar información comercial que pondría en desventaja a la CFE ante los demás competidores.

Al proporcionar la información referente al precio de compra por litro o barril de diésel, se dan a conocer datos técnicos y administrativos en el mercado eléctrico mayorista comprometiendo así la competencia igualitaria de todos los participantes del Sistema Eléctrico Nacional y afectando su desarrollo en condiciones de eficiencia, calidad, confiabilidad, continuidad, seguridad y sustentabilidad.

Es evidente entonces, que la difusión de la información solicitada, podría colocar a la Comisión Federal de Electricidad, en una situación de desventaja competitiva y económica frente a terceros en el mercado del sector energético, ya que contiene elementos sustanciales que fungen como rangos indispensables para el cálculo final de los costos de la generación de la energía eléctrica; cuya difusión, implicaría dar a conocer a los terceros competidores de CFE que clase de insumos requiere, para la obtención del precio competitivo del bien distribuido (electricidad) por lo que se solicita confirmar la clasificación de la información, en término de los artículos 110 fracción IV último supuesto normativo y artículo 113 fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en relación con los artículos 82 de la Ley de la Propiedad Industrial y 114 de la Ley de la Comisión Federal de Electricidad y las Medidas Necesarias para el Resguardo y Protección de la Información Clasificada como Industrial Reservada.

Fecha de Clasificación: 09 de abril de 2018

Periodo de Reserva: 5 años.



Comisión Federal de Electricidad³

COMITÉ DE TRANSPARENCIA

Decima quinta resolución: El Comité de Transparencia tomó conocimiento de la respuesta y confirmó la clasificación emitida por la Dirección Corporativa de Operaciones y las Empresas Productivas Subsidiarias Generación I, II, III, IV y VI, con fundamento en el artículo 65, fracción II de la LFTAIP.

Folio 095719, SAIP-19-0957, del 3 de abril de 2019: (*Transcripción original*) Qué infraestructura tienen sus edificios e instalaciones para garantizar el acceso a personas con discapacidad.

Respuesta: Dirección Corporativa de Administración

En atención a su solicitud, la Dirección Corporativa de Administración adjunta archivo en formato Excel con la información de la infraestructura de accesibilidad para personas con discapacidad que se tiene en los inmuebles del Corporativo de la Comisión Federal de Electricidad, administrados por la Unidad de Servicios Generales y de Apoyo.

Con fundamento en el Acuerdo aprobado por el Comité de Transparencia de la CFE, en su Trigésima Séptima Sesión Extraordinaria de fecha 1 de noviembre de 2016; en el sentido de que la Unidad de Enlace para la Información Pública (actualmente Unidad de Transparencia) y el Comité de Transparencia de la Comisión Federal de Electricidad, continúe dando cumplimiento a las obligaciones de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos y Organización y Conservación de Archivos de las Empresas Productivas Subsidiarias, hasta en tanto se concluyan las acciones durante el proceso de transición y resulten operativas; se hace de su conocimiento que las **Empresas Productivas Subsidiarias correspondientes** informan lo siguiente:

Subsidiaria Distribución:

En atención a la Solicitud de Información SAIP 19-0957, se informa que la infraestructura con la que cuentan los edificios de CFE, para garantizar el acceso a personas con discapacidad, está diseñada con las medidas antropométricas y ayudas técnicas que hacen posible el adecuado desplazamiento y las actividades de las personas con discapacidad.

Y básicamente son: Rampas de acceso, algunas con barandal, cajones de estacionamiento específicos, elevadores, algunos con lenguaje braille, pasamanos en sanitarios, señalización y espacio suficiente para el acceso en las entradas principales.

Subsidiaria Suministrador de Servicios Básicos:

En las instalaciones de CFE Suministrador de Servicios Básicos, empresa productiva subsidiaria de Comisión Federal de Electricidad, se cuenta con la siguiente infraestructura para personas con capacidades diferentes.

- Rampas de acceso
- Elevadores
- Pasillos amplios. Y
- Estacionamientos con espacio exclusivo.

Subsidiaria Transmisión:

En atención a la solicitud de atención SAIP-19-0957, CFE Transmisión informa:



Comisión Federal de Electricidad®

COMITÉ DE TRANSPARENCIA

Se anexan archivos Excel con la relación de infraestructura en instalaciones con que cuenta la SEDE y las 9 Gerencias Regionales de Transmisión para garantizar el acceso a personas con discapacidad.

Generación I:

En atención a la solicitud, se anexa archivo con la respuesta.

Generación II:

En atención a la solicitud de información número SAIP-19-0957, esta empresa productiva subsidiaria CFE Generación II, tiene considerada la siguiente infraestructura en edificios e instalaciones para garantizar el acceso a personas con discapacidad:

- Rampa de acceso desde la calle al interior de las instalaciones.
- Caminos de acceso entre edificios lisos y llanos y sin escalones.
- Estacionamiento exclusivo para discapacitados.
- Asas-soporte-sujeción, para entrar o salir en edificio con escalón a la entrada.
- Sanitario para personal discapacitado.

La infraestructura mencionada anteriormente, está sujeta a la NORMA Oficial Mexicana NOM-001-STPS-2008, Edificios, locales, instalaciones y áreas en los centros de trabajo-Condiciones de seguridad y la NORMA Oficial Mexicana NOM-034-STPS-2016, Condiciones de seguridad para el acceso y desarrollo de actividades de trabajadores con discapacidad en los centros de trabajo."

Generación III:

En atención a la SAIP 19 0957, se comunica que los diversos centros adscritos a CFE Generación III informaron contar con rampas de acceso a las oficinas administrativas, cajones de estacionamiento, pasamos, entre otras cosas; en ese sentido se anexa un archivo electrónica en formato PDF en el que se indican el Nombre del Centro y las instalaciones con las que cuenta, siendo la C.H. Falcon y C.Tg. Los Cabos centrales que no cuentan con ninguna infraestructura al respecto. Es importante destacar que las instalaciones de una central generadora por su naturaleza operativa están calificadas como áreas restringidas por su alto grado de riesgo y no son de acceso al público razón por la cual no cuentan con dispositivos para acceso a personas con discapacidades móviles.

Generación IV:

En atención a su solicitud SAIP 19 0957, esta empresa productiva subsidiaria CFE Generación IV informa que la infraestructura de nuestros edificios e instalaciones para garantizar el acceso a personas con discapacidad consta de rampas peatonales, pasamanos en escaleras y sanitarios de hombres y mujeres, señalización, acondicionamiento de estacionamientos en lugares para discapacidad.

Generación V:

La EPS CFE Generación V ocupa un inmueble en renta en Don Manuelito 11 Col. Olivar de los Padres, C.P. 01780 que cuenta con 4 lugares de estacionamiento para personas con discapacidad así como rampa de acceso peatonal.

Generación VI:

En atención a la SAIP 19-0957 y de conformidad con lo notificado por el Departamento Regional Civil, CFE Generación VI hace de su conocimiento que debido a que las Centrales Generadoras del ámbito de esta

EPS no son instalaciones con acceso al público en general al contar con áreas operativas y de proceso, así como talleres técnicos, éstas no cuentan con rampas de acceso; sin embargo, las áreas comunes y oficinas técnico-administrativas existentes en los predios de los Centros de Trabajos han sido adaptadas con rampas, barandales y banquetas para el acceso y tránsito de personas con capacidades diferentes.

Décima sexta resolución: El Comité de Transparencia tomó conocimiento de la respuesta emitida por la por la Dirección Corporativa de Administración y las Empresas Productivas Subsidiarias Distribución, Suministrador de Servicios Básicos, Transmisión, Generación I, II, III, IV, V y VI.

Folio 112119, SAIP-19-1121, del 25 de abril de 2019: (*Transcripción original*) Procedimiento No. CFE-0504-CSAAN-0032-2019 publicado en el micrositio de CFE (<https://msc.cfe.mx/>) el día 10-04-2019 con título RELEVADORES PARA DETECCIÓN DE FLAMA DE PILOTOS DIESEL (sic)

Respuesta: Con fundamento en el Acuerdo aprobado por el Comité de Transparencia de la CFE, en su Trigésima Séptima Sesión Extraordinaria de fecha 1 de noviembre de 2016; en el sentido de que la Unidad de Enlace para la Información Pública (actualmente Unidad de Transparencia) y el Comité de Transparencia de la Comisión Federal de Electricidad, continúen dando cumplimiento a las obligaciones de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos y Organización y Conservación de Archivos de las Empresas Productivas Subsidiarias, hasta en tanto se concluyan las acciones durante el proceso de transición y resulten operativas; se hace de su conocimiento que la **Empresa Subsidiaria Generación II** informó lo siguiente:

En atención a la Solicitud de Información SAIP-19-1121, informamos lo siguiente:

Se informa que en la oferta técnica del proveedor adjudicado en el Anexo 9.6, manifiesta que los bienes que se ofertan serán producidos en Japón y serán marca TOHO y el grado de contenido nacional de los bienes será de cuando menos 32%.

Anexamos en formato electrónico documento fuente del mismo.

Se hace del conocimiento del solicitante que dicho procedimiento a la fecha no ha sido formalizado.

Décima séptima resolución: El Comité de Transparencia tomó conocimiento de la respuesta emitida por la Empresa Productiva Subsidiaria Generación II.

Folio 098119, SAIP-19-0981, del 4 de abril de 2019: (*Transcripción original*) Solicito se me proporcione la información que a continuación se señala con relación a la Ciudad de México:

-¿Cuántas conexiones irregulares de energía eléctrica conocidas como "diablitos" se detectaron al cierre de 2018 y cuántas pérdidas en pesos representaron dichas tomas irregulares? Pido se desglose la información por alcaldía.

-¿Cuántas conexiones irregulares de energía eléctrica conocidas como "diablitos" se detectaron del 1 de enero de 2019 al 31 de marzo de 2019 y cuántas pérdidas en pesos representaron dichas tomas irregulares? Pido se desglose la información por alcaldía.

-¿Cuántas denuncias se han interpuesto de 2012 a la fecha por tomas irregulares y cuál es el estatus que guarda cada una de ellas?

-¿Cuántas conexiones irregulares de consumo industrial de energía eléctrica conocidas como "diablitos" se detectaron al cierre de 2018 y cuántas pérdidas en pesos representaron dichas tomas irregulares? Pido se desglose la información por alcaldía.

-¿Cuántas conexiones irregulares de consumo industrial de energía eléctrica conocidas como "diablitos" se detectaron del 1 de enero al 31 de marzo de 2019 y cuántas pérdidas en pesos representaron dichas tomas irregulares? Pido se desglose la información por alcaldía.

-¿Cuáles son las acciones que emprende la CFE para eliminar y erradicar las tomas clandestinas de energía eléctrica conocidas como diablitos?

-¿Además de las afectaciones económicas, de qué otra manera afecta a la CFE el que existan tomas clandestinas conocidas como diablitos y estas mismas de qué manera afectan a los usuarios de la CFE que sí pagan el servicio?

Respuesta: Con fundamento en el Acuerdo aprobado por el Comité de Transparencia de la CFE, en su Trigésima Séptima Sesión Extraordinaria de fecha 1 de noviembre de 2016; en el sentido de que la Unidad de Enlace para la Información Pública (actualmente Unidad de Transparencia) y el Comité de Transparencia de la Comisión Federal de Electricidad, continúe dando cumplimiento a las obligaciones de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos y Organización y Conservación de Archivos de las Empresas Productivas Subsidiarias, hasta en tanto se concluyan las acciones durante el proceso de transición y resulten operativas; se hace de su conocimiento que las Empresas Productivas Subsidiarias informaron lo siguiente:

Subsidiaria Distribución: En atención a la Solicitud de Información SAIP 19-0981, se anexa archivo con los usos ilícitos de energía en la Ciudad de México, desglosado por Alcaldía, correspondiente al cierre de 2018 a marzo de 2019, así como las denuncias presentadas de 2013 a 2019.

En relación a cuánto representan las pérdidas en pesos, no es competencia de esta CFE Distribución, eso corresponde a la empresa EPS Suministro Básico.

Por lo que respecta a las acciones que emprende CFE para eliminar tomas clandestinas de energía, se implementa un programa interno en cada División de Distribución para hacer revisiones aleatorias a los diferentes sectores de acuerdo a la capacidad de fuerza de trabajo, existe mejora y blindaje de la red en baja tensión, se hace una regularización de los servicios directos sin contrato, al igual que un aseguramiento de la medición por el programa de pruebas internas y externas.

En cuanto a las afectaciones de los usos ilícitos en esta CFE y los usuarios que sí pagan los servicios, se comenta que entre estas se encuentran: incremento en el indicador de pérdidas de energía eléctrica, fallas en el suministro eléctrico, variaciones de voltaje, pérdidas de energía y conflicto social.

Subsidiaria Suministrador de Servicios Básicos: Se hace de conocimiento que la información relacionada a los usos ilícitos y la cantidad de energía que se pierde por los mismos no es competencia de la EPS CFE Suministrador de Servicios Básicos por lo que se recomienda consultar con la EPS Distribución.

Por otra, parte se aclara que la EPS CFE Suministrador de Servicios solo cuenta con la información estadística relacionada a los usos ilícitos reportados en KWh por la EPS Distribución y que se encuentran debidamente calculados y cobrados; en relación a lo anterior y en aras de la transparencia, se da atención a lo solicitado mediante archivo de Excel, en el cual se desglosan los puntos 1, 2, 4 y 5.

Ahora bien, en relación a los puntos 3, 6 y 7 se da respuesta a continuación;

3. Las denuncias por Usos Ilícitos en la Red no son competencia de CFE Suministrador de Servicios Básico por lo que se sugiere consultar con la EPS Distribución.
6. Respecto al punto 6, no es competencia de CFE Suministrados de Servicios Básico por lo que se sugiere consultar con la EPS Distribución.
7. Afecta en la operatividad de la Red General de Distribución, lo que se ve reflejado en el nivel de quejas de los clientes de la EPS Suministrador de Servicios Básicos por deficiencias en la calidad de energía a los usuarios finales.

Décima octava resolución: El Comité de Transparencia tomó conocimiento de la respuesta emitida por las Empresas Productivas Subsidiarias Distribución y Suministrador de Servicios Básicos.

Folio 103119, SAIP-19-1031, del 11 de abril de 2019: (Transcripción original) Procedimiento legal y administrativo para dotar de presupuesto a la plantilla administrativa durante los meses Noviembre-Diciembre 2018

RESPUESTA AL REQUERIMIENTO DE INFORMACIÓN ADICIONAL: Procedimiento legal y administrativo para dotar de presupuesto durante los meses Noviembre - Diciembre 2019

Respuesta: En el ámbito de la Dirección Corporativa de Finanzas, se anexa respuesta de la Gerencia de Presupuestos.

El fundamento legal está en la Ley de la Comisión Federal de Electricidad artículo 12, fracción IX y artículo 106 y los Lineamientos en materia de ejercicio del presupuesto de servicios personales de la Comisión Federal de Electricidad y sus empresas productivas subsidiarias.

Asimismo, el lineamiento séptimo establece que se deberá elaborar para cada periodo de pago las nóminas que consignen a todo el personal y los pagos que se realizarán con cargo a los presupuestos, así como las retenciones respectivas.

Se anexan los documentos normativos citados.

Décima novena resolución: El Comité de Transparencia tomó conocimiento de la respuesta emitida por la Dirección Corporativa de Finanzas.

Folio 116019, SAIP-19-1160 del 2 de mayo de 2019: (Transcripción original) Requiero que me sea entregada toda información relacionada con el presupuesto asignado PARA EL PERIODO 2017, 2018 Y



Comisión Federal de Electricidad®

COMITÉ DE TRANSPARENCIA

2019 a la COORDINACIÓN TECNOLÓGICA de la COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD que tengan como fin la adquisición, arrendamiento, uso, goce prestación de servicios o cualquier otro acto jurídico que recaiga en tecnología, tecnología de la información, comunicaciones, sistemas computacionales e informática.

Respuesta: En atención a su solicitud, la Coordinación de Servicios Tecnológicos de la Dirección Corporativa de Administración, anexa archivo Excel con el presupuesto asignado en los periodos 2017, 2018 y 2019, de acuerdo a la información requerida.

DIRECCIÓN CORPORATIVA DE ADMINISTRACIÓN
COORDINACIÓN DE SERVICIOS TECNOLÓGICOS
PRESUPUESTO ASIGNADO 2017-2018-2019
Cifras en pesos

	2017	2018	2019
CONCEPTO	ASIGNADO	ASIGNADO	ASIGNADO
GASTO PROGRAMABLE	784,343,306.69	610,363,824.00	572,158,864.00
GASTO CORRIENTE	759,521,773.69	609,019,814.00	552,000,000.00
MATERIALES Y SUMINISTROS	14,710,748.56	13,351,491	12,000,000
SERVICIOS GENERALES	744,811,025.13	595,668,323	540,000,000
INVERSION	24,821,533.00	1,344,010.00	20,158,864.00

Vigésima resolución: El Comité de Transparencia tomó conocimiento de la respuesta emitida por la Dirección Corporativa de Administración.

Folio 118419, SAIP-19-1184, del 3 de mayo de 2019: (*Transcripción original*) Con base en el artículo 6 de la constitución, solicito la información de las comunidades fuera de la red eléctrica para 2018 Comunidades Off grid en México, por estado, municipio y comunidad.

Respuesta: Con fundamento en el Acuerdo aprobado por el Comité de Transparencia de la CFE, en su Trigésima Séptima Sesión Extraordinaria de fecha 1 de noviembre de 2016; en el sentido de que la Unidad de Enlace para la Información Pública (actualmente Unidad de Transparencia) y el Comité de Transparencia de la Comisión Federal de Electricidad, continúe dando cumplimiento a las obligaciones de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos y Organización y Conservación de Archivos de las Empresas Productivas Subsidiarias, hasta en tanto se concluyan las acciones durante el proceso de transición y resulten operativas; se hace de su conocimiento que la Empresa Productiva Subsidiaria CFE Distribución informa lo siguiente:

En atención a su Solicitud de Información número SAIP-19-1184, una vez revisado el requerimiento con el área correspondiente, se proporciona archivo de los Estados, Municipios y Localidades que CFE Distribución tiene identificadas con base al último censo INEGI.

Vigésima primera resolución: El Comité de Transparencia tomó conocimiento de la respuesta emitida por la Empresa Productiva Subsidiaria Distribución.

Folio 118519, SAIP-19-1185, del 3 de mayo de 2019: (*Transcripción original*) Con base en el artículo 6 de la constitución, solicito la información de las comunidades fuera de la red eléctrica para 2017

Comunidades Off grid en México, por estado, municipio y comunidad.

Respuesta: Con fundamento en el Acuerdo aprobado por el Comité de Transparencia de la CFE, en su Trigésima Séptima Sesión Extraordinaria de fecha 1 de noviembre de 2016; en el sentido de que la Unidad de Enlace para la Información Pública (actualmente Unidad de Transparencia) y el Comité de Transparencia de la Comisión Federal de Electricidad, continúe dando cumplimiento a las obligaciones de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos y Organización y Conservación de Archivos de las Empresas Productivas Subsidiarias, hasta en tanto se concluyan las acciones durante el proceso de transición y resulten operativas; se hace de su conocimiento que la Empresa Productiva Subsidiaria CFE Distribución informa lo siguiente:

En atención a su Solicitud de Información número SAIP-19-1185, una vez revisado el requerimiento con el área correspondiente, se proporciona archivo de los Estados, Municipios y Localidades que CFE Distribución tiene identificadas con base al último censo INEGI.

Vigésima segunda resolución: El Comité de Transparencia tomó conocimiento de la respuesta emitida por la Empresa Productiva Subsidiaria Distribución.

Folio 118919, SAIP-19-1189, del 3 de mayo de 2019: *(Transcripción original)* Solicito me sea entregada toda información relacionada con los contratos celebrados en el periodo 2017, 2018 y 2019 dentro de la COORDINACION DE SERVICIOS TECNOLOGICOS en la COMISION FEDERAL DE ELECTRICIDAD. Dicha información debe comprender, al menos: Nombre del proyecto, objetivo del proyecto, duración del contrato, número del contrato, inicio de vigencia, fin de vigencia, monto asignado, proveedor y la forma de contratación (licitación, invitación a cuando menos tres personas o adjudicación directa)

Respuesta: Dirección Corporativa de Administración: En atención a su solicitud, la Coordinación de Servicios Tecnológicos (CST) de la Dirección Corporativa de Administración, adjunta en archivo Excel la información de los contratos celebrados en el periodo requerido.

Asimismo, se informa que los contratos de la CST no están asociados directamente a un nombre de proyecto específico. Por ese motivo, en sustitución de "Nombre del proyecto" y "objetivo del proyecto" se informa el Nombre del Contrato.

Vigésima tercera resolución: El Comité de Transparencia tomó conocimiento de la respuesta emitida por la Dirección Corporativa de Administración.

Folio 124119, SAIP-19-1241, del 9 de mayo de 2019: *(Transcripción original)* Solicito declaracion patrimonial de la exfuncionaria pública Tania Ortiz Mena López Negrete, del periodo 2009 a 2012, 2012 a 2014, 2015-2018. Archivo clasificado, reporte, base de datos, dictamen, minuta, documento, observaciones y determinaciones de autoridad de las relaciones familiares de Tania Ortiz Mena López Negrete con trabajadores del sector energetico del gobierno y empresas privadas.

Tania Ortiz Mena laboró en el periodo 2015-2018 para el Consejo Consultivo de la Comisión Reguladora de Energía (CRE). Ocupó las posiciones de Vicepresidente de Asuntos Externos y Desarrollo de Negocios de 2012 a 2014, Vicepresidente de Asuntos Externos de 2009 a 2012, Director de Asuntos Gubernamentales y Regulatorios de la Sociedad de 2002 a 2009. **(SIC)**

Respuesta: En atención a su solicitud, la Gerencia de Administración y Servicios de la Dirección Corporativa de Administración, informa que una vez realizada la búsqueda en los sistemas de personal de la Comisión Federal de Electricidad, no se encontró registro alguno de la C. Tania Ortiz Mena, es decir, no ha laborado en esta Empresa Productiva del Estado.

Por lo que respecta a la Declaración Patrimonial que los funcionarios públicos presentan a la Secretaría de la Función Pública, se comunica que es un trámite que cada trabajador realiza de forma personal; la CFE únicamente coadyuva anualmente a difundir entre sus trabajadores sobre la obligatoriedad de presentar dicha declaración en su página WEB, en los tiempos estipulados por esa Secretaría.

Derivado de lo anterior se comunica que, no se cuenta con los documentos requeridos, por lo que se invita al solicitante a consultar la liga electrónica de la Secretaría de la Función Pública que se anexa, en la que podrá tener acceso a las declaraciones patrimoniales que se manejen en sus bases de datos.

<http://servidorespublicos.gob.mx/registro/consulta.jsf>

Vigésima cuarta resolución: El Comité de Transparencia tomó conocimiento de la respuesta emitida por la Dirección Corporativa de Administración.

Folio 117119, SAIP-19-1171, del 2 de mayo de 2019: (Transcripción original) QUIERO SABER SI EN LA COMISION FEDERAL DE ELECTRICIDAD CFE UBICADA EN Antiguo Camino Tenango Calimaya, San Francisco Tetetla, 52310 Tenango del Valle, Méx, SE ENCUENTRA LABORANDO EL INGENIERO OMAR ALEJANDRO ESCAMILLA ESCOBEDO O EN QUE CFE SE ENCUENTRA LABORANDO

Respuesta: Dirección Corporativa de Administración: En atención a su solicitud, la Gerencia de Administración y Servicios de la Dirección Corporativa de Administración, informa los datos requeridos sobre un trabajador permanente de confianza, adscrito a la División de Distribución Valle de México Sur/ Ofna. de Aseguramiento de la Medición Tianguistenco, mismos que son extraídos del Sistema Integral de Recursos Humanos, que son:

Nombre del trabajador	OMAR ALEJANDRO ESCAMILLA ESCOBEDO
Tipo de Contrato	PERMANENTE CONFIANZA
Puesto	JEFE OFICINA ZONA II
Proceso	DISTRIBUCIÓN
Área integradora	DIVISIÓN VALLE DE MÉXICO SUR ZONA TENANGO
Área concentradora	DIVISIÓN DE DISTRIBUCIÓN VALLE DE MÉXICO SUR
Área de adscripción	OFNA DE ASEGURAMIENTO DE LA MEDICIÓN TIANGUISTENCO
Situación Laboral	ACTIVO



Teléfono
laboral

722362920

Se sugiere dirigir la consulta a CFE Distribución/ División de Distribución Valle de México Sur/ Ofna de Aseguramiento de la Medición Tianguistenco, con el fin de complementar los datos en específico.

Con fundamento en el Acuerdo aprobado por el Comité de Transparencia de la CFE, en su Trigésima Séptima Sesión Extraordinaria de fecha 1 de noviembre de 2016; en el sentido de que la Unidad de Enlace para la Información Pública (actualmente Unidad de Transparencia) y el Comité de Transparencia de la Comisión Federal de Electricidad, continúe dando cumplimiento a las obligaciones de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos y Organización y Conservación de Archivos de las Empresas Productivas Subsidiarias, hasta en tanto se concluyan las acciones durante el proceso de transición y resulten operativas; se hace de su conocimiento que la Empresa Productiva Subsidiaria CFE Distribución informa lo siguiente:

En atención a su Solicitud número SAIP-19-1171, una vez revisado el requerimiento con el área correspondiente, se comunica que el Ingeniero Omar Alejandro Escamilla Escobedo si se encuentra laborando en la Zona Tenango de CFE Distribución, ubicada en Antiguo Camino Tenango Calimaya, San Francisco Tetetla, 53310 Tenango del Valle, México.

Vigésima quinta resolución: El Comité de Transparencia tomó conocimiento de la respuesta emitida por la Dirección Corporativa de Administración y la Empresa Productiva Subsidiaria Distribución.

Folio 118219, SAIP-19-1182, del 3 de mayo de 2019: (*Transcripción original*) Solicito me sea entregada toda información relacionada a presupuesto asignado y ejecutado en los periodos 2017, 2018 y 2019 para la COORDINACION DE SERVICIOS TECNOLÓGICOS, o bien, que esté relacionado a la adquisición, arrendamiento, uso, goce, o cualquier otro acto jurídico en materia de tecnologías de información y comunicaciones, informática o sistemas computacionales. Lo anterior dentro de la Comisión Federal de Electricidad.

Respuesta: En atención a su solicitud, la Coordinación de Servicios Tecnológicos de la Dirección Corporativa de Administración, anexa archivo Excel con el presupuesto asignado y ejercido en los periodos 2017, 2018 y 2019, de acuerdo a la información requerida.

Vigésima sexta resolución: El Comité de Transparencia tomó conocimiento de la respuesta emitida por la Dirección Corporativa de Administración.

Folio 120619, SAIP-19-1206, del 6 de mayo de 2019: (*Transcripción original*) solicito de la manera más atenta se me actualice el dato al cierre del mes de marzo 2019:

¿Cuántas personas cuentan con el servicio de energía eléctrica a la fecha señalada en Irapuato, Guanajuato?

¿Cuántas personas carecen del servicio de energía eléctrica a la fecha señalada en el municipio de Irapuato, Guanajuato.

¿Cuál es el porcentaje de la población que cuenta con el servicio de energía eléctrica a la fecha señalada en Irapuato?

¿Cuál es el porcentaje de la población que no cuenta con el servicio de energía eléctrica a la fecha señalada en Irapuato? (SIC)



Comisión Federal de Electricidad®

COMITÉ DE TRANSPARENCIA

Respuesta: Con fundamento en el Acuerdo aprobado por el Comité de Transparencia de la CFE, en su Trigésima Séptima Sesión Extraordinaria de fecha 1 de noviembre de 2016; en el sentido de que la Unidad de Enlace para la Información Pública (actualmente Unidad de Transparencia) y el Comité de Transparencia de la Comisión Federal de Electricidad, continúe dando cumplimiento a las obligaciones de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos y Organización y Conservación de Archivos de las Empresas Productivas Subsidiarias, hasta en tanto se concluyan las acciones durante el proceso de transición y resulten operativas; se hace de su conocimiento que la Empresa Productiva Subsidiaria CFE Distribución informa lo siguiente:

En atención a su Solicitud número SAIP-19-1206, una vez revisado el requerimiento con el área correspondiente, se proporciona la siguiente información, al cierre del primer trimestre de 2019:

Personas que cuentan con servicio de energía eléctrica a marzo de 2019 en Irapuato, Guanajuato 656,568
Personas que no cuentan con servicio de energía eléctrica a marzo de 2019 en Irapuato, Guanajuato 677

El porcentaje de la población que cuenta con servicio de energía eléctrica a marzo de 2019 en Irapuato, Guanajuato es el 99.90%

El porcentaje de la población que no cuenta con servicio de energía eléctrica a marzo de 2019 en Irapuato, Guanajuato es el 0.10%

Se precisa que dicha información es la que CFE Distribución tiene identificada con base al último censo de INEGI.

Vigésima séptima resolución: El Comité de Transparencia tomó conocimiento de la respuesta emitida por la Empresa Productiva Subsidiaria Distribución.

Folio 093519, SAIP-19-0935, del 1 de abril de 2019: (*Transcripción original*) Quiero conocer el organigrama de la institución así como el sueldo que devenga cada uno, por su atención gracias

Respuesta: En atención a su solicitud, se informa que el organigrama de la estructura básica de la empresa, se encuentra en el Manual de Organización General de CFE de fecha 25 de abril de 2018, elaborado conforme al Estatuto Orgánico de CFE, y que puede ser consultado en la siguiente liga:

<http://normateca.cfe.gob.mx/Normateca/NormatecaInternetDoc/REPLICA%20NORMATIVIDAD%20EXTENSIÓN/Manual%20de%20Organización/2018425125322605.pdf>

En cuanto a las Empresas Productivas Subsidiarias (EPS), su estructura orgánica se deriva de sus respectivos Estatutos Orgánicos, en los que se precisa cuáles son las unidades administrativas que componen sus estructuras de organización.

Los estatutos orgánicos en los que puede consultar las estructuras orgánicas de las EPS fueron publicados en el Diario Oficial de la Federación (DOF) en diferentes fechas conforme a lo siguiente:

CFE Distribución	DOF	4 ENERO 2018
CFE Generación I	DOF	12 DICIEMBRE 2017

CFE Generación II	DOF	22 DICIEMBRE 2017
CFE Generación III	DOF	2 ENERO 2018
CFE Generación IV	DOF	15 DICIEMBRE 2017
CFE Generación V	DOF	22 DICIEMBRE 2017
CFE Generación VI	DOF	22 DICIEMBRE 2017
CFE Transmisión	DOF	7 DICIEMBRE 2017
CFE Suministro Básico	DOF	18 ENERO 2018

Por lo que respecta a la información del sueldo, la Gerencia de Administración y Servicios de la Dirección Corporativa de Administración, comunica que dicha información se encuentra publicada en la Plataforma Nacional de Transparencia, en el Artículo 70, fracción VIII, Remuneración Bruta y Neta, y puede ser consultada en la siguiente dirección electrónica:

<https://consultapublicamx.inai.org.mx/vut-web/>

Se adjuntó guía.

Vigésima octava resolución: El Comité de Transparencia tomó conocimiento de la respuesta emitida por la Dirección Corporativa de Administración

Folio 095319, SAIP-19-0953, del 2 de abril de 2019: *(Transcripción original)*

Mi nombre (nombre).

Estoy escribiendo para solicitarle el listado de las electrolineras públicas con sus respectivos domicilios y/o coordenadas, así como el tipo de estación de carga, conector, potencia (kw) y si tienen algún costo o restricción para los usuarios.

Nosotros nos encargaremos de incorporar sus datos para actualizar nuestros mapas digitales que, en consecuencia, lanzaremos en nuestros productos comerciales para nuestros clientes. En este aspecto, sus datos ayudarán a mejorar la calidad de nuestros mapas, beneficiando así a todos los usuarios. **(SIC)**

buscamos información correspondiente a lo que ustedes publican en:

<http://portal.cfe.mx/productos/electrolineras/Pages/Electrolineras.aspx>

Respuesta: Estimado solicitante, se anexa el listado de las electrolineras públicas con sus respectivos domicilios y/o coordenadas, así como el tipo de estación de carga, conector, potencia (kw) y si tienen algún costo o restricción para los usuarios.

Vigésima novena resolución: El Comité de Transparencia tomó conocimiento de la respuesta emitida por la Dirección Corporativa de Negocios Comerciales.

Folio 095819, SAIP-19-0958, del 3 de abril de 2019: *(Transcripción original)* su sitio web oficial cumple con condiciones de accesibilidad para discapacitados y con con el estandar WCAG.AAAG2.0? **(SIC)**

Respuesta: En atención a su solicitud, la Coordinación de Servicios Tecnológicos de la Dirección Corporativa de Administración, informa que el portal Web actual de la CFE no cumple con funcionalidades de accesibilidad para personas con capacidades diferentes, ni con el estándar WCAG.AAAG2.0.

Los contenidos del portal se actualizan conforme es necesario para mejorar la información del mismo y hacer más amigable su navegación. Dentro de las mejoras a realizarse en el futuro se incluirán más funcionalidades de accesibilidad, de acuerdo con la estrategia de mejoras al portal que defina la CFE en el futuro.

Asimismo, se informa que el portal de la CFE cumple con la normatividad emitida por la Unidad Digital de la Secretaría de la Función Pública y con los elementos que determinan las leyes en materia de transparencia.

Trigésima resolución: El Comité de Transparencia tomó conocimiento de la respuesta emitida por la Dirección Corporativa de Administración.

Folio 117419, SAIP-19-0909 del 2 de mayo de 2019: *(Transcripción original)* DE SU TRABAJADOR: OMAR ALEJANDRO ESCAMILLA ESCOBEDO CON REGISTRO DE EMPLEADO 9K623, SOLICITO ME INFORME CUAL ES, A LA FECHA DE PRESENTACION DE ESTA SOLICITUD, EL DOMICILIO LABORAL COMPLETO DE DICHA PERSONA Y A QUE AREA SE ENCUENTRA ADSCRITO. LO ANTERIOR, EN VIRTUD DE SER FUNCIONARIO PUBLICO Y SU SALARIO SE PAGA CON EL ERARIO FEDERAL. SU ULTIMO DOMICILIO LABORAL DEL QUE TENGO CONOCIMIENTO ES EN TENANGO DEL VALLE, ESTADO DE MEXICO. ESTA SOLICITUD SE EFECTUA EN TERMINOS DEL ARTICULO 6 DE LA CONSTITUCION DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y EN ATENCION AL PRINCIPIO DE MAXIMA PUBLICIDAD Y NO SER ESA INFORMACION PERSONAL NI RESERVADA

ESTABA ADSCRITO EN TENANGO DEL VALLE, ESTADO DE MEXICO

Respuesta: Dirección Corporativa de Administración: En atención a su solicitud, la Gerencia de Administración y Servicios de la Dirección Corporativa de Administración, informa los datos requeridos sobre un trabajador permanente de confianza, adscrito a la División de Distribución Valle de México Sur/ Ofna de Aseguramiento de la Medición Tianguistenco, mismos que son extraídos del Sistema Integral de Recursos Humanos, que son:

R.P.E.	9K623
Nombre del trabajador	OMAR ALEJANDRO ESCAMILLA ESCOBEDO
Tipo de Contrato	PERMANENTE CONFIANZA
Proceso	DISTRIBUCIÓN
Área integradora	DIVISIÓN VALLE DE MÉXICO SUR ZONA TENANGO
Área concentradora	DIVISIÓN DE DISTRIBUCIÓN VALLE DE MÉXICO SUR
Área de adscripción	OFNA DE ASEGURAMIENTO DE LA MEDICIÓN TIANGUISTENCO
Situación Laboral	ACTIVO

Teléfono
laboral

722362920

Se sugiere dirigir la consulta a CFE Distribución/ División de Distribución Valle de México Sur/ Ofna de Aseguramiento de la Medición Tianguistenco, con el fin de complementar los datos del domicilio laboral en específico.

Con fundamento en el Acuerdo aprobado por el Comité de Transparencia de la CFE, en su Trigésima Séptima Sesión Extraordinaria de fecha 1 de noviembre de 2016; en el sentido de que la Unidad de Enlace para la Información Pública (actualmente Unidad de Transparencia) y el Comité de Transparencia de la Comisión Federal de Electricidad, continúe dando cumplimiento a las obligaciones de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos y Organización y Conservación de Archivos de las Empresas Productivas Subsidiarias, hasta en tanto se concluyan las acciones durante el proceso de transición y resulten operativas; se hace de su conocimiento que la **Empresa Productiva Subsidiaria CFE Distribución** informa lo siguiente:

En atención a su Solicitud número SAIP-19-1174, una vez revisado el requerimiento con el área correspondiente, se informa que el Ingeniero Omar Alejandro Escamilla Escobedo se encuentra adscrito a la Zona Tenango de CFE Distribución, con domicilio laboral ubicado en Antiguo Camino Tenango Calimaya, San Francisco Tetetla, 53310 Tenango del Valle, México.

Trigésima primera resolución: El Comité de Transparencia tomó conocimiento de la respuesta emitida por la Dirección Corporativa de Administración y la Empresa Productiva Subsidiaria Distribución.

Folio 124219, SAIP-19-1242 del 9 de mayo de 2019: (*Transcripción original*) Se solicita información de la Comisión Federal de Electricidad (CFE) de los montos de los préstamos hipotecarios que otorgaron a sus trabajadores o exempleados durante 2018. Se describen detalles de la solicitud en archivo que anexó.

Respuesta: En atención a su solicitud, la Gerencia del Fondo de Habitación y Servicios Sociales para los Trabajadores Electricistas de la Dirección Corporativa de Administración, informa los montos de los préstamos hipotecarios otorgados en 2018 de acuerdo a lo siguiente:

a) Número y monto de los créditos otorgados, especificando de manera separada cuando son cofinanciados y modalidad de financiamiento (vivienda nueva o usada, mejoramiento, autoconstrucción)

Año	N. Acciones	Monto	Modalidad	Aportación
2018	948	\$849,222,264.54	ADQ. DE CASA O CONDOMINIO	CFE
2018	610	\$534,173,042.09	ADQ. DE CASA O DEPTO. Y MEJORAS AL INMUEBLE	CFE
2018	570	\$490,918,518.39	ADQ. DE TERRENO Y CONST. CASA	CFE
2018	335	\$300,025,682.63	AMPL. Y/O MEJORAS CASA PROP.	CFE
2018	390	\$340,579,252.55	CONST. CASA EN TERRENO PROPIO	CFE
2018	92	\$86,414,467.64	LIBERACION DE GRAVAMEN	CFE
2018	228	\$211,224,068.94	LIBERACION DE GRAVAMEN HIP. Y MEJORAS AL INM.	CFE

3173 \$2,812,557,296.78

b) Monto de los créditos y modalidad de financiamiento por entidad federativa.

Entidad Federativa	Monto	Modalidad
AGUASCALIENTES	\$13,849,739.89	ADQ. DE CASA O CONDOMINIO
AGUASCALIENTES	\$5,671,794.00	ADQ. DE CASA O DEPTO. Y MEJORAS AL INMUEBLE
AGUASCALIENTES	\$3,386,874.00	ADQ. DE TERRENO Y CONST. CASA
AGUASCALIENTES	\$1,750,554.79	AMPL. Y/O MEJORAS CASA PROP.
AGUASCALIENTES	\$3,486,034.00	CONST. CASA EN TERRENO PROPIO
AGUASCALIENTES	\$968,474.00	LIBERACION DE GRAVAMEN HIP. Y MEJORAS AL INM.
BAJA CALIFORNIA	\$61,776,701.23	ADQ. DE CASA O CONDOMINIO
BAJA CALIFORNIA	\$17,300,200.39	ADQ. DE CASA O DEPTO. Y MEJORAS AL INMUEBLE
BAJA CALIFORNIA	\$10,099,970.00	ADQ. DE TERRENO Y CONST. CASA
BAJA CALIFORNIA	\$7,413,686.89	AMPL. Y/O MEJORAS CASA PROP.
BAJA CALIFORNIA	\$8,177,209.09	CONST. CASA EN TERRENO PROPIO
BAJA CALIFORNIA	\$25,623,595.47	LIBERACION DE GRAVAMEN
BAJA CALIFORNIA	\$3,673,472.89	LIBERACION DE GRAVAMEN HIP. Y MEJORAS AL INM.
BAJA CALIFORNIA SUR	\$3,786,346.08	ADQ. DE CASA O CONDOMINIO
BAJA CALIFORNIA SUR	\$1,802,280.00	ADQ. DE CASA O DEPTO. Y MEJORAS AL INMUEBLE
BAJA CALIFORNIA SUR	\$1,836,602.00	ADQ. DE TERRENO Y CONST. CASA
BAJA CALIFORNIA SUR	\$3,242,420.79	AMPL. Y/O MEJORAS CASA PROP.
BAJA CALIFORNIA SUR	\$4,607,573.17	CONST. CASA EN TERRENO PROPIO
BAJA CALIFORNIA SUR	\$903,436.00	LIBERACION DE GRAVAMEN
BAJA CALIFORNIA SUR	\$3,481,444.00	LIBERACION DE GRAVAMEN HIP. Y MEJORAS AL INM.
CAMPECHE	\$11,507,788.00	ADQ. DE CASA O CONDOMINIO
CAMPECHE	\$6,901,242.00	ADQ. DE CASA O DEPTO. Y MEJORAS AL INMUEBLE
CAMPECHE	\$1,549,084.00	ADQ. DE TERRENO Y CONST. CASA
CAMPECHE	\$4,209,500.00	AMPL. Y/O MEJORAS CASA PROP.
CAMPECHE	\$1,707,710.00	CONST. CASA EN TERRENO PROPIO
CAMPECHE	\$774,542.00	LIBERACION DE GRAVAMEN HIP. Y MEJORAS AL INM.
COAHUILA	\$21,683,940.19	ADQ. DE CASA O CONDOMINIO
COAHUILA	\$19,153,852.00	ADQ. DE CASA O DEPTO. Y MEJORAS AL INMUEBLE
COAHUILA	\$25,849,383.59	ADQ. DE TERRENO Y CONST. CASA
COAHUILA	\$25,747,067.16	AMPL. Y/O MEJORAS CASA PROP.
COAHUILA	\$21,064,084.00	CONST. CASA EN TERRENO PROPIO
COAHUILA	\$4,782,984.39	LIBERACION DE GRAVAMEN
COAHUILA	\$1,106,624.39	LIBERACION DE GRAVAMEN HIP. Y MEJORAS AL INM.



Comisión Federal de Electricidad®

COMITÉ DE TRANSPARENCIA

Entidad Federativa	Monto	Modalidad
COLIMA	\$8,609,162.00	ADQ. DE CASA O CONDOMINIO
COLIMA	\$12,971,276.00	ADQ. DE CASA O DEPTO. Y MEJORAS AL INMUEBLE
COLIMA	\$7,574,892.89	ADQ. DE TERRENO Y CONST. CASA
COLIMA	\$7,633,892.00	AMPL. Y/O MEJORAS CASA PROP.
COLIMA	\$2,776,530.00	CONST. CASA EN TERRENO PROPIO
COLIMA	\$1,973,620.69	LIBERACION DE GRAVAMEN
COLIMA	\$7,000,406.00	LIBERACION DE GRAVAMEN HIP. Y MEJORAS AL INM.
CHIAPAS	\$12,488,920.39	ADQ. DE CASA O CONDOMINIO
CHIAPAS	\$7,689,839.89	ADQ. DE CASA O DEPTO. Y MEJORAS AL INMUEBLE
CHIAPAS	\$33,817,872.00	ADQ. DE TERRENO Y CONST. CASA
CHIAPAS	\$6,834,000.00	AMPL. Y/O MEJORAS CASA PROP.
CHIAPAS	\$8,708,324.00	CONST. CASA EN TERRENO PROPIO
CHIAPAS	\$3,936,061.29	LIBERACION DE GRAVAMEN HIP. Y MEJORAS AL INM.
CHIHUAHUA	\$27,585,883.67	ADQ. DE CASA O CONDOMINIO
CHIHUAHUA	\$22,342,198.00	ADQ. DE CASA O DEPTO. Y MEJORAS AL INMUEBLE
CHIHUAHUA	\$15,796,284.79	ADQ. DE TERRENO Y CONST. CASA
CHIHUAHUA	\$10,157,386.28	AMPL. Y/O MEJORAS CASA PROP.
CHIHUAHUA	\$2,478,854.00	CONST. CASA EN TERRENO PROPIO
CHIHUAHUA	\$1,879,446.79	LIBERACION DE GRAVAMEN
CHIHUAHUA	\$7,201,030.48	LIBERACION DE GRAVAMEN HIP. Y MEJORAS AL INM.
DISTRITO FEDERAL	\$66,223,587.27	ADQ. DE CASA O CONDOMINIO
DISTRITO FEDERAL	\$21,147,738.12	ADQ. DE CASA O DEPTO. Y MEJORAS AL INMUEBLE
DISTRITO FEDERAL	\$968,474.00	ADQ. DE TERRENO Y CONST. CASA
DISTRITO FEDERAL	\$8,977,987.05	AMPL. Y/O MEJORAS CASA PROP.
DISTRITO FEDERAL	\$1,037,139.59	CONST. CASA EN TERRENO PROPIO
DISTRITO FEDERAL	\$6,831,544.07	LIBERACION DE GRAVAMEN
DISTRITO FEDERAL	\$6,886,442.18	LIBERACION DE GRAVAMEN HIP. Y MEJORAS AL INM.
DURANGO	\$12,486,945.29	ADQ. DE CASA O CONDOMINIO
DURANGO	\$4,378,118.00	ADQ. DE CASA O DEPTO. Y MEJORAS AL INMUEBLE
DURANGO	\$4,556,011.69	ADQ. DE TERRENO Y CONST. CASA
DURANGO	\$6,439,546.19	AMPL. Y/O MEJORAS CASA PROP.
DURANGO	\$4,423,582.00	CONST. CASA EN TERRENO PROPIO
DURANGO	\$968,474.00	LIBERACION DE GRAVAMEN
DURANGO	\$5,431,056.39	LIBERACION DE GRAVAMEN HIP. Y MEJORAS AL INM.
GUANAJUATO	\$57,658,520.35	ADQ. DE CASA O CONDOMINIO
GUANAJUATO	\$26,085,278.39	ADQ. DE CASA O DEPTO. Y MEJORAS AL INMUEBLE
GUANAJUATO	\$18,810,103.09	ADQ. DE TERRENO Y CONST. CASA



Comisión Federal de Electricidad

COMITÉ DE TRANSPARENCIA

Entidad Federativa	Monto	Modalidad
GUANAJUATO	\$15,117,144.00	AMPL. Y/O MEJORAS CASA PROP.
GUANAJUATO	\$18,791,067.28	CONST. CASA EN TERRENO PROPIO
GUANAJUATO	\$2,776,530.00	LIBERACION DE GRAVAMEN
GUANAJUATO	\$12,037,822.08	LIBERACION DE GRAVAMEN HIP. Y MEJORAS AL INM.
GUERRERO	\$8,603,346.00	ADQ. DE CASA O CONDOMINIO
GUERRERO	\$18,172,052.00	ADQ. DE CASA O DEPTO. Y MEJORAS AL INMUEBLE
GUERRERO	\$6,064,042.00	ADQ. DE TERRENO Y CONST. CASA
GUERRERO	\$4,255,986.00	AMPL. Y/O MEJORAS CASA PROP.
GUERRERO	\$13,157,258.00	CONST. CASA EN TERRENO PROPIO
HIDALGO	\$6,335,678.39	ADQ. DE CASA O CONDOMINIO
HIDALGO	\$25,418,418.00	ADQ. DE CASA O DEPTO. Y MEJORAS AL INMUEBLE
HIDALGO	\$58,289,279.87	ADQ. DE TERRENO Y CONST. CASA
HIDALGO	\$6,773,544.00	AMPL. Y/O MEJORAS CASA PROP.
HIDALGO	\$8,373,126.00	CONST. CASA EN TERRENO PROPIO
HIDALGO	\$910,972.79	LIBERACION DE GRAVAMEN
HIDALGO	\$2,838,990.00	LIBERACION DE GRAVAMEN HIP. Y MEJORAS AL INM.
JALISCO	\$80,375,821.45	ADQ. DE CASA O CONDOMINIO
JALISCO	\$66,871,350.38	ADQ. DE CASA O DEPTO. Y MEJORAS AL INMUEBLE
JALISCO	\$28,242,984.59	ADQ. DE TERRENO Y CONST. CASA
JALISCO	\$14,134,847.69	AMPL. Y/O MEJORAS CASA PROP.
JALISCO	\$26,356,864.58	CONST. CASA EN TERRENO PROPIO
JALISCO	\$7,013,050.00	LIBERACION DE GRAVAMEN
JALISCO	\$19,082,233.68	LIBERACION DE GRAVAMEN HIP. Y MEJORAS AL INM.
MEXICO	\$79,323,595.49	ADQ. DE CASA O CONDOMINIO
MEXICO	\$37,700,567.86	ADQ. DE CASA O DEPTO. Y MEJORAS AL INMUEBLE
MEXICO	\$8,869,936.00	ADQ. DE TERRENO Y CONST. CASA
MEXICO	\$10,951,317.24	AMPL. Y/O MEJORAS CASA PROP.
MEXICO	\$13,529,660.48	CONST. CASA EN TERRENO PROPIO
MEXICO	\$3,011,695.38	LIBERACION DE GRAVAMEN
MEXICO	\$10,707,624.36	LIBERACION DE GRAVAMEN HIP. Y MEJORAS AL INM.
MICHOACAN	\$30,927,469.23	ADQ. DE CASA O CONDOMINIO
MICHOACAN	\$9,778,414.39	ADQ. DE CASA O DEPTO. Y MEJORAS AL INMUEBLE
MICHOACAN	\$27,047,732.00	ADQ. DE TERRENO Y CONST. CASA
MICHOACAN	\$6,351,360.00	AMPL. Y/O MEJORAS CASA PROP.
MICHOACAN	\$23,993,079.59	CONST. CASA EN TERRENO PROPIO
MICHOACAN	\$3,745,004.00	LIBERACION DE GRAVAMEN
MICHOACAN	\$6,416,398.00	LIBERACION DE GRAVAMEN HIP. Y MEJORAS AL INM.

Entidad Federativa	Monto	Modalidad
MORELOS	\$21,044,634.97	ADQ. DE CASA O CONDOMINIO
MORELOS	\$14,688,477.99	ADQ. DE CASA O DEPTO. Y MEJORAS AL INMUEBLE
MORELOS	\$19,990,930.39	ADQ. DE TERRENO Y CONST. CASA
MORELOS	\$2,742,208.00	CONST. CASA EN TERRENO PROPIO
MORELOS	\$3,915,238.08	LIBERACION DE GRAVAMEN HIP. Y MEJORAS AL INM.
NAYARIT	\$14,940,046.39	ADQ. DE CASA O CONDOMINIO
NAYARIT	\$3,293,288.00	ADQ. DE CASA O DEPTO. Y MEJORAS AL INMUEBLE
NAYARIT	\$5,983,798.78	ADQ. DE TERRENO Y CONST. CASA
NAYARIT	\$2,747,955.69	AMPL. Y/O MEJORAS CASA PROP.
NAYARIT	\$4,528,804.39	CONST. CASA EN TERRENO PROPIO
NAYARIT	\$1,808,056.00	LIBERACION DE GRAVAMEN
NAYARIT	\$1,001,402.00	LIBERACION DE GRAVAMEN HIP. Y MEJORAS AL INM.
NUEVO LEON	\$62,226,570.37	ADQ. DE CASA O CONDOMINIO
NUEVO LEON	\$30,998,698.29	ADQ. DE CASA O DEPTO. Y MEJORAS AL INMUEBLE
NUEVO LEON	\$18,393,022.00	ADQ. DE TERRENO Y CONST. CASA
NUEVO LEON	\$37,816,189.23	AMPL. Y/O MEJORAS CASA PROP.
NUEVO LEON	\$15,684,198.79	CONST. CASA EN TERRENO PROPIO
NUEVO LEON	\$2,725,679.09	LIBERACION DE GRAVAMEN
NUEVO LEON	\$39,390,358.60	LIBERACION DE GRAVAMEN HIP. Y MEJORAS AL INM.
OAXACA	\$934,152.00	ADQ. DE CASA O CONDOMINIO
OAXACA	\$2,073,890.29	ADQ. DE CASA O DEPTO. Y MEJORAS AL INMUEBLE
OAXACA	\$6,122,118.00	ADQ. DE TERRENO Y CONST. CASA
OAXACA	\$8,239,079.18	AMPL. Y/O MEJORAS CASA PROP.
OAXACA	\$31,854,422.68	CONST. CASA EN TERRENO PROPIO
OAXACA	\$868,128.00	LIBERACION DE GRAVAMEN HIP. Y MEJORAS AL INM.
PUEBLA	\$15,436,864.07	ADQ. DE CASA O CONDOMINIO
PUEBLA	\$4,290,308.00	ADQ. DE CASA O DEPTO. Y MEJORAS AL INMUEBLE
PUEBLA	\$11,014,479.49	ADQ. DE TERRENO Y CONST. CASA
PUEBLA	\$10,697,734.69	AMPL. Y/O MEJORAS CASA PROP.
PUEBLA	\$9,576,699.09	CONST. CASA EN TERRENO PROPIO
PUEBLA	\$839,582.00	LIBERACION DE GRAVAMEN
PUEBLA	\$1,704,230.59	LIBERACION DE GRAVAMEN HIP. Y MEJORAS AL INM.
QUERETARO	\$27,618,470.85	ADQ. DE CASA O CONDOMINIO
QUERETARO	\$18,454,448.00	ADQ. DE CASA O DEPTO. Y MEJORAS AL INMUEBLE
QUERETARO	\$14,333,470.39	ADQ. DE TERRENO Y CONST. CASA
QUERETARO	\$5,674,006.00	AMPL. Y/O MEJORAS CASA PROP.
QUERETARO	\$868,128.00	CONST. CASA EN TERRENO PROPIO






Comisión Federal de Electricidad®

COMITÉ DE TRANSPARENCIA

Entidad Federativa	Monto	Modalidad
QUERETARO	\$1,456,922.29	LIBERACION DE GRAVAMEN
QUERETARO	\$5,904,432.00	LIBERACION DE GRAVAMEN HIP. Y MEJORAS AL INM.
QUINTANA ROO	\$15,058,031.58	ADQ. DE CASA O CONDOMINIO
QUINTANA ROO	\$5,571,486.49	ADQ. DE CASA O DEPTO. Y MEJORAS AL INMUEBLE
QUINTANA ROO	\$903,436.00	AMPL. Y/O MEJORAS CASA PROP.
QUINTANA ROO	\$1,969,876.00	LIBERACION DE GRAVAMEN
QUINTANA ROO	\$2,108,026.39	LIBERACION DE GRAVAMEN HIP. Y MEJORAS AL INM.
SAN LUIS POTOSI	\$21,993,272.79	ADQ. DE CASA O CONDOMINIO
SAN LUIS POTOSI	\$11,022,768.00	ADQ. DE CASA O DEPTO. Y MEJORAS AL INMUEBLE
SAN LUIS POTOSI	\$10,421,600.00	ADQ. DE TERRENO Y CONST. CASA
SAN LUIS POTOSI	\$3,349,152.00	AMPL. Y/O MEJORAS CASA PROP.
SAN LUIS POTOSI	\$17,697,154.79	CONST. CASA EN TERRENO PROPIO
SAN LUIS POTOSI	\$2,469,880.00	LIBERACION DE GRAVAMEN
SAN LUIS POTOSI	\$4,161,416.00	LIBERACION DE GRAVAMEN HIP. Y MEJORAS AL INM.
SINALOA	\$38,246,497.07	ADQ. DE CASA O CONDOMINIO
SINALOA	\$9,422,272.00	ADQ. DE CASA O DEPTO. Y MEJORAS AL INMUEBLE
SINALOA	\$6,856,972.00	ADQ. DE TERRENO Y CONST. CASA
SINALOA	\$13,307,692.00	AMPL. Y/O MEJORAS CASA PROP.
SINALOA	\$2,647,638.00	CONST. CASA EN TERRENO PROPIO
SINALOA	\$2,703,502.00	LIBERACION DE GRAVAMEN
SINALOA	\$12,395,817.69	LIBERACION DE GRAVAMEN HIP. Y MEJORAS AL INM.
SONORA	\$44,549,923.88	ADQ. DE CASA O CONDOMINIO
SONORA	\$34,222,773.69	ADQ. DE CASA O DEPTO. Y MEJORAS AL INMUEBLE
SONORA	\$21,360,742.27	ADQ. DE TERRENO Y CONST. CASA
SONORA	\$13,559,715.67	AMPL. Y/O MEJORAS CASA PROP.
SONORA	\$7,734,274.00	CONST. CASA EN TERRENO PROPIO
SONORA	\$7,501,477.89	LIBERACION DE GRAVAMEN
SONORA	\$16,119,356.00	LIBERACION DE GRAVAMEN HIP. Y MEJORAS AL INM.
TABASCO	\$10,832,444.00	ADQ. DE CASA O CONDOMINIO
TABASCO	\$1,718,396.59	ADQ. DE CASA O DEPTO. Y MEJORAS AL INMUEBLE
TABASCO	\$12,607,330.00	ADQ. DE TERRENO Y CONST. CASA
TABASCO	\$8,678,384.00	CONST. CASA EN TERRENO PROPIO
TABASCO	\$903,436.00	LIBERACION DE GRAVAMEN HIP. Y MEJORAS AL INM.
TAMAULIPAS	\$21,688,501.69	ADQ. DE CASA O CONDOMINIO
TAMAULIPAS	\$15,661,691.78	ADQ. DE CASA O DEPTO. Y MEJORAS AL INMUEBLE
TAMAULIPAS	\$24,609,652.00	ADQ. DE TERRENO Y CONST. CASA
TAMAULIPAS	\$16,357,161.59	AMPL. Y/O MEJORAS CASA PROP.

Entidad Federativa	Monto	Modalidad
TAMAULIPAS	\$13,526,432.76	CONST. CASA EN TERRENO PROPIO
TAMAULIPAS	\$868,128.00	LIBERACION DE GRAVAMEN
TAMAULIPAS	\$8,538,512.00	LIBERACION DE GRAVAMEN HIP. Y MEJORAS AL INM.
TLAXCALA	\$1,640,458.00	ADQ. DE TERRENO Y CONST. CASA
TLAXCALA	\$868,128.00	AMPL. Y/O MEJORAS CASA PROP.
TLAXCALA	\$7,921,548.79	CONST. CASA EN TERRENO PROPIO
VERACRUZ	\$32,558,372.37	ADQ. DE CASA O CONDOMINIO
VERACRUZ	\$58,919,093.26	ADQ. DE CASA O DEPTO. Y MEJORAS AL INMUEBLE
VERACRUZ	\$74,675,114.78	ADQ. DE TERRENO Y CONST. CASA
VERACRUZ	\$20,476,051.45	AMPL. Y/O MEJORAS CASA PROP.
VERACRUZ	\$42,683,548.00	CONST. CASA EN TERRENO PROPIO
VERACRUZ	\$1,814,408.79	LIBERACION DE GRAVAMEN
VERACRUZ	\$15,708,104.76	LIBERACION DE GRAVAMEN HIP. Y MEJORAS AL INM.
YUCATAN	\$12,059,480.00	ADQ. DE CASA O CONDOMINIO
YUCATAN	\$13,616,628.29	ADQ. DE CASA O DEPTO. Y MEJORAS AL INMUEBLE
YUCATAN	\$6,698,577.78	ADQ. DE TERRENO Y CONST. CASA
YUCATAN	\$25,037,739.05	AMPL. Y/O MEJORAS CASA PROP.
YUCATAN	\$5,947,455.48	CONST. CASA EN TERRENO PROPIO
YUCATAN	\$968,474.00	LIBERACION DE GRAVAMEN
YUCATAN	\$4,454,403.09	LIBERACION DE GRAVAMEN HIP. Y MEJORAS AL INM.
ZACATECAS	\$6,811,557.59	ADQ. DE CASA O CONDOMINIO
ZACATECAS	\$6,834,202.00	ADQ. DE CASA O DEPTO. Y MEJORAS AL INMUEBLE
ZACATECAS	\$3,450,726.00	ADQ. DE TERRENO Y CONST. CASA
ZACATECAS	\$1,001,402.00	AMPL. Y/O MEJORAS CASA PROP.
ZACATECAS	\$5,820,260.00	CONST. CASA EN TERRENO PROPIO
ZACATECAS	\$868,128.00	LIBERACION DE GRAVAMEN
ZACATECAS	\$2,508,586.00	LIBERACION DE GRAVAMEN HIP. Y MEJORAS AL INM.
	\$2,812,557,296.78	

Trigésima segunda resolución: El Comité de Transparencia tomó conocimiento de la respuesta emitida por la Dirección Corporativa de Administración.

Folio 129619, SAIP-19-1296, del 15 de mayo de 2019: (Transcripción original) Contrato Colectivo de Trabajo celebrado entre la Comisión Federal de Electricidad y el Sindicato Único de Trabajadores Electricistas de la República Mexicana bienio 1990-1992

Respuesta: Dirección Corporativa de Administración: En respuesta a su solicitud, la Gerencia de Relaciones Laborales de la Dirección Corporativa de Administración, envía en formato PDF el Contrato Colectivo de Trabajo que fue vigente en el periodo de 1990-1992 en versión íntegra.

Trigésima tercera resolución: El Comité de Transparencia tomó conocimiento de la respuesta emitida por la Dirección Corporativa de Administración.

Folio 094019, SAIP-19-0940, del 1 de abril de 2019: (*Transcripción original*) Detallar cuantas denuncias por acoso sexual se presentaron en contra de los servidores públicos, de las instituciones mencionadas, en los últimos diez años, motivo o situación por la cual se presentaron, rango que tiene el sujeto activo dentro de la institución, número exacto de agresores del sexo masculino y del sexo femenino, medidas que se tomaron en cuenta y el estado de dichas denuncias. **(SIC)**

Respuesta: En atención a su solicitud, la Gerencia de Relaciones Laborales de la Dirección Corporativa de Administración, envía en formato Word el listado de las denuncias de acoso presentadas en la Oficina de Sanciones perteneciente a dicha Gerencia en el periodo requerido.

Trigésima cuarta resolución: El Comité de Transparencia tomó conocimiento de la respuesta emitida por la Dirección Corporativa de Administración.

Folio 095519, SAIP-19-0955 del 3 de abril de 2019: (*Transcripción original*) Solicito el monto de pérdidas técnicas y no técnicas por entidad federativa por año desde 2008 a la fecha.

Respuesta: Con fundamento en el Acuerdo aprobado por el Comité de Transparencia de la CFE, en su Trigésima Séptima Sesión Extraordinaria de fecha 1 de noviembre de 2016; en el sentido de que la Unidad de Enlace para la Información Pública (actualmente Unidad de Transparencia) y el Comité de Transparencia de la Comisión Federal de Electricidad, continúe dando cumplimiento a las obligaciones de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos y Organización y Conservación de Archivos de las Empresas Productivas Subsidiarias, hasta en tanto se concluyan las acciones durante el proceso de transición y resulten operativas; se hace de su conocimiento que la Empresa Productiva Subsidiaria CFE Distribución informa lo siguiente:

En atención a su Solicitud de Información número SAIP-19-955, una vez revisado el requerimiento con el área correspondiente, se remite archivo Excel con el monto en GWH de pérdidas técnicas y no técnicas, desde 2008 a la fecha, precisando que se entrega por División de Distribución.

Trigésima quinta resolución: El Comité de Transparencia tomó conocimiento de la respuesta emitida por la Empresa Productiva Subsidiaria Distribución.

Folio 114319, SAIP-19-1143, del 29 de abril de 2019: (*Transcripción original*) Número de tomas irregulares detectadas en Coatzacoalcos en 2018 y 2019. Monto estimado de pérdidas. Ubicación de las tomas irregulares (diablitos) en Coatzacoalcos desglosada por colonias. Cortes de energía realizados por esas irregularidades. **(SIC)**

Respuesta: Con fundamento en el Acuerdo aprobado por el Comité de Transparencia de la CFE, en su Trigésima Séptima Sesión Extraordinaria de fecha 1 de noviembre de 2016; en el sentido de que la Unidad de Enlace para la Información Pública (actualmente Unidad de Transparencia) y el Comité de Transparencia de la Comisión Federal de Electricidad, continúe dando cumplimiento a las obligaciones de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos y Organización y Conservación de

Archivos de las Empresas Productivas Subsidiarias, hasta en tanto se concluyan las acciones durante el proceso de transición y resulten operativas; se hace de su conocimiento que las **Empresas Productivas Subsidiarias correspondientes** informan lo siguiente:

Subsidiaria Distribución:

En atención a su solicitud número SAIP-19-1143, una vez revisado el requerimiento con el área correspondiente, se informa lo siguiente:

1. ¿Cuál es el número de tomas irregulares detectadas en Coatzacoalcos en 2018?

R= 1,735

2. ¿Cuál es el número de tomas irregulares detectadas en Coatzacoalcos en 2019?

R= 292

3. ¿Cuál es el monto de pérdidas en el 2018?

R= 378'534,662 KWh

4. ¿Cuál es el monto de pérdidas en el 2019?

R= 377'845,256 kWh

5. ¿Cuál es la ubicación de las tomas irregulares (diablitos) en Coatzacoalcos, con el desglose por colonia en el 2018?

R= La denominación correcta es: uso indebido o uso ilícito. Ahora bien, se precisa que no se cuenta con el desglose por colonias, sin embargo, se detectaron en las colonias identidades como: Centro, Escolleras, Zócalo, Puerto México, Palma Sola, Benito Juárez Norte, Lázaro Cárdenas, Fraccionamiento Villas San Martín, Fraccionamiento Santa Martha, Unidad Habitacional Las Gaviotas, Sector Popular, Colonia Hidalgo, Esperanza Azcón, Fraccionamiento Sección 11, Colonia Petrolera, Olmeca I Tercera Etapa, Olmeca II y IV, Fraccionamiento Paraíso, Fraccionamiento Puerto Esmeralda, Fraccionamiento Paraíso Las Dunas, Colonia Emiliano Zapata, Colonia Bellavista, Nuevo Pajaritos, Rabón Grande, Colonia 20 de Noviembre, Colonia Santa Isabel, Ampliación Santa Rosa, Villas Ana Marias, Colonia Divina Providencia, Fraccionamiento El Tesoro, Colonia Peloteros, Fraccionamiento Punta Caracol, Lomas de Barrillas, Colonia Antonio Luna, Colonia Rafael Hernández Ochoa, Ejido Canticas, Benito Juárez Sur, Colonia Populares Morelos, Bahía San Martín, Geo Maradunas, Colonia Teresa Morales, Colonia San Silverio, Colonia Solidaridad, Colonia Petroquímica, Colonia Independencia, Plaza Fórum, Centro Allende, Colonia Las Américas, Santa Isabel 3era Etapa, Colonia Manuel A. Camacho, Fraccionamiento Real Arenke, Colonia Oaxaqueña, Colonia Transportistas, Colonia Iquisá, Unidad Habitacional Las Palmas, Colonia Elvira Ochoa, Fraccionamiento Las Olas, Colonia Ejidal, Colonia Progreso y Paz, Fraccionamiento Rancho Alegre, Colonia Pensiones del Estado, Colonia Fertimex, Fraccionamiento Fovissste 1-2, Colonia Prócoro Alor, Colonia San Miguel Arcángel, Fraccionamiento Punta del Mar, Congregación Barrillas.

6. ¿Cuál es la ubicación de las tomas irregulares (diablitos) en Coatzacoalcos, con el desglose por colonia en el 2019?

R= La denominación correcta es: uso indebido o uso ilícito. Ahora bien, se precisa que no se cuenta con el desglose por colonias, sin embargo, se detectaron en las colonias identidades como: Centro, Escolleras, Zócalo, Puerto México, Palma Sola, Benito Juárez Norte, Lázaro Cárdenas, Fraccionamiento Villas San

Martín, Fraccionamiento Santa Martha, Unidad Habitacional Las Gaviotas, Sector Popular, Colonia Hidalgo, Esperanza Azcón, Fraccionamiento Sección 11, Colonia Petrolera, Olmeca I Tercera Etapa, Olmeca II y IV, Fraccionamiento Paraíso, Fraccionamiento Puerto Esmeralda, Fraccionamiento Paraíso Las Dunas, Colonia Emiliano Zapata, Colonia Bellavista, Nuevo Pajaritos, Rabón Grande, Colonia 20 de Noviembre, Colonia Santa Isabel, Ampliación Santa Rosa, Villas Ana Marías, Colonia Divina Providencia, Fraccionamiento El Tesoro, Colonia Peloteros, Fraccionamiento Punta Caracol, Lomas de Barrillas, Colonia Antonio Luna, Colonia Rafael Hernández Ochoa, Ejido Canticas, Benito Juárez Sur, Colonia Populares Morelos, Bahía San Martín, Geo Maradunas, Colonia Teresa Morales, Colonia San Silverio, Colonia Solidaridad, Colonia Petroquímica, Colonia Independencia, Plaza Fórum, Centro Allende, Colonia Las Américas, Santa Isabel 3era Etapa, Colonia Manuel A. Camacho, Fraccionamiento Real Arenke, Colonia Oaxaqueña, Colonia Transportistas, Colonia Iquiza, Unidad Habitacional Las Palmas, Colonia Elvira Ochoa, Fraccionamiento Las Olas, Colonia Ejidal, Colonia Progreso y Paz, Fraccionamiento Rancho Alegre, Colonia Pensiones del Estado, Colonia Fertimex, Fraccionamiento Fovissste 1-2, Colonia Prócoro Alor, Colonia San Miguel Arcángel, Fraccionamiento Punta del Mar, Congregación Barrillas.

7. ¿Cuántos cortes de energía fueron realizados por esas irregularidades en Coatzacoalcos en el 2018?

R= 1,735

8. ¿Cuántos cortes de energía fueron realizados por esas irregularidades en Coatzacoalcos en el 2019?

R= 292.

Subsidiaria Suministrador de Servicios Básicos:

Se aclara que la información solicitada no se genera al grado de desagregación que solicita; no obstante, en aras de la transparencia se entrega la información relacionada al Municipio de Coatzacoalcos, Veracruz correspondiente al total de notificaciones de ajuste por usos ilícitos detectados por la EPS CFE Distribución y calculadas por la EPS Suministrador de Servicios Básicos; monto total en pesos de dichas notificaciones de ajuste y total de cortes ejecutados como resultado de los ajustes antes señalados; todo lo anterior para los años 2018 y 2019.

Coatzacoalcos, Ver	2018	2019
Notificaciones de ajuste totales por Uso Ilícito	1,704	1,037
Monto total de Notificaciones de ajuste por Uso Ilícito	\$ 165,046,336.57	\$ 17,689,192.42
Cortes ejecutados por Notificaciones de ajuste por Uso Ilícito	462	173

Trigésima sexta resolución: El Comité de Transparencia tomó conocimiento de la respuesta emitida por las Empresas Productivas Subsidiarias Distribución y Suministrador de Servicios Básicos.

Folio 098719, SAIP-19-0987 del 5 de abril de 2019: (Transcripción original) Quiero que publiquen la Política de Calidad de la empresa en su portal, cual es el compromiso que tienen con la sociedad como Empresa Productiva del Estado así como los objetivos establecidos y que son medibles, se que están certificados en ISO pero dichas certificaciones para que se les otorguen deben contener una serie de documentos y requisitos y sobre todo hacer de conocimiento esto a las partes interesadas. (sic)



Comisión Federal de Electricidad®

Respuesta: Dirección Corporativa de Administración: En atención a su solicitud, la Unidad de Ética Corporativa, Igualdad y Rendición de Cuentas de la Dirección Corporativa de Administración, informa que la Dirección Corporativa de Operaciones es la responsable de la implementación de la Política de Calidad en la CFE, razón por la cual es el área autorizada para dar la respuesta a nivel institucional conforme al requerimiento, se sugiere canalizar la consulta a dicha Dirección.

Dirección Corporativa de Operaciones: En atención a su solicitud, esta Dirección Corporativa de Operaciones, de conformidad con lo manifestado por la jefatura de la misma, me permito informarle que la política de calidad no se publica en el portal de internet de CFE, solo se publica en intranet para conocimiento de los interesados, por otra parte, me permito anexarle la política de calidad de CFE para su conocimiento, agradecemos su interés y tomaremos en cuenta su sugerencia.

Trigésima séptima resolución: El Comité de Transparencia tomó conocimiento de la respuesta emitida por la Dirección Corporativa de Administración y la Dirección Corporativa de Operaciones.

Folio 098019, SAIP-19-0980 del 4 de abril de 2019: (Transcripción original) Solicito se me proporcione la información que a continuación se señala: -¿A cuánto asciende la deuda global que tiene el Gobierno de la Ciudad de México con la Comisión Federal de Electricidad por el suministro de energía eléctrica, desde que año se mantiene dicha deuda y concepto del adeudo, es decir, si es por alumbrado público, suministro de luz en oficinas, etcétera. -¿Se ha interpuesto alguna demanda civil para exigir el pago de esa deuda? De ser así pido se precisen los detalles de la demanda, como juzgado, fecha en que se interpuso y estatus de la misma. De lo contrario, ¿cuáles han sido los métodos para exigir al Gobierno de la Ciudad de México el pago del monto que adeuda? -Del monto global de deuda, pido se desglose por dependencia en concreto, monto de adeudo y año de adeudo. -En cuanto a los gobiernos de las demarcaciones territoriales, pido se precise el monto que adeuda cada una de las 16 alcaldías por el servicio de energía eléctrica y desde qué fecha se adeuda dicha cantidad. --¿Se ha interpuesto alguna demanda civil para exigir el pago de esa deuda a cada una de las 16 alcaldías? De ser así pido se precisen los detalles de la demanda, como juzgado, fecha en que se interpuso y estatus de la misma. De lo contrario, ¿cuáles han sido los métodos para exigir al Gobierno de la Ciudad de México el pago del monto que adeuda? -Pido se precise el monto que adeuda el Sistema de Transporte Colectivo de la Ciudad de México y año desde que está vigente dicha deuda.

Respuesta: Con fundamento en el Acuerdo aprobado por el Comité de Transparencia de la CFE, en su Trigésima Séptima Sesión Extraordinaria de fecha 1 de noviembre de 2016; en el sentido de que la Unidad de Enlace para la Información Pública (actualmente Unidad de Transparencia) y el Comité de Transparencia de la Comisión Federal de Electricidad, continúe dando cumplimiento a las obligaciones de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos y Organización y Conservación de Archivos de las Empresas Productivas Subsidiarias, hasta en tanto se concluyan las acciones durante el proceso de transición y resulten operativas; se hace de su conocimiento que la **Empresa Productiva Subsidiaria Suministrador de Servicios Básicos** informa lo siguiente:

1. ¿A cuánto asciende la deuda global que tiene el Gobierno de la Ciudad de México con la Comisión Federal de Electricidad por el suministro de energía eléctrica, desde que año se mantiene dicha deuda y concepto del adeudo, es decir, si es por alumbrado público, suministro de luz en oficinas, etcétera?

Al cierre de marzo del 2019 no se cuenta con adeudo por concepto de facturación de consumo de energía eléctrica por parte del Gobierno de la Ciudad de México.

2. ¿Se ha interpuesto alguna demanda civil para exigir el pago de esa deuda? De ser así pido se precisen los detalles de la demanda, como juzgado, fecha en que se interpuso y estatus de la misma. De lo contrario, ¿cuáles han sido los métodos para exigir al Gobierno de la Ciudad de México el pago del monto que adeuda?

No existen demandas interpuestas en contra del Gobierno de la Ciudad de México por falta de pago de facturación de energía eléctrica; en cuanto a las medidas ejecutadas para la recuperación de adeudos se considera la entregan de oficios con estados de cuenta pendientes a liquidar; suspensiones de suministro y reuniones de trabajo.

3. Del monto global de deuda, pido se desglose por dependencia en concreto, monto de adeudo y año de adeudo.

Al cierre de marzo del 2019 no se cuenta con adeudo por concepto de facturación de consumo de energía eléctrica por parte del Gobierno de la Ciudad de México.

4. En cuanto a los gobiernos de las demarcaciones territoriales, pido se precise el monto que adeuda cada una de las 16 alcaldías por el servicio de energía eléctrica y desde qué fecha se adeuda dicha cantidad.

Al cierre de marzo del 2019 no se cuenta con adeudo por concepto de facturación de consumo de energía eléctrica en ninguna de las alcaldías de la Ciudad de México.

5. ¿Se ha interpuesto alguna demanda civil para exigir el pago de esa deuda a cada una de las 16 alcaldías? De ser así pido se precisen los detalles de la demanda, como juzgado, fecha en que se interpuso y estatus de la misma. De lo contrario, ¿cuáles han sido los métodos para exigir al Gobierno de la Ciudad de México el pago del monto que adeuda?

En ninguna de las 16 alcaldías de la Ciudad de México se han interpuesto demandas por falta de pago de facturación de energía eléctrica; en cuanto a las medidas ejecutadas para la recuperación de adeudos se considera la entregan de oficios con estados de cuenta pendientes a liquidar; suspensiones de suministro y reuniones de trabajo.

6. Pido se precise el monto que adeuda el Sistema de Transporte Colectivo de la Ciudad de México y año desde que está vigente dicha deuda.

Importe total del adeudo en (\$)	Fecha del adeudo más antiguo
\$171,073,115.00	01/01/2019

Trigésima octava resolución: El Comité de Transparencia tomó conocimiento de la respuesta emitida por la Empresa Productiva Subsidiaria Suministrador de Servicios Básicos.



Comisión Federal de Electricidad®

COMITÉ DE TRANSPARENCIA

Folio 121919 SAIP-19-1219, del 7 de mayo de 2019: *(Transcripción original)* Saber el seguimiento y motivo por el cual no ha sido atendida, mi petición con folio (número), misma que fue realizada en las oficinas de esta Comisión Federal de Electricidad, con sede en la población de Acatlán de Juárez, Jalisco en la cual solicito la liberación de los cables conductores de electricidad que se encuentran entrelazados con dos palmas a las afueras de mi domicilio, (ubicación) ya que esta situación representa un riesgo para los transeúntes del lugar por la conductividad eléctrica propias de dichas palmas.

Respuesta: Con fundamento en el Acuerdo aprobado por el Comité de Transparencia de la CFE, en su Trigésima Séptima Sesión Extraordinaria de fecha 1 de noviembre de 2016; en el sentido de que la Unidad de Enlace para la Información Pública (actualmente Unidad de Transparencia) y el Comité de Transparencia de la Comisión Federal de Electricidad, continúe dando cumplimiento a las obligaciones de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos y Organización y Conservación de Archivos de las Empresas Productivas Subsidiarias, hasta en tanto se concluyan las acciones durante el proceso de transición y resulten operativas; se hace de su conocimiento que la Empresa Productiva Subsidiaria CFE Distribución informa lo siguiente:

En atención a su Solicitud de Información número SAIP-19-1219, una vez revisado el requerimiento con el área correspondiente, se advierte que la información es considerada **CONFIDENCIAL** de conformidad con los artículos 1, 3 fracción IX y 6 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, artículo 113 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y el artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

No obstante, lo anterior, se precisa que la respuesta a la solicitud será entregada previa identificación y acreditación como titular de la información o bien a su representante legal, por tratarse de información confidencial.

Para tal efecto se proporcionan los datos del servidor público que lo atenderá previa cita:

Nombre: Joana Guadalupe Mercado Acevez
Cargo: Agente Comercial Zacoalco
Dirección: Pino Suarez No.73, Zacoalco de Torres, C.P. 45750
Teléfono Oficial: (33) 313413300 Ext 16400
Correo Electrónico: joana.mercado@cfe.mx
Horario de Atención: 8:00 a 16:00 horas

Lo anterior de conformidad con los artículos 1, 3 fracción IX y 6 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, el artículo 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y el artículo 116, fracción I, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, mismos que a la letra dicen:

Artículo 1. La presente Ley es de orden público y de observancia general en toda la República, reglamentaria de los artículos 6o., Base A y 16, segundo párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de protección de datos personales en posesión de sujetos obligados.

Todas las disposiciones de esta Ley General, según corresponda, y en el ámbito de su competencia, son de aplicación y observancia directa para los sujetos obligados pertenecientes al orden federal.



Comisión Federal de Electricidad®

COMITÉ DE TRANSPARENCIA

El Instituto ejercerá las atribuciones y facultades que le otorga esta Ley, independientemente de las otorgadas en las demás disposiciones aplicables.

Tiene por objeto establecer las bases, principios y procedimientos para garantizar el derecho que tiene toda persona a la protección de sus datos personales, en posesión de sujetos obligados.

Son sujetos obligados por esta Ley, en el ámbito federal, estatal y municipal, cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos.

Los sindicatos y cualquier otra persona física o moral que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal, estatal y municipal serán responsables de los datos personales, de conformidad con la normatividad aplicable para la protección de datos personales en posesión de los particulares.

En todos los demás supuestos diferentes a los mencionados en el párrafo anterior, las personas físicas y morales se sujetarán a lo previsto en la

Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares.

Artículo 3. Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:

IX. Datos personales: Cualquier información concerniente a una persona física identificada o identificable. Se considera que una persona es identificable cuando su identidad pueda determinarse directa o indirectamente a través de cualquier información;

Artículo 6. El Estado garantizará la privacidad de los individuos y deberá velar porque terceras personas no incurran en conductas que puedan afectarla arbitrariamente.

El derecho a la protección de los datos personales solamente se limitará por razones de seguridad nacional, en términos de la ley en la materia, disposiciones de orden público, seguridad y salud públicas o para proteger los derechos de terceros.

Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública

Artículo 113. Se considera información confidencial: I.- La que contiene datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable;

Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública

Artículo 116. Se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.

La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los Servidores Públicos facultados para ello. Se considera como información confidencial: los secretos bancario, fiduciario, industrial, comercial, fiscal, bursátil y postal, cuya titularidad corresponda a particulares, sujetos de derecho internacional o a sujetos obligados cuando no involucren el ejercicio de recursos públicos.

Trigésima novena resolución: El Comité de Transparencia tomó conocimiento de la respuesta emitida por la Empresa Productiva de Distribución.

Folio 004419 SAIP-19-0044, del 14 de mayo de 2019: (Transcripción original) FAGP "Cuáles ayuntamientos y comisiones de agua de la región Tula - Tepeji tienen adeudos con CFE, de cuánto son y por qué conceptos?"

Respuesta: Se comunica que el Fideicomiso de Administración de Gastos Previos CFE, tras una búsqueda de la información requerida, no localizó documental alguna relacionada con esta solicitud de información. Lo anterior, con fundamento en la cláusula tercera de su contrato. Se transcribe:

Cláusula tercera. - FINES.- Son fines del **FIDEICOMISO**:

....
B) Pagar con cargo al patrimonio fideicomitado los Gastos Previos, autorizados por el Comité Técnico y que la **FIDEICOMITENTE**, por conducto del Coordinador Técnico haya identificado para cada Proyecto.
...

SE INSERTÓ COPIA

Se sugiere al particular que realice su solicitud a la **Comisión Federal de Electricidad**.

Cuadragésima resolución: El Comité de Transparencia tomó conocimiento de la respuesta emitida por el Fideicomiso de Administración de Gastos Previos.

Folio 004219, SAIP-19-0042, del 13 de mayo de 2019: *(Transcripción original)* FIDE "Buenos días, necesito el Plan de expansión para la infraestructura de generación 2019 de CFE. Gracias. Se trata del plan aprobado por el Consejo de Administración de la CFE en su Trigésima Sesión Ordinaria. Éste plantea agregar cerca de 13 mil megawatts (MW) de capacidad al parque de generación."

Respuesta: Este Fideicomiso no tiene injerencia en lo referente a los planes de expansión para la infraestructura de generación 2019 de CFE. Por lo anterior, no es posible proporcionar la información referida.

Cuadragésima primera resolución: El Comité de transparencia tomó conocimiento de la respuesta emitida por el FIDE.

Folio 004319, SAIP-19-0043, del 13 de mayo de 2019: *(Transcripción original)* FIDE "Deseo saber cuál es el procedimiento que siguen para la recaudación del DAP (Derechos de Alumbrado Público). Como lo llevan a cabo y si existe algún instrumento jurídico con algún municipio, estado, etc. por ejemplo convenio o contrato, solicito la versión publica del mismo."

Respuesta: Este Fideicomiso no tiene injerencia en lo referente a la recaudación del DAP (Derecho de Alumbrado Público). Por lo anterior, no es posible proporcionar la información referida.

Cuadragésima segunda resolución: El Comité de transparencia tomó conocimiento de la respuesta emitida por el FIDE.

Folio 004419, SAIP-19-0044, del 14 de mayo 2019: *(Transcripción original)* FIDE "Cuáles ayuntamientos y comisiones de agua de la región Tula - Tepeji tienen adeudos con CFE, de cuánto son y por qué conceptos?"

Respuesta: Este Fideicomiso no tiene injerencia en lo referente a los adeudos que las comisiones de agua o ayuntamientos guardan con CFE en la región Tula – Tepeji. Por lo anterior, no es posible proporcionar la información referida.

Cuadragésima tercera resolución: El Comité de Transparencia tomó conocimiento de la respuesta emitida por el FIDE.

Folio 003319, SAIP-19-0033, del 13 de mayo de 2019: *(Transcripción original)* FATD “¿cuáles las prestaciones de un trabajador de la CFE en Cancún?”

Respuesta: En atención a su solicitud, se comunica que el Fideicomiso de Administración y Traslato de Dominio 2030 CFE, no participa en las gestiones que indica en su pregunta.

Por lo anterior se informa que este Fideicomiso no cuenta con información alguna sobre el tema de su pregunta.

Lo anterior con fundamento en la cláusula cuarta tanto del Contrato del Fideicomiso de Administración y Traslato de Dominio, denominado 2030 (DOS MIL TREINTA) CFE, como del Convenio Modificatorio al contrato del Fideicomiso 2030 CFE vigente.

No obstante, en aras de la transparencia se sugiere consultar a la Comisión Federal de Electricidad, quien podría tener la información de su interés.

Cuadragésima cuarta resolución: El Comité de Transparencia tomó conocimiento de la respuesta emitida por el Fideicomiso de Administración y Traslato de Dominio.

Folio 004519, SAIP-19-0045, del 20 de mayo de 2019: *(Transcripción original)* FAGP “Solicito una relación de las auditorías practicadas a la CFE durante el periodo 2018, en una hoja de Excel detallar los siguientes datos:

Fecha de inicio

Fecha de término

Dependencia que la realiza la auditoría

Motivo de las auditorías (fondo, área, o programa auditado)

De ser posible copia electrónica de los informes ejecutivos de las auditorías practicadas en el periodo señalado”

Respuesta: Se comunica que el Fideicomiso de Administración de Gastos Previos, donde la CFE participa en calidad de Fideicomitente y Fideicomisario tuvo una auditoría durante el 2018 con la finalidad de auditar los estados financieros correspondientes al ejercicio 2017, por lo que se anexa hoja de cálculo donde se explican las siguientes variables:

Fecha de inicio

Fecha de término.

Dependencias que realiza la auditoría.

Motivo de las auditorías (fondo, área o programa auditado).



Comisión Federal de Electricidad³

COMITÉ DE TRANSPARENCIA

Asimismo, se incluye una copia electrónica del archivo denominado "Dictamen Auditoría Edos. Fin. FAGP 2017" que contiene el informe correspondiente a la auditoría realizada.

Cuadragésima quinta resolución: El Comité de Transparencia tomó conocimiento de la respuesta emitida por el Fideicomiso de Administración y Gastos Previos.

Folio 004619, SAIP-19-0046, del 20 de mayo de 2019: (*Transcripción original*) FAGP "Solicito una relación de las auditorías practicadas a la CFE durante el periodo 2018, en una hoja de Excel detallar los siguientes datos:

Fecha de inicio

Fecha de término

Dependencia que la realiza la auditoría

Motivo de las auditorías (fondo, área, o programa auditado)

De ser posible copia electrónica de los informes ejecutivos de las auditorías practicadas en el periodo señalado."

Respuesta: Se comunica que el Fideicomiso de Administración de Gastos Previos, donde la CFE participa en calidad de Fideicomitente y Fideicomisario tuvo una auditoría durante el 2018 con la finalidad de auditar los estados financieros correspondientes al ejercicio 2017, por lo que se anexa hoja de cálculo donde se explican las siguientes variables:

Fecha de inicio

Fecha de término.

Dependencias que realiza la auditoría.

Motivo de las auditorías (fondo, área o programa auditado).

Asimismo, se incluye una copia electrónica del archivo denominado "Dictamen Auditoría Edos. Fin. FAGP 2017" que contiene el informe correspondiente a la auditoría realizada.

Cuadragésima sexta resolución: El Comité de Transparencia tomó conocimiento de la respuesta emitida por el Fideicomiso de Administración y Gastos Previos.

Folio 004519, SAIP-19-0045, del 15 de mayo de 2019: (*Transcripción original*) FIDE "se me informe si la CFE ha realizado condonaciones de adeudos por servicio de luz a particulares en el Estado de Tabasco; y de ser así, solicito se me informe el monto total de la condonación, y el sustento legal para haber realizado dicha condonación."

Respuesta: Este Fideicomiso no tiene injerencia en lo referente a las condonaciones de deudos por servicio de luz a particulares usuarios de la red de CFE en el Estado de Tabasco. Por lo anterior, no es posible proporcionar la información referida.

Cuadragésima séptima resolución: El Comité de Transparencia tomó conocimiento de la respuesta emitida por el FIDE.

Folio 125319, SAIP-19-1253, del 10 de mayo de 2019: (*Transcripción original*) SOLICITO POR ESTE MEDIO, COPIAS DE CADA UNA DE LAS CONSTANCIAS DE TITULARIDAD DEL PUESTO CORRESPONDIENTES AL PERIODO DE AÑOS 1996 AL 2015, POR CADA CAMBIO DE SALARIO, YA

SEA POR INCREMENTO SALARIAL POR REVISIÓN CONTRACTUAL, POR REVISIÓN SALARIAL, POR OTORGAMIENTO E INCREMENTO DE NIVELES DE DESEMPEÑO, POR CAMBIO DE TITULARIDAD A PUESTOS EN ASCENSO Y OTRAS RELACIONADAS CON EL INCREMENTO DE SALARIO, DONDE SE INCLUYA AL OTORGADO EN EL AÑO 2010 CON EL CONVENIO ENTRE LAS PARTE CFE Y SUTERM NUMERO 68 DEL AÑO 2010, DEL TRABAJADOR HOY JUBILADO JOSE DANIEL SALMERON MORENO, CON NUMERO DE TRABAJADOR PERMANENTE (RPE) 9A8KY, ADSCRITO AL CENTRO NACIONAL DE CAPACITACIÓN CELAYA (CENAC), DEPENDIENTE DE LA DIRECCIÓN CORPORATIVA DE OPERACIÓN DE LA COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD (CFE). ADEMAS SOLICITO COPIAS DE CADA UNO DE LOS AÑOS ANTES MENCIONADOS (1996-2015) DEL DOCUMENTO QUE EMITE EL SIRH DENOMINADO HISTÓRICO DE EVALUACIÓN DE DESEMPEÑO DE LA CFE, DONDE SE INCLUYA AL OTORGADO EN EL AÑO 2010 MEDIANTE CONVENIO DE 68/2010 FIRMADO ENTRE LAS PARTES CFE Y SUTERM, DICHS DOCUMENTOS IMPRESOS O EMITIDOS ANTES DE LA FECHA DEL 16 DE JUNIO DE 2015., tipo de derecho ARCO: Acceso datos personales , presento solicitud: Titular, representante: ,tipo de persona: Titular

DICHOS DOCUMENTOS ESTAN EN EL CENTRO 2108 O HHF00 CENTRO NACIONAL DE CAPACITACIÓN CELAYA, EN LA CIUDAD DE CELAYA, GTO.

Respuesta: Dirección Corporativa de Operaciones:

En atención a su solicitud se comunica que previa identificación como titular de la información o a su representante legal, le será entregada la respuesta relativa a su requerimiento, por tratarse de aquella considerada como **confidencial**.

Lo anterior de conformidad con el artículo 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y el artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Se proporcionan los datos del servidor público que lo atenderá previa cita:

Nombre: Jair Jurado Gahona
Cargo: Jefe de Departamento
Domicilio: Don Manuelito No. 11 Planta Baja
Teléfono: 5490-4000 Ext. 71311
Correo electrónico: Jair.jurado@cfe.gob.mx
Horario de atención: 9:00 a 13:00 hrs de lunes a viernes.

Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública

Artículo 113. Se considera información confidencial:

I.- La que contiene datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable;

Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública

Artículo 116. Se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.

La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los Servidores Públicos facultados para ello.

Se considera como información confidencial: los secretos bancarios, fiduciario, industrial, comercial, fiscal, bursátil y postal, cuya titularidad corresponda a particulares, sujetos de derecho internacional o a sujetos obligados cuando no involucren el ejercicio de recursos públicos.

Asimismo, será información confidencial aquella que presenten los particulares a los sujetos obligados, siempre que tengan el derecho a ello, de conformidad con lo dispuesto por las leyes o los tratados internacionales."

Dirección Corporativa de Administración:

En atención a su solicitud, la Gerencia de Administración y Servicios de la Dirección Corporativa de Administración, informa que derivado de los datos que se tienen en los sistemas de personal y tomando como referencia lo que el propio consultante indica sobre la referencia de su centro de trabajo, después de haber realizado un análisis a los mismos que son:

- José Daniel Salmerón Moreno: extrabajador de CFE (jubilado)
- Fecha de Jubilación: 14 de diciembre de 2015
- Área en la que estuvo adscrito: División de Distribución Bajío/CENAC Celaya

Se hace del conocimiento que el control de personal jubilado, procesos de nómina, registros contables y presupuestales de las erogaciones e históricos y expedientes laborales, se encuentran desconcentrados en los distintos centros de trabajo, situación por la que la Gerencia de Administración y Servicios no cuenta con los datos específicos ni documentos que se requieren.

Se sugiere dirigir la solicitud a la EPS Distribución/División de Distribución Bajío/CENAC Celaya.

Con fundamento en el Acuerdo aprobado por el Comité de Transparencia de la CFE, en su Trigésima Séptima Sesión Extraordinaria de fecha 1 de noviembre de 2016; en el sentido de que la Unidad de Enlace para la Información Pública (actualmente Unidad de Transparencia) y el Comité de Transparencia de la Comisión Federal de Electricidad, continúen dando cumplimiento a las obligaciones de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos y Organización y Conservación de Archivos de las Empresas Productivas Subsidiarias, hasta en tanto se concluyan las acciones durante el proceso de transición y resulten operativas; se hace de su conocimiento que la Empresa Productiva **Subsidiaria de Distribución** informó lo siguiente:

Se le comunica que el trabajador se encuentra adscrito al CENAC CELAYA por lo que esta EPS CFE DISTRIBUCION no cuenta con información.

Cuadragésima octava resolución: El Comité de Transparencia tomó conocimiento de la respuesta emitida por la Dirección Corporativa de Administración, Dirección Corporativa de Operaciones y la Empresa Productiva Subsidiaria Distribución.

Folio 094919, SAIP-19-0949, del 2 de abril de 2019: (Transcripción original) ¿Cómo se han desarrollado las comunidades donde hay proyectos? ¿Cuál es el impacto social de sus plantas?

Respuesta: Dirección Corporativa de Ingeniería y Proyectos de Infraestructura (DCIPI), en el ámbito de su competencia, durante la etapa de construcción atiende al siguiente proceso:

Identificación plena de los impactos sociales asociados en los proyectos, los cuales se han mitigado de manera efectiva, basados principalmente en las evaluaciones de impacto social y cuyos resultados permiten identificar de manera sustentada la correlación que se presenta entre el proceso industrial y la vida cotidiana, así como también conocer las necesidades de las poblaciones, donde:

1. Se crean alianzas y relaciones de confianza con las comunidades, generando coaliciones con las diferentes autoridades y grupos de interés, estableciendo una cultura del buen vecino
2. Se prevé que los proyectos siempre cumplan con las anuencias, autorizaciones y licencias correspondientes, medidas de prevención y mitigación, para no afectar a las comunidades donde se ubican los proyectos.
3. En apego a las leyes y normatividad interna, a través de convenios y acuerdos de colaboración entre las diferentes instituciones y autoridades locales de las zonas de influencia, donde se desarrollan los proyectos se ha impulsado la realización de Obras Sociales en beneficio de las comunidades.
4. Se crean Espacios públicos recreativos.
5. Se genera Infraestructura agrícola y urbana
6. Se evita la emisión de CO2 y el consumo de barriles de combustóleo anuales,
7. Se incrementa la capacidad del Sistema Eléctrico Nacional,
8. Se impulsa el desarrollo económico de la región, mediante una derrama económica para las localidades donde se construye cada proyecto,
9. Se generan empleos directos e indirectos para los habitantes de la región,
10. Se implementan y mejoran los servicios de agua, saneamiento, pavimentación y electrificado.
11. Se genera un mayor índice de comercio
12. Se mejora la infraestructura en las localidades del área de influencia del proyecto, y
13. En el caso de los proyectos hidroeléctricos, se controlan las avenidas extraordinarias en el cauce natural del río en donde se construye el proyecto, evitando con ello posibles inundaciones en la zona.
14. En el caso de Líneas de Transmisión y Subestaciones Eléctricas se realizan contratos de servidumbre de paso con los dueños de los terrenos, en el caso de Subestaciones se realizan contratos de compra venta.
15. Una vez que los proyectos son concluidos, son administrados por la Dirección Corporativa de Operaciones, Dirección que atiende las necesidades del servicio eléctrico de las comunidades, impulsando la economía con nuevas fuentes de empleo.

Dirección Corporativa de Operaciones:

En atención a la solicitud realizada a esta Dirección Corporativa de Operaciones, nos permitimos informar lo siguiente:

La Energía eléctrica es decisiva en el mejoramiento de las condiciones económicas y sociales de México.

En la actualidad, la mayoría de las personas al despertar encendemos nuestros focos, el televisor, la radio para consultar las noticias, el teléfono de casa o celular, computadoras en casa, escuelas, trabajos, etc., en fin aparatos que requieren de electricidad para operar.

También es muy común tener sistemas de climatización en los hogares y en los centros de trabajo donde la variación de temperatura es muy contrastante, inclusive, es raro que los centros comerciales no cuenten con esas puertas automatizadas que se abren y cierran "por arte de magia" al sentir nuestra presencia.



Comisión Federal de Electricidad®

COMITÉ DE TRANSPARENCIA

La mayoría de nuestras actividades están relacionadas directamente con el uso de la energía eléctrica. Estamos tan acostumbrados a disponer de ella y es algo tan presente en nuestras vidas que, paradójicamente, se ha vuelto invisible. Solo nos acordamos de ella cuando nos hace falta.

Gracias a la energía eléctrica nuestros hogares, las calles, los medios de transporte, el nivel de vida en general mejora. Sin electricidad, las fábricas se paralizarían y las ciudades se apagarían.

La energía eléctrica la usamos dependiendo de las diversas actividades donde la necesitamos, por ejemplo, el hogar, el alumbrado público, la industria, el comercio o el entretenimiento; cada una de estas actividades tienen su propio patrón de uso y comportamiento. A la suma de todo esto le llamamos demanda.

La demanda de la energía eléctrica es decisiva en el desarrollo económico y social y, por consiguiente, en el mejoramiento de las condiciones económicas de México y en este sentido, la Comisión Federal de Electricidad, es una empresa productiva del estado mexicano, que se encarga de generar, transmitir y comercializar energía eléctrica en todo el país, para atender las necesidades de los mexicanos e impulso al desarrollo económico de México, por ello, construye centrales generadoras, líneas de transmisión y Distribución y establece centros de atención para llevar la energía eléctrica donde sea requerida. Lo anterior, se observa en la gráfica que se adjuntó.

Cuadragésima novena resolución: El Comité de Transparencia tomó conocimiento de la respuesta emitida por la Dirección Corporativa de Ingeniería y Proyectos de Infraestructura y la Dirección Corporativa de Operaciones.

Folio 095119, SAIP-19-0951, del 2 de abril de 2019: *(Transcripción original)* Copia en versión electrónica y en formato Excel de los montos anuales ejercidos por esa dependencia en Tabasco, Chiapas. Estado de México, Veracruz y la hoy ciudad de México para contratación de empresas gestoras de cobranzas para recuperar los adeudo de consumo de energía, lo anterior del año 2013 al año 2019, desglosado por año, empresa contratada y monto recuperado durante la vigencia de cada contrato

Respuesta: Dirección Corporativa de Finanzas La información solicitada NO corresponde al ámbito de la Dirección Corporativa de Finanzas.

Con fundamento en el Acuerdo aprobado por el Comité de Transparencia de la CFE, en su Trigésima Séptima Sesión Extraordinaria de fecha 1 de noviembre de 2016; en el sentido de que la Unidad de Enlace para la Información Pública (actualmente Unidad de Transparencia) y el Comité de Transparencia de la Comisión Federal de Electricidad, continúe dando cumplimiento a las obligaciones de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos y Organización y Conservación de Archivos de las Empresas Productivas Subsidiarias, hasta en tanto se concluyan las acciones durante el proceso de transición y resulten operativas; se hace de su conocimiento que las **Empresas Productivas Subsidiarias correspondientes** informan lo siguiente:

Subsidiaria Distribución:

En atención a su Solicitud de Información número SAIP-19-0951, una vez revisado el requerimiento con el área correspondiente, se explica que derivada de la Estricta Separación Legal el departamento de Facturación y Cobranza, quien cumplía con la actividad de Cobranza para recuperación de adeudos por consumo de energía, pasó a formar parte en su totalidad a la EPS CFE Suministrador de Servicios Básicos.

tal y como se detalla en su Estructura, art 5, Inciso C, punto I, numeral 1, del ESTATUTO Orgánico de CFE Suministrador de Servicios Básicos, que a la letra señala:

ESTATUTO Orgánico de CFE Suministrador de Servicios Básicos.

CAPÍTULO II

Órganos y Estructura

ARTÍCULO 5. Para el ejercicio de sus funciones, CFE Suministrador de Servicios Básicos cuenta con los siguientes órganos de gobierno, estructura corporativa, órganos de vigilancia e instancia en materia de transparencia:

- A. Consejo de Administración.
- B. Dirección General.
- C. Estructura corporativa:
 - I. Gerencia de Procesos Comerciales:
 - 1. Departamento de Facturación y Cobranza; y

De igual manera se precisa, que es facultad de la EPS CFE Suministrador de Servicios Básicos el Supervisar las estrategias de recuperación de Ingresos, así indicado en el art 13 Fracc. I, que a la letra señala.

ESTATUTO Orgánico de CFE Suministrador de Servicios Básicos.

ARTÍCULO 13. Además de las funciones genéricas señaladas en el artículo 12 de este Estatuto Orgánico, la Gerencia de Procesos Comerciales en el ámbito de su respectiva competencia tendrá las siguientes:

- I. Supervisar las estrategias generales de facturación, de recuperación de ingresos y de medios de cobranza;

Por lo anterior mencionado se precisa que esta EPS CFE Distribución, no cuenta con ninguna información relativa a la gestoría de cobranza para la recuperación de consumo de energía eléctrica conforme a lo requerido."

Subsidiaria Suministrador de Servicios Básicos:

En atención a su solicitud se anexa archivo en Excel que contiene los importes totales facturados y recuperados.

Para la Ciudad de México y Estado de México lo proporcionado es del año 2014 a 2019, anterior a este periodo la gestión se realizaba por personal propio.

Para Tabasco, Chiapas y Veracruz lo proporcionado es del año 2015 a 2018, anterior a este periodo la gestión se realizaba por personal propio.

Quincuagésima resolución: El Comité de Transparencia tomó conocimiento de la respuesta emitida por la Dirección Corporativa de Finanzas las Empresas Productivas Subsidiarias Suministrador de Servicios Básicos y Distribución.

Folio 097019, SAIP-19-0970, del 3 de abril de 2019: (Transcripción original) Favor de informar la persona física o moral a la cual se le otorgó el derecho de proporcionar los materiales correspondientes para la impresión de recibos de luz a nivel nacional.



Comisión Federal de Electricidad®

COMITÉ DE TRANSPARENCIA

Indicar si hubo licitación pública o concurso en el que se invitara al público en general a participar y en caso de ser ganador proveer a la CFE de los insumos para la posterior impresión de los recibidos de luz expedidos por la CFE. Indicar número de licitación, fecha y enlace electrónico del Diario Oficial de la Federación.

Indicar cuántos elementos o personas se dedican a nivel nacional a repartir recibos de luz (consumo) expedidos por la Comisión Federal de electricidad.

Indicar qué presupuesto tiene asignado la oficina de la CFE (central y módulos) en el Estado de Yucatán para la impresión de recibos de consumo de luz expedidos por la CFE.

Indicar qué personal (cantidad) tiene la oficina de la CFE (central y módulos) para la repartición de recibos de luz.

Respuesta: Con fundamento en el Acuerdo aprobado por el Comité de Transparencia de la CFE, en su Trigésima Séptima Sesión Extraordinaria de fecha 1 de noviembre de 2016; en el sentido de que la Unidad de Enlace para la Información Pública (actualmente Unidad de Transparencia) y el Comité de Transparencia de la Comisión Federal de Electricidad, continúe dando cumplimiento a las obligaciones de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos y Organización y Conservación de Archivos de las Empresas Productivas Subsidiarias, hasta en tanto se concluyan las acciones durante el proceso de transición y resulten operativas; se hace de su conocimiento que las **Empresas Productivas Subsidiarias Correspondientes** informan lo siguiente:

Subsidiaria Suministrador de Servicios Básicos:

En atención a su solicitud, se da respuesta a los puntos competencia de esta CFE Suministrador de Servicios Básicos:

1. Favor de informar la persona física o moral a la cual se le otorgó el derecho de proporcionar los materiales correspondientes para la impresión de recibos de luz a nivel nacional.

Impresora y Encuadernadora Progreso, S.A. de C.V.

2. Indicar si hubo licitación pública o concurso en el que se invitara al público en general a participar y en caso de ser ganador proveer a la CFE de los insumos para la posterior impresión de los recibidos de luz expedidos por la CFE. Indicar número de licitación, fecha y enlace electrónico del Diario Oficial de la Federación.

Se realizó por medio de adjudicación directa en base al artículo 80 fracción XXV de la Ley de la Comisión Federal de Electricidad, motivo por el cual no aplica la publicación en el Diario Oficial de la Federación.

4. Indicar qué presupuesto tiene asignado la oficina de la CFE (central y módulos) en el Estado de Yucatán para la impresión de recibos de consumo de luz expedidos por la CFE.

La impresión de los Avisos Recibos se hace a nivel nacional. Para ello, se contrató a la empresa Impresora y Encuadernadora Progreso S.A. de C.V. Para el último contrato correspondiente al 2018, el presupuesto asignado para ese contrato fue de \$9,401,868.30, sin que haya existido cálculos por zonas, entidades federativas o cualquier otro criterio territorial; para el ejercicio 2019 no se ha elaborado ningún procedimiento de contratación en esta materia."

Subsidiaria Distribución:



Comisión Federal de Electricidad®

COMITÉ DE TRANSPARENCIA

En atención a la Solicitud de Información SAIP 19-0970, se da atención al punto 3 y 5, ya que el resto al tratarse de impresión de (recibos) y avisos-recibo son puntos que les competen a la EPS Suministro Básico:

-Indicar cuantos elementos o personas se dedican a nivel nacional a repartir avisos de luz (recibos) expedidos por la Comisión Federal de Electricidad.

Respuesta: A nivel Nacional se cuenta con 4,919 colaboradores empleados de CFE Distribución que realizan la actividad de reparto de aviso-recibo además de otras actividades como la Toma de lectura de medidores de energía eléctrica, suspensión de servicios, reconexión de servicios, verificación de lecturas, etc.

-Indicar que personal (cantidad) tiene la oficina de la CFE (central y módulos) para la repartición de recibos de luz (en el Estado de Yucatán).

Respuesta: para el Estado de Yucatán se cuenta con 115 colaboradores que realizan la actividad de repartición de aviso-recibo además de otras actividades como la Toma de lectura de medidores de energía eléctrica, suspensión de servicios, reconexión de servicios y verificación de lecturas.

Quincuagésima primera resolución: El Comité de Transparencia tomó conocimiento de la respuesta emitida las Empresas Productivas Subsidiarias Suministrador de Servicios Básicos y Distribución.

Folio 098219, SAIP-19-0982, del 4 de abril de 2019: (*Transcripción original*) Para los trabajadores de la Comisión Federal de Electricidad, específicamente de base o sindicalizados y de acuerdo a su contrato colectivo de trabajo, los viáticos que perciben por sus comisiones ¿Son considerados por su patrón como ingresos gravados o exentos y como se reportan ante el SAT a través del CFDI?

Respuesta: Dirección Corporativa de Finanzas

En atención a su solicitud se le informa que, en el caso de los viáticos entregados a los trabajadores de la CFE estarán exentos, si se comprueban con documentos de terceros que reúnan los requisitos fiscales; en caso de que el trabajador no presente estos documentos, los viáticos serán considerados como gravados.

Lo anterior es información que utilizará el área encargada de la nómina realizar la emisión del CFDI correspondiente.

Dirección Corporativa de Administración:

En atención a su solicitud, la Gerencia de Administración y Servicios de la Dirección Corporativa de Administración, informa que los viáticos pagados por las áreas a los trabajadores por alguna comisión de servicios, se encuentran registrados en el sistema financiero de CFE, administrado por la Dirección Corporativa de Finanzas (área normativa en materia fiscal); para ser gravados, el Departamento de Nóminas y Asistencia de la Subgerencia de Personal, realiza una extracción para su registro y acumulación en el Sistema Integral de Recursos Humanos (SIRH), dichos registros se reportan y timbran en el último recibo de nómina del ejercicio fiscal que corresponda, regularmente en la segunda catorcena de diciembre.

Por lo que respecta a la aplicación del impuesto que genera el viático gravado, se va timbrando conforme a la fecha de su carga, en el SIRH y se procesa el CFDI en la siguiente nómina a pagar.

Quincuagésima segunda resolución: El Comité de Transparencia tomó conocimiento de la respuesta emitida por la Dirección Corporativa de Finanzas y la Dirección Corporativa de Administración.

Solicitudes presentadas durante la Sesión:

Folio 003519, SAIP-19-0035, del 13 de mayo de 2019: *(Transcripción original)* FATD "Buenos días, necesito el Plan de expansión para la infraestructura de generación 2019 de CFE. Gracias. Se trata del plan aprobado por el Consejo de Administración de la CFE en su Trigésima Sesión Ordinaria. Éste plantea agregar cerca de 13 mil megawatts (MW) de capacidad al parque de generación."

Respuesta: En atención a su solicitud, se comunica que el Fideicomiso de Administración y Traslato de Dominio 2030 CFE, no participa en las gestiones que indica, en su solicitud.

Por lo anterior se informa que este Fideicomiso no cuenta con información alguna sobre el tema de su solicitud.

Lo anterior con fundamento en la cláusula cuarta tanto del Contrato del Fideicomiso de Administración y Traslato de Dominio, denominado 2030 (DOS MIL TREINTA) CFE, como del Convenio Modificatorio al contrato del Fideicomiso 2030 CFE vigente.

No obstante, en aras de la transparencia se sugiere consultar a la Comisión Federal de Electricidad, quien podría tener la información de su interés.

Quincuagésima tercera resolución: El Comité de Transparencia tomó conocimiento de la respuesta emitida el Fideicomiso de Administración y Traslato de Dominio.

Folio 002719, SAIP-19-0027, del 5 de abril de 2019: *(Transcripción original)* FIDE "Resultados del programa (totales y de las tres convocatorias) incluyendo comunidades beneficiadas (número total y ubicación de cada una), número de proyectos terminados, energía producida anualmente (total y de cada proyecto), capacidad instalada (total y de cada proyecto) y emisiones evitadas. Número de personas beneficiadas por el fondo."

Respuesta: A la fecha se han instalado más de 4,900 sistemas en 27 Estados de la República, que representan una capacidad instalada superior a 1.5 MWp y equivalen a la atención del 54% del padrón concursado en la Primera Convocatoria.

Así mismo se continúan instalando 28,000 sistemas en 27 estados correspondientes a las tres convocatorias y que significarán una capacidad instalada de 8.9 MWp en conjunto. De estos, 23,700 atañen a la segunda y tercera convocatorias y representan 7.5 MWp.

Quincuagésima cuarta resolución: El Comité de Transparencia tomó conocimiento de la respuesta emitida por el FIDE.

Folio 003919, SAIP-19-0039, del 5 de abril de 2019: *(Transcripción original)* FIDE "Resultados del programa (totales y de las tres convocatorias) incluyendo comunidades beneficiadas (número total y ubicación de cada una), número de proyectos terminados, energía producida anualmente (total y de cada proyecto), capacidad instalada (total y de cada proyecto) y emisiones evitadas. Número de personas beneficiadas por el fondo."

Respuesta: Este Fideicomiso ha pagado entre el mes de enero de 2019 y hasta abril de 2019, a Teléfonos de México la cantidad de 423, 583.47 pesos, lo cual representa pagos mensuales de \$105,895.87 Pesos; y a Teléfonos del Noroeste, 16,695.36 pesos, que representa pagos mensuales de 4,173.84 pesos.

Durante 2018 se pagó a Teléfonos de México 1 '376,402.45 pesos que representa un pago mensual de 114,700.20 pesos; y a Teléfonos del Noroeste 58,768.90 pesos que representa pago mensual de 4,897.40 pesos.

Este Fideicomiso, por ser privado, no es sujeto de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público Federal, por lo que no está obligado a los procesos de licitación pública, invitación restringida o adjudicación directa.

Quincuagésima quinta resolución: El Comité de Transparencia tomó conocimiento de la respuesta emitida por el FIDE.

4.- Versiones públicas para la Plataforma Nacional de Transparencia.

Se presentaron y confirmaron las versiones públicas reportadas por las Unidades Administrativas relativas a los anexos de conformarán los hipervínculos en la Plataforma Nacional de Transparencia. Ello con fundamento en el artículo 65, fracción II de la LFTAIP.

5.- Asuntos generales

PRIMERO. Se presentó la solicitud de ampliación de plazo (prórrogas) para los asuntos que se enlista a continuación, con su correspondiente motivación, la cual fue aprobada por el Comité de Transparencia a efecto de continuar con la tramitación de los asuntos en las unidades administrativas competentes de la entidad. Lo anterior con fundamento en el artículo 65, fracción II y 135 de la LFTAIP.

1816400104319
1816400104419
1816400104619
1816400105019
1816400105119
1816400105319 a 1816400105719
1816400106119
1816400106619
1816400106719
1816400107019
1816400107319
1816400107719
1816400107919
1816400108019

1816400109219
1816400109319
1816400109419
1816400109619
1816400109919
1816400110119
1816400110319
1816400110419
1816400110719
1816400111119
1816400111619
1816400111819
1816400112019
1816400112319



Comisión Federal de Electricidad®

COMITÉ DE TRANSPARENCIA

1816400108119

1816400108419

1816400108819

1816400109019

1816400112519

1816400112719

1816400112819

1816400112919

No habiendo otro asunto que tratar, se dio por terminada la reunión, siendo las once horas cuarenta minutos del día de su fecha, rubricando cada hoja y firmando al calce, para constancia, los asistentes a la reunión.

Comité de Transparencia de la CFE

4

Mtro. Raúl Jarquín López

Jefe de Proyecto en suplencia del
Presidente del Comité de Transparencia

Mtra. Gabriela Alejandra Baca Pérez de Tejada

Titular de la Unidad de Transparencia

16

Lic. María Beatriz Rivera Hernández

Responsable del Área Coordinadora de Archivos

Asesores del Comité de Transparencia

16

Lic. Marcial Mosqueda Pulgarín

Dirección General

Lic. Isabel Morales Valencia

Auditoría Interna

12

Lic. Mario Alberto Valverde Alanís

Oficina del Abogado General

SESIÓN 19 COMITÉ DE TRANSPARENCIA

Versiones públicas para la PNT

Viáticos

I. Dirección Corporativa de Administración

Gerencia de Relaciones Laborales - 1 de enero al 31 de marzo de 2019.

Gerencia de Abastecimientos - 1 de octubre al 31 de diciembre de 2018.

Formato único para viáticos y gastos de viaje: Datos bancarios, datos vinculados a salud y teléfono.

Facturas de personas físicas: RFC, CURP, domicilio, teléfono, y datos fiscales (sello digital CFDI, sello digital del SAT, comprobante fiscal digital, número de serie del certificado de CSD (emisor y SAT), folio fiscal, número de serie de certificado del SAT, cadena original del complemento del certificación, digital del SAT, sello digital y folio UUID).

Facturas de personas morales: Datos fiscales (sello digital CFDI, sello digital del SAT, comprobante fiscal digital, número de serie del certificado de CSD (emisor y SAT), folio fiscal, número de serie de certificado del SAT, cadena original del complemento del certificación, digital del SAT, sello digital y folio UUID).

Información confidencial - Artículo 113, fracción I LFTAIP y 116 LGTAIP.

Viáticos

II. Dirección Corporativa de Finanzas

Subdirección de Control Financiero

1 de octubre al 31 de diciembre de 2018.

Formato único para viáticos y gastos de viaje: Datos bancarios.

Información confidencial - Artículo 113, fracción I LFTAIP y 116 LGTAIP.

Viáticos

III. EPS Transmisión

Sede

1 de enero al 31 de marzo de 2019.

Facturas de personas morales: Datos fiscales (sello digital CFDI, sello digital del SAT, comprobante fiscal digital, número de serie del certificado de CSD (emisor y SAT), folio fiscal, número de serie de certificado del SAT, cadena original del complemento del certificación, digital del SAT, sello digital y folio UUID).

Información confidencial - Artículo 113, fracción I LFTAIP y 116 LGTAIP.

Contratos

IV. Dirección Corporativa de Finanzas

Subdirección de Control Financiero

1 de octubre al 31 de diciembre de 2018.

RFC y datos fiscales (sello digital CFDI, sello digital del SAT, comprobante fiscal digital, número de serie del certificado de CSD (emisor y SAT), folio fiscal, número de serie de certificado del SAT, cadena original del complemento del certificación, digital del SAT, sello digital y folio UUID).

Información confidencial - Artículo 113, fracción I
LFTAIP y 116 LGTAIP.

Ampliación de plazo - Solicitudes de acceso a la información

Fecha: 21/05/2019

Área solicitante	Dirección Corporativa de Operaciones
Número de solicitud	1816400104319
Información solicitada	Información sobre el Proyecto Integral Morelos (PIM), costos de construcción y operación de la termoeléctrica y capacidad de producción de energía eléctrica al año una vez que esté en operación total
Fundamentación	Se presentó la solicitud de ampliación de plazo (prórroga) para la solicitud de información referida, a efecto de que las Áreas continúen y concluyan con los trámites para su atención. Elo de conformidad a los artículos 65, fracción II y 135 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP). <i>Artículo 65. Los Comités de Transparencia tendrán las facultades y atribuciones siguientes:</i> *** II. Confirmar, modificar o revocar las determinaciones que en materia de ampliación del plazo de respuesta, clasificación de la información y declaración de inexistencia o de incompetencia realicen los titulares de las Áreas de los sujetos obligados; *** <i>Artículo 135. La respuesta a la solicitud deberá ser notificada al interesado en el menor tiempo posible, que no podrá exceder de veinte días, contados a partir del día siguiente a la presentación de aquélla.</i> <i>Excepcionalmente, el plazo referido en el párrafo anterior podrá ampliarse hasta por diez días más, siempre y cuando existan razones fundadas y motivadas, las cuales deberán ser aprobadas por el Comité de Transparencia, mediante la emisión de una resolución que deberá notificarse al solicitante, antes de su vencimiento..."</i>
Resolución	El Comité de Transparencia confirmó la ampliación del plazo de respuesta, con fundamento en el artículo 65, fracción II de la LFTAIP.

Comité de Transparencia de CFE

Mtro. Raúl Jarquín López
Suplente de
Presidente del Comité de Transparencia

Mtra. Gabriela Alejandra Baca Pérez de Tejada
Titular de la Unidad de Transparencia

Lic. María Beatriz Rivera Hernández
Responsable del Área Coordinadora de Archivos

Esta resolución forma parte del Acta de la Décima Novena Sesión Ordinaria del Comité de Transparencia de fecha 21 de mayo de 2019.

Ampliación de plazo - Solicitudes de acceso a la información

Fecha: 21/05/2019

Área solicitante	Dirección Corporativa de Operaciones
Número de solicitud	1816400104419
Información solicitada	Solicito información a la COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD (CFE) sobre la aplicación (APP) CFE Contigo, desde su creación a la fecha de recibida esta solicitud. La información la requiero desglosada de la siguiente manera: 1.- Fecha de lanzamiento de la aplicación y último mantenimiento o actualización. 2.- Objetivo u objetivos de la creación de esta APP. 3.- El número de descargas de la aplicación (desglosadas por mes y año desde su lanzamiento a la fecha) y el número de usuarios activos al día de hoy. 4.- Solicito se señale a detalle el costo total que tuvo la creación de esta APP, favor de señalar: costo de proyecto ejecutivo, costo de desarrollo, costos de mantenimiento y cualquiera de sus equivalentes. Favor de mencionar la fecha de inicio y término de cada uno de estos pagos, sin excepción. 5.- Información de pagos (copias de facturas, montos, recibos o cualquier tipo de comprobante) a particulares por el desarrollo de la aplicación y, en caso de haber sido desarrollada de manera interna, especificar el área en el que se realizó esta labor y los recursos públicos que fueron empleados en ello. 6.- Favor de enlistar y detallar quiénes (agregar nombre de los funcionarios, particulares o empresas) son los responsables del proyecto de la APP desde su creación hasta el día de hoy; cuántas personas son las responsables de darle seguimiento al funcionamiento de la aplicación y cuántas áreas están involucradas al interior de la dependencia. 7.- Favor de agregar los documentos que consten: contratos, convenios, acuerdos o cualquier relación comercial o no comercial entre la dependencia y cualquier persona física, moral o compañía involucrada en la creación, desarrollo, mantenimiento o ejecución de la aplicación (APP) en cuestión. La COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD (CFE) es sujeto obligado por las leyes General y Federal de Transparencia en rendir cuentas sobre los recursos públicos empleados en realizar sus labores y en entregar informes y detalles sobre los resultados de las acciones y medidas que emplean. Exijo se haga valer mi derecho ciudadano a la información y que se agreguen los datos solicitados a detalle y sin excepción, con base en el principio de máxima publicidad de la Constitución. Si la dependencia cuenta con información que abone a esta solicitud, pido atentamente se agregue. Nombre de la Aplicación: Plataforma de descarga: App Store y Google Play Fecha de creación: 19 de mar. de 2018 (versión 1.0),
Fundamentación	Se presentó la solicitud de ampliación de plazo (prórroga) para la solicitud de información referida, a efecto de que las Áreas continúen y concluyan con los trámites para su atención. Ello de conformidad a los artículos 65, fracción II y 135 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIIP). <i>Artículo 65. Los Comités de Transparencia tendrán las facultades y atribuciones siguientes:</i> ... II. Confirmar, modificar o revocar las determinaciones que en materia de ampliación del plazo de respuesta, clasificación de la información y declaración de inexistencia o de incompetencia realicen los titulares de las Áreas de los sujetos obligados; <i>Artículo 135. La respuesta a la solicitud deberá ser notificada al interesado en el menor tiempo posible, que no podrá exceder de veinte días, contados a partir del día siguiente a la presentación de aquélla.</i> <i>Excepcionalmente, el plazo referido en el párrafo anterior podrá ampliarse hasta por diez días más, siempre y cuando existan razones fundadas y motivadas, las cuales deberán ser aprobadas por el Comité de Transparencia, mediante la emisión de una resolución que deberá notificarse al solicitante, antes de su vencimiento..."</i>
Resolución	El Comité de Transparencia confirmó la ampliación del plazo de respuesta, con fundamento en el artículo 65, fracción II de la LFTAIIP.

Comité de Transparencia de CFE

Mtro. Raúl Jarquín López
Suplente del
Presidente del Comité de Transparencia

**Mtra. Gabriela Alejandra Baca Pérez de
Tejada**
Titular de la Unidad de Transparencia

Lic. María Beatriz Rivera Hernández
Responsable del Área Coordinadora de Archivos

Esta resolución forma parte del Acta de la Décima Novena Sesión Ordinaria del Comité de Transparencia de fecha 21 de mayo de 2019.

Ampliación de plazo - Solicitudes de acceso a la información

Fecha: 21/05/2019

Área solicitante	Subsidiaria Distribución
Número de solicitud	1816400104619
Información solicitada	Copia escaneada en formato PDF de todas las MINUTAS DE ACUERDOS de los COMITES MIXTOS de Seguridad e Higiene Locales, Regionales, por Zona y/o Division y los OFICIOS y/o CIRCULARES derivados de ellos mediante los que se hayan difundido la PROHIBICION o en su caso limitacion o restricción a sus empleados y trabajadores de la COMISION FEDERAL DE ELECTRICIDAD de la Division Golfo Norte, para usar tatuajes, piercings, pintarse el cabello de colores azul, rojo, verde o morado, naranja, usar bigote, bigote largo, barba corta y larga, cabello rapado o largo a los hombres, expansores de oreja, zapatos de tacon alto a las mujeres, blusas sin mangas, pantalones leggings para las mujeres, por cuestiones de seguridad o imagen corporativa. MINUTAS DE ACUERDOS de los COMITES MIXTOS de Seguridad e Higiene de la COMISION FEDERAL DE ELECTRICIDAD de la Division Golfo Norte
Fundamentación	Se presentó la solicitud de ampliación de plazo (prórroga) para la solicitud de información referida, a efecto de que las Áreas continúen y concluyan con los trámites para su atención. Ello de conformidad a los artículos 65, fracción II y 135 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIIP). <i>Artículo 65. Los Comités de Transparencia tendrán las facultades y atribuciones siguientes:</i> *** <i>II. Confirmar, modificar o revocar las determinaciones que en materia de ampliación del plazo de respuesta, clasificación de la información y declaración de inexistencia o de incompetencia realicen los titulares de las Áreas de los sujetos obligados;</i> *** <i>Artículo 135. La respuesta a la solicitud deberá ser notificada al interesado en el menor tiempo posible, que no podrá exceder de veinte días, contados a partir del día siguiente a la presentación de aquélla.</i> <i>Excepcionalmente, el plazo referido en el párrafo anterior podrá ampliarse hasta por diez días más, siempre y cuando existan razones fundadas y motivadas, las cuales deberán ser aprobadas por el Comité de Transparencia, mediante la emisión de una resolución que deberá notificarse al solicitante, antes de su vencimiento..."</i>
Resolución	El Comité de Transparencia confirmó la ampliación del plazo de respuesta, con fundamento en el artículo 65, fracción II de la LFTAIIP.

Comité de Transparencia de CFE

Mtro. Raúl Jarquín López
Suplente del
Presidente del Comité de Transparencia

Mtra. Gabriela Alejandra Baca Pérez de Tejada
Titular de la Unidad de Transparencia

Lic. María Beatriz Rivera Hernández
Responsable del Área Coordinadora de Archivos

Esta resolución forma parte del Acta de la Décima Novena Sesión Ordinaria del Comité de Transparencia de fecha 21 de mayo de 2019.

Ampliación de plazo - Solicitudes de acceso a la información

Fecha: 21/05/2019

Área solicitante	Subsidiaria Distribución
Número de solicitud	1816400105019
Información solicitada	Con base en mi derecho a la información, en versión pública y en hoja simple, solicito conocer el número de personas que han sido sancionadas por robarse la luz, de diciembre de 2012 a la fecha. Favor de detallar por fecha, lugar, y si la persona fue denunciada penalmente. Gracias
Fundamentación	Se presentó la solicitud de ampliación de plazo (prórroga) para la solicitud de información referida, a efecto de que las Áreas continúen y concluyan con los trámites para su atención. Ello de conformidad a los artículos 65, fracción II y 135 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIIP). <i>Artículo 65. Los Comités de Transparencia tendrán las facultades y atribuciones siguientes:</i> ... II. <i>Confirmar, modificar o revocar las determinaciones que en materia de ampliación del plazo de respuesta, clasificación de la información y declaración de inexistencia o de incompetencia realicen los titulares de las Áreas de los sujetos obligados;</i> <i>Artículo 135. La respuesta a la solicitud deberá ser notificada al interesado en el menor tiempo posible, que no podrá exceder de veinte días, contados a partir del día siguiente a la presentación de aquélla.</i> <i>Excepcionalmente, el plazo referido en el párrafo anterior podrá ampliarse hasta por diez días más, siempre y cuando existan razones fundadas y motivadas, las cuales deberán ser aprobadas por el Comité de Transparencia, mediante la emisión de una resolución que deberá notificarse al solicitante, antes de su vencimiento..."</i>
Resolución	El Comité de Transparencia confirmó la ampliación del plazo de respuesta, con fundamento en el artículo 65, fracción II de la LFTAIIP.

Comité de Transparencia de CFE

Mtro. Raúl Jaquín López
Suplente del
Presidente del Comité de Transparencia

Mtra. Gabriela Alejandra Baca Pérez de Tejada
Titular de la Unidad de Transparencia

Lic. María Beatriz Rivera Hernández
Responsable del Área Coordinadora de Archivos

Esta resolución forma parte del Acta de la Décima Novena Sesión Ordinaria del Comité de Transparencia de fecha 21 de mayo de 2019.

Ampliación de plazo - Solicitudes de acceso a la información

Fecha: 21/05/2019

Área solicitante	Subsidiaria Distribución
Número de solicitud	1816400105119
Información solicitada	Con base en mi derecho a la información, en versión pública y en hoja simple, solicito conocer el número de empresas que han sido sancionadas por robarse la luz, de diciembre de 2012 a la fecha. Favor de detallar por fecha, lugar, y si la persona fue denunciada penalmente. Gracias
Fundamentación	Se presentó la solicitud de ampliación de plazo (prórroga) para la solicitud de información referida, a efecto de que las Áreas continúen y concluyan con los trámites para su atención. Elo de conformidad a los artículos 65, fracción II y 135 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIIP). Artículo 65. Los Comités de Transparencia tendrán las facultades y atribuciones siguientes: ... II. Confirmar, modificar o revocar las determinaciones que en materia de ampliación del plazo de respuesta, clasificación de la información y declaración de inexistencia o de incompetencia realicen los titulares de las Áreas de los sujetos obligados; ... Artículo 135. La respuesta a la solicitud deberá ser notificada al interesado en el menor tiempo posible, que no podrá exceder de veinte días, contados a partir del día siguiente a la presentación de aquélla. Excepcionalmente, el plazo referido en el párrafo anterior podrá ampliarse hasta por diez días más, siempre y cuando existan razones fundadas y motivadas, las cuales deberán ser aprobadas por el Comité de Transparencia, mediante la emisión de una resolución que deberá notificarse al solicitante, antes de su vencimiento..."
Resolución	El Comité de Transparencia confirmó la ampliación del plazo de respuesta, con fundamento en el artículo 65, fracción II de la LFTAIIP.

Comité de Transparencia de CFE

Mtro. Raúl Jacarín López
Suplente del
Presidente del Comité de Transparencia

Mtra. Gabriela Alejandra Baca Pérez de Tejada
Titular de la Unidad de Transparencia

Lic. María Beatriz Rivera Hernández
Responsable del Área Coordinadora de Archivos

Esta resolución forma parte del Acta de la Décima Novena Sesión Ordinaria del Comité de Transparencia de fecha 21 de mayo de 2019.

Ampliación de plazo - Solicitudes de acceso a la información

Fecha: 21/05/2019

Área solicitante	Subsidiaria Suministrador de Servicios Básicos
Número de solicitud	1816400105319
Información solicitada	solicito me puedan indicar el sueldo que persive el servidor publico de CFE. DE NOMBRE Lic ADOLFO AMADOR SALAS LUEVANO RESPONSABLE DE CFE suministrador Basicos Dvision Valle de Mexico Norte. (sic)
Fundamentación	Se presentó la solicitud de ampliación de plazo (prórroga) para la solicitud de información referida, a efecto de que las Áreas continúen y concluyan con los trámites para su atención. Elo de conformidad a los artículos 65, fracción II y 135 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP). <i>Artículo 65. Los Comités de Transparencia tendrán las facultades y atribuciones siguientes:</i> ... <i>II. Confirmar, modificar o revocar las determinaciones que en materia de ampliación del plazo de respuesta, clasificación de la información y declaración de inexistencia o de incompetencia realicen los titulares de las Áreas de los sujetos obligados;</i> ... <i>Artículo 135. La respuesta a la solicitud deberá ser notificada al interesado en el menor tiempo posible, que no podrá exceder de veinte días, contados a partir del día siguiente a la presentación de aquella.</i> <i>Excepcionalmente, el plazo referido en el párrafo anterior podrá ampliarse hasta por diez días más, siempre y cuando existan razones fundadas y motivadas, las cuales deberán ser aprobadas por el Comité de Transparencia, mediante la emisión de una resolución que deberá notificarse al solicitante, antes de su vencimiento..."</i>
Resolución	El Comité de Transparencia confirmó la ampliación del plazo de respuesta, con fundamento en el artículo 65, fracción II de la LFTAIP.

Comité de Transparencia de CFE

Mtro. Raúl Jacarín López
Suplente del
Presidente del Comité de Transparencia

Mtra. Gabriela Alejandra Baca Pérez de Tejada
Titular de la Unidad de Transparencia

Lic. María Beatriz Rivera Hernández
Responsable del Área Coordinadora de Archivos

Esta resolución forma parte del Acta de la Décima Novena Sesión Ordinaria del Comité de Transparencia de fecha 21 de mayo de 2019.

Ampliación de plazo - Solicitudes de acceso a la información

Fecha: 21/05/2019

Área solicitante	Subsidiaria Suministrador de Servicios Básicos, Subsidiaria Transmisión,
Número de solicitud	1816400105419
Información solicitada	Se envía documentación en adjunto solicitud de información con número de folio 1816400219218 solicitud de información con número de folio 1816400030219 la ley de CFE artículo 82
Fundamentación	Se presentó la solicitud de ampliación de plazo (prórroga) para la solicitud de información referida, a efecto de que las Áreas continúen y concluyan con los trámites para su atención. Ello de conformidad a los artículos 65, fracción II y 135 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP). <i>Artículo 65. Los Comités de Transparencia tendrán las facultades y atribuciones siguientes:</i> ... <i>II. Confirmar, modificar o revocar las determinaciones que en materia de ampliación del plazo de respuesta, clasificación de la información y declaración de inexistencia o de incompetencia realicen los titulares de las Áreas de los sujetos obligados;</i> ... <i>Artículo 135. La respuesta a la solicitud deberá ser notificada al interesado en el menor tiempo posible, que no podrá exceder de veinte días, contados a partir del día siguiente a la presentación de aquella.</i> <i>Excepcionalmente, el plazo referido en el párrafo anterior podrá ampliarse hasta por diez días más, siempre y cuando existan razones fundadas y motivadas, las cuales deberán ser aprobadas por el Comité de Transparencia, mediante la emisión de una resolución que deberá notificarse al solicitante, antes de su vencimiento..."</i>
Resolución	El Comité de Transparencia confirmó la ampliación del plazo de respuesta, con fundamento en el artículo 65, fracción II de la LFTAIP.

Comité de Transparencia de CFE

Mtro. Raúl Jarquín López
Suplente del
Presidente del Comité de Transparencia

Mtra. Gabriela Alejandra Baca Pérez de Tejada
Titular de la Unidad de Transparencia

Lic. María Beatriz Rivera Hernández
Responsable del Área Coordinadora de Archivos

Esta resolución forma parte del Acta de la Décima Novena Sesión Ordinaria del Comité de Transparencia de fecha 21 de mayo de 2019.

Ampliación de plazo - Solicitudes de acceso a la información

Fecha: 21/05/2019

Área solicitante	Dirección Corporativa de Negocios Comerciales
Número de solicitud	1816400105519
Información solicitada	Solicito que se me proporcione la versión pública en formato digital de todos los reportes de comprobación de los gastos, minutas de verificación de aplicación de recursos, o documentos probatorios similares, de cualquier apoyo otorgado a la empresa Destilados Artesanales, S.A. De C.V., entre 2010 y 2018. (sic)
Fundamentación	Se presentó la solicitud de ampliación de plazo (prórroga) para la solicitud de información referida, a efecto de que las Áreas continúen y concluyan con los trámites para su atención. Elo de conformidad a los artículos 65, fracción II y 135 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP). <i>Artículo 65. Los Comités de Transparencia tendrán las facultades y atribuciones siguientes:</i> ... II. Confirmar, modificar o revocar las determinaciones que en materia de ampliación del plazo de respuesta, clasificación de la información y declaración de inexistencia o de incompetencia realicen los titulares de las Áreas de los sujetos obligados; ... <i>Artículo 135. La respuesta a la solicitud deberá ser notificada al interesado en el menor tiempo posible, que no podrá exceder de veinte días, contados a partir del día siguiente a la presentación de aquélla.</i> <i>Excepcionalmente, el plazo referido en el párrafo anterior podrá ampliarse hasta por diez días más, siempre y cuando existan razones fundadas y motivadas, las cuales deberán ser aprobadas por el Comité de Transparencia, mediante la emisión de una resolución que deberá notificarse al solicitante, antes de su vencimiento..."</i>
Resolución	El Comité de Transparencia confirmó la ampliación del plazo de respuesta, con fundamento en el artículo 65, fracción II de la LFTAIP.

Comité de Transparencia de CFE

Mtro. Raúl Jarquín López
Suplente del
Presidente del Comité de Transparencia

Mtra. Gabriela Alejandra Baca Pérez de Tejada
Titular de la Unidad de Transparencia

Lic. María Beatriz Rivera Hernández
Responsable del Área Coordinadora de Archivos

Esta resolución forma parte del Acta de la Décima Novena Sesión Ordinaria del Comité de Transparencia de fecha 21 de mayo de 2019.

Ampliación de plazo - Solicitudes de acceso a la información

Fecha: 21/05/2019

Área solicitante	Dirección Corporativa de Negocios Comerciales
Número de solicitud	1816400105619
Información solicitada	Solicito que se me proporcione la versión pública en formato digital de todos los reportes de comprobación de los gastos, minutas de verificación de aplicación de recursos, o documentos probatorios similares, de cualquier apoyo, fondeo o financiamiento otorgado al Consejo Mexicano Regulador de la Calidad del Mezcal entre 2010 y 2018.
Fundamentación	Se presentó la solicitud de ampliación de plazo (prórroga) para la solicitud de información referida, a efecto de que las Áreas continúen y concluyan con los trámites para su atención. Ello de conformidad a los artículos 65, fracción II y 135 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP). <i>Artículo 65. Los Comités de Transparencia tendrán las facultades y atribuciones siguientes:</i> ... <i>II. Confirmar, modificar o revocar las determinaciones que en materia de ampliación del plazo de respuesta, clasificación de la información y declaración de inexistencia o de incompetencia realicen los titulares de las Áreas de los sujetos obligados;</i> ... <i>Artículo 135. La respuesta a la solicitud deberá ser notificada al interesado en el menor tiempo posible, que no podrá exceder de veinte días, contados a partir del día siguiente a la presentación de aquélla.</i> <i>Excepcionalmente, el plazo referido en el párrafo anterior podrá ampliarse hasta por diez días más, siempre y cuando existan razones fundadas y motivadas, las cuales deberán ser aprobadas por el Comité de Transparencia, mediante la emisión de una resolución que deberá notificarse al solicitante, antes de su vencimiento..."</i>
Resolución	El Comité de Transparencia confirmó la ampliación del plazo de respuesta, con fundamento en el artículo 65, fracción II de la LFTAIP.

Comité de Transparencia de CFE

Mtro. Raúl Jarquín López
Suplente del
Presidente del Comité de Transparencia

Mtra. Gabriela Alejandra Baca Pérez de Tejada
Titular de la Unidad de Transparencia

Lic. María Beatriz Rivera Hernández
Responsable del Área Coordinadora de Archivos

Esta resolución forma parte del Acta de la Décima Novena Sesión Ordinaria del Comité de Transparencia de fecha 21 de mayo de 2019.

Ampliación de plazo - Solicitudes de acceso a la información

Fecha: 21/05/2019

Área solicitante	Subsidiaria Suministrador de Servicios Básicos
Número de solicitud	1816400105719
Información solicitada	Cuales son los requisitos para hacer un contrato de luz sobre una toma nueva, es decir por primera vez, para una persona moral. (SIC)
Fundamentación	Se presentó la solicitud de ampliación de plazo (prórroga) para la solicitud de información referida, a efecto de que las Áreas continúen y concluyan con los trámites para su atención. Ello de conformidad a los artículos 65, fracción II y 135 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIIP). <i>Artículo 65. Los Comités de Transparencia tendrán las facultades y atribuciones siguientes:</i> ... II. <i>Confirmar, modificar o revocar las determinaciones que en materia de ampliación del plazo de respuesta, clasificación de la información y declaración de inexistencia o de incompetencia realicen los titulares de las Áreas de los sujetos obligados;</i> ... <i>Artículo 135. La respuesta a la solicitud deberá ser notificada al interesado en el menor tiempo posible, que no podrá exceder de veinte días, contados a partir del día siguiente a la presentación de aquélla.</i> <i>Excepcionalmente, el plazo referido en el párrafo anterior podrá ampliarse hasta por diez días más, siempre y cuando existan razones fundadas y motivadas, las cuales deberán ser aprobadas por el Comité de Transparencia, mediante la emisión de una resolución que deberá notificarse al solicitante, antes de su vencimiento..."</i>
Resolución	El Comité de Transparencia confirmó la ampliación del plazo de respuesta, con fundamento en el artículo 65, fracción II de la LFTAIIP.

Comité de Transparencia de CFE

Mtro. Raúl Joaquín López
Suplente del
Presidente del Comité de Transparencia

Mtra. Gabriela Alejandra Baca Pérez de Tejada
Titular de la Unidad de Transparencia

Lic. María Beatriz Rivera Hernández
Responsable del Área Coordinadora de Archivos

Esta resolución forma parte del Acta de la Décima Novena Sesión Ordinaria del Comité de Transparencia de fecha 21 de mayo de 2019.

Ampliación de plazo - Solicitudes de acceso a la información

Fecha: 21/05/2019

Área solicitante	Oficina del Abogado General, Subsidiaria Distribución, Subsidiaria Suministrador de Servicios Básicos, Subsidiaria Transmisión, Subsidiaria Generación I, Subsidiaria Generación II, Subsidiaria Generación III
Número de solicitud	1816400106119
Información solicitada	En cuantos juicios ha sido demandada la institución, del 1 de noviembre de 2016 al 28 de febrero de 2019, especifique si ha sido la vía penal, civil o administrativa y desglose cada una de las demandas, incluyendo en cada caso el número de expediente y/o causa, así como si está vigente el litigio. Incluya en cada caso el nombre del demandante y el motivo de la misma. Especifique, en cada uno del caso, si la institución ganó o perdió el asunto. Y si contrató a un bufete de abogados externos para atender la demanda, cuál es o fue y de ser así el monto que se le pagó o pagará por sus servicios. En el listado de casos incluya aquellos que se ubiquen en otros países, especificando en qué tribunales y/o cortes, número de expediente, si es penal, civil o administrativo, el demandante y los motivos de la demanda, y el monto que exige le sea pagado. Especifique cuántas demandas civiles, administrativas y penales ha presentado la institución desde 2013 a la fecha, especificando el tribunal o corte, en que ciudad del país o en que ciudad del extranjero; así como el número de expediente o causa, el o los nombres de los demandados, los motivos de esta, y el monto que se exige en pago. Señale si el caso está vigente y, de no ser así, si ganó o pidió la institución y que monto le fue reconocido y entregado, especifique, además, en caso de haber recibido el monto demandado, qué pasó con él. Detallando el nombre del bufete de abogados fue contratado en cada caso y el monto que se le pagó o se se le pagará por sus servicios. Detalle cuántas demandas y/o juicios civiles, penales y/o administrativos ha perdido la institución, desde 2011 a la fecha de entrada de esta solicitud ya sea como demandada o demandante, desglose cada caso quién era el demandado o demandante, los motivos de la demanda, el monto que dejó de recuperar la institución o que debió pagar. Detalle, además, el tribunal, juzgado o corte en que se llevó el caso, si se contrató a abogados externos y en su caso el nombre en cada caso de cuáles fueron, el monto que cobraron por sus servicios y que pagó la institución. Especifique la fecha en que fue notificada la institución de la resolución y el número de expediente y/o causa de este " Solicito que la información nos sea entregada de preferencia en formato Excel. (SIC)
Fundamentación	Se presentó la solicitud de ampliación de plazo (prórroga) para la solicitud de información referida, a efecto de que las Áreas continúen y concluyan con los trámites para su atención. Ello de conformidad a los artículos 65, fracción II y 135 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP). <i>Artículo 65. Los Comités de Transparencia tendrán las facultades y atribuciones siguientes:</i> ... II. Confirmar, modificar o revocar las determinaciones que en materia de ampliación del plazo de respuesta, clasificación de la información y declaración de inexistencia o de incompetencia realicen los titulares de las Áreas de los sujetos obligados; ... <i>Artículo 135. La respuesta a la solicitud deberá ser notificada al interesado en el menor tiempo posible, que no podrá exceder de veinte días, contados a partir del día siguiente a la presentación de aquella.</i> <i>Excepcionalmente, el plazo referido en el párrafo anterior podrá ampliarse hasta por diez días más, siempre y cuando existan razones fundadas y motivadas, las cuales deberán ser aprobadas por el Comité de Transparencia, mediante la emisión de una resolución que deberá notificarse al solicitante, antes de su vencimiento..."</i>
Resolución	El Comité de Transparencia confirmó la ampliación del plazo de respuesta, con fundamento en el artículo 65, fracción II de la LFTAIP.

Comité de Transparencia de CFE

Mtro. Raúl Jarquín López
Suplente del
Presidente del Comité de Transparencia

Mtra. Gabriela Alejandra Baca Pérez de Tejada
Titular de la Unidad de Transparencia

Lic. María Beatriz Rivera Hernández
Responsable del Área Coordinadora de Archivos

Esta resolución forma parte del Acta de la Décima Novena Sesión Ordinaria del Comité de Transparencia de fecha 21 de mayo de 2019.

Ampliación de plazo - Solicitudes de acceso a la información

Fecha: 21/05/2019

Área solicitante	Dirección Corporativa de Administración, Subsidiaria Distribución
Número de solicitud	1816400106619
Información solicitada	quisiera que me digan que laboratorios de control de calidad de materiales contrataron las empresas ganadoras de sus concursos de los años 2018 y 2019, lo necesito en una tabla (Fecha de inicio de obra, número de licitación, Nombre de licitaciones, nombre de Empresa ganadora, nombre de laboratorio que le trabajo o le trabaja) (SIC)
Fundamentación	Se presentó la solicitud de ampliación de plazo (prórroga) para la solicitud de información referida, a efecto de que las Áreas continúen y concluyan con los trámites para su atención. Ello de conformidad a los artículos 65, fracción II y 135 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIIP). <i>Artículo 65. Los Comités de Transparencia tendrán las facultades y atribuciones siguientes:</i> ... <i>II. Confirmar, modificar o revocar las determinaciones que en materia de ampliación del plazo de respuesta, clasificación de la información y declaración de inexistencia o de incompetencia realicen los titulares de las Áreas y los sujetos obligados;</i> ... <i>Artículo 135. La respuesta a la solicitud deberá ser notificada al interesado en el menor tiempo posible, que no podrá exceder de veinte días, contados a partir del día siguiente a la presentación de aquélla.</i> <i>Excepcionalmente, el plazo referido en el párrafo anterior podrá ampliarse hasta por diez días más, siempre y cuando existan razones fundadas y motivadas, las cuales deberán ser aprobadas por el Comité de Transparencia, mediante la emisión de una resolución que deberá notificarse al solicitante, antes de su vencimiento..."</i>
Resolución	El Comité de Transparencia confirmó la ampliación del plazo de respuesta, con fundamento en el artículo 65, fracción II de la LFTAIIP.

Comité de Transparencia de CFE

Mtro. Raúl Jarquín López
Suplente del
Presidente del Comité de Transparencia

Mtra. Gabriela Alejandra Baca Pérez de Tejada
Titular de la Unidad de Transparencia

Lic. María Beatriz Rivera Hernández
Responsable del Área Coordinadora de Archivos

Esta resolución forma parte del Acta de la Décima Novena Sesión Ordinaria del Comité de Transparencia de fecha 21 de mayo de 2019.

Ampliación de plazo - Solicitudes de acceso a la información

Fecha: 21/05/2019

Área solicitante	Dirección Corporativa de Administración, Dirección Corporativa de Operaciones
Número de solicitud	1816400106719
Información solicitada	se solicita la propuesta técnica y económica presentada por la empresa MERCURIO EXPRESS TRANSPORTADORA TURISTICA SA DE CV en el concurso abierto nacional CFE-0001-CASAN-0001-2019
Fundamentación	Se presentó la solicitud de ampliación de plazo (prórroga) para la solicitud de información referida, a efecto de que las Áreas continúen y concluyan con los trámites para su atención. Ello de conformidad a los artículos 65, fracción II y 135 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP). <i>Artículo 65. Los Comités de Transparencia tendrán las facultades y atribuciones siguientes:</i> ... II. Confirmar, modificar o revocar las determinaciones que en materia de ampliación del plazo de respuesta, clasificación de la información y declaración de inexistencia o de incompetencia realicen los titulares de las Áreas de los sujetos obligados; ... <i>Artículo 135. La respuesta a la solicitud deberá ser notificada al interesado en el menor tiempo posible, que no podrá exceder de veinte días, contados a partir del día siguiente a la presentación de aquélla.</i> <i>Excepcionalmente, el plazo referido en el párrafo anterior podrá ampliarse hasta por diez días más, siempre y cuando existan razones fundadas y motivadas, las cuales deberán ser aprobadas por el Comité de Transparencia, mediante la emisión de una resolución que deberá notificarse al solicitante, antes de su vencimiento..."</i>
Resolución	El Comité de Transparencia confirmó la ampliación del plazo de respuesta, con fundamento en el artículo 65, fracción II de la LFTAIP.

Comité de Transparencia de CFE

Mtro. Paul Jarquín López
Suplente del
Presidente del Comité de Transparencia

Mtra. Gabriela Alejandra Baca Pérez de Tejada
Titular de la Unidad de Transparencia

Lic. María Beatriz Rivera Hernández
Responsable del Área Coordinadora de Archivos

Esta resolución forma parte del Acta de la Décima Novena Sesión Ordinaria del Comité de Transparencia de fecha 21 de mayo de 2019.

Ampliación de plazo - Solicitudes de acceso a la información

Fecha: 21/05/2019

Área solicitante	Dirección Corporativa de Administración, Dirección Corporativa de Operaciones
Número de solicitud	1816400107019
Información solicitada	se solicita la oferta técnica así como los costos unitarios ofertados en cada una de las rutas por la empresa MERCURIO EXPRESS TRANSPORTADORA TURISTICA S.A. DE C.V., dentro del Concurso Abierto Nacional CFE-0001-CASAN-0001-2019
Fundamentación	Se presentó la solicitud de ampliación de plazo (prórroga) para la solicitud de información referida, a efecto de que las Áreas continúen y concluyan con los trámites para su atención. Ello de conformidad a los artículos 65, fracción II y 135 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIIP). <i>Artículo 65. Los Comités de Transparencia tendrán las facultades y atribuciones siguientes:</i> ... II. Confirmar, modificar o revocar las determinaciones que en materia de ampliación del plazo de respuesta, clasificación de la información y declaración de inexistencia o de incompetencia realicen los titulares de las Áreas de los sujetos obligados; <i>Artículo 135. La respuesta a la solicitud deberá ser notificada al interesado en el menor tiempo posible, que no podrá exceder de veinte días, contados a partir del día siguiente a la presentación de aquella.</i> <i>Excepcionalmente, el plazo referido en el párrafo anterior podrá ampliarse hasta por diez días más, siempre y cuando existan razones fundadas y motivadas, las cuales deberán ser aprobadas por el Comité de Transparencia, mediante la emisión de una resolución que deberá notificarse al solicitante, antes de su vencimiento..."</i>
Resolución	El Comité de Transparencia confirmó la ampliación del plazo de respuesta, con fundamento en el artículo 65, fracción II de la LFTAIIP.

Comité de Transparencia de CFE

Mtro. Raúl Jaquín López
Suplente del
Presidente del Comité de Transparencia

Mtra. Gabriela Alejandra Baca Pérez de Tejada
Titular de la Unidad de Transparencia

Lic. María Beatriz Rivera Hernández
Responsable del Área Coordinadora de Archivos

Esta resolución forma parte del Acta de la Décima Novena Sesión Ordinaria del Comité de Transparencia de fecha 21 de mayo de 2019.

Ampliación de plazo - Solicitudes de acceso a la información

Fecha: 21/05/2019

Área solicitante	Dirección Corporativa de Administración
Número de solicitud	1816400107319
Información solicitada	Solicito la hoja de cálculo o el procedimiento exacto para el cálculo de salario tabulado y el salario diario integrado para efectos de liquidación de antigüedad del trabajador con R.P.E. 84226. Asimismo, la norma en la que soporte, funde y motive el cálculo aludido.
Fundamentación	Se presentó la solicitud de ampliación de plazo (prórroga) para la solicitud de información referida, a efecto de que las Áreas continúen y concluyan con los trámites para su atención. Elo de conformidad a los artículos 65, fracción II y 135 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP). <i>Artículo 65. Los Comités de Transparencia tendrán las facultades y atribuciones siguientes:</i> ... II. Confirmar, modificar o revocar las determinaciones que en materia de ampliación del plazo de respuesta, clasificación de la información y declaración de inexistencia o de incompetencia realicen los titulares de las Áreas de los sujetos obligados; ... <i>Artículo 135. La respuesta a la solicitud deberá ser notificada al interesado en el menor tiempo posible, que no podrá exceder de veinte días, contados a partir del día siguiente a la presentación de aquélla.</i> <i>Excepcionalmente, el plazo referido en el párrafo anterior podrá ampliarse hasta por diez días más, siempre y cuando existan razones fundadas y motivadas, las cuales deberán ser aprobadas por el Comité de Transparencia, mediante la emisión de una resolución que deberá notificarse al solicitante, antes de su vencimiento..."</i>
Resolución	El Comité de Transparencia confirmó la ampliación del plazo de respuesta, con fundamento en el artículo 65, fracción II de la LFTAIP.

Comité de Transparencia de CFE

Mtro. Raúl Jarquín López
Suplente del
Presidente del Comité de Transparencia

Mtra. Gabriela Alejandra Baca Pérez de Tejada
Titular de la Unidad de Transparencia

Lic. María Beatriz Rivera Hernández
Responsable del Área Coordinadora de Archivos

Esta resolución forma parte del Acta de la Décima Novena Sesión Ordinaria del Comité de Transparencia de fecha 21 de mayo de 2019.

Ampliación de plazo - Solicitudes de acceso a la información

Fecha: 21/05/2019

Área solicitante	Dirección Corporativa de Administración
Número de solicitud	1816400107719
Información solicitada	SOLICITO LA HOJA DE CÁLCULO O EL PROCEDIMIENTO EXACTO PARA EL CÁLCULO DEL SALARIO TABULADO Y EL SALARIO DIARIO INTEGRADO QUE PERCIBE O PERCIBÍA EL TRABAJADOR CON R.P. E. 84226, DICHO CALCULO LO SOLICITO CON TODAS LAS PRESTACIONES QUE DICHO TRABAJADOR RECIBÍA, ES DECIR EL CÁLCULO SOLICITADO DEBE INCLUIR LOS BONOS DE ACTUACIÓN Y BONOS DE FIDELIDAD QUE EL TRABAJADOR RECIBÍA EL TRABAJADOR SE LLAMA MARCO ANTONIO LEÓN BARANDA CON NÚMERO DE R.P.E 84226 Y DESEMPEÑABA EL PUESTO DE JEFE DE DEPARTAMENTO
Fundamentación	Se presentó la solicitud de ampliación de plazo (prórroga) para la solicitud de información referida, a efecto de que las Áreas continúen y concluyan con los trámites para su atención. Ello de conformidad a los artículos 65, fracción II y 135 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP). <i>Artículo 65. Los Comités de Transparencia tendrán las facultades y atribuciones siguientes:</i> *** II. Confirmar, modificar o revocar las determinaciones que en materia de ampliación del plazo de respuesta, clasificación de la información y declaración de inexistencia o de incompetencia realicen los titulares de las Áreas de los sujetos obligados; *** <i>Artículo 135. La respuesta a la solicitud deberá ser notificada al interesado en el menor tiempo posible, que no podrá exceder de veinte días, contados a partir del día siguiente a la presentación de aquélla.</i> <i>Excepcionalmente, el plazo referido en el párrafo anterior podrá ampliarse hasta por diez días más, siempre y cuando existan razones fundadas y motivadas, las cuales deberán ser aprobadas por el Comité de Transparencia, mediante la emisión de una resolución que deberá notificarse al solicitante, antes de su vencimiento..."</i>
Resolución	El Comité de Transparencia confirmó la ampliación del plazo de respuesta, con fundamento en el artículo 65, fracción II de la LFTAIP.

Comité de Transparencia de CFE

Mtro. Raúl Jarquín López
Suplente del
Presidente del Comité de Transparencia

Mtra. Gabriela Alejandra Baca Pérez de Tejada
Titular de la Unidad de Transparencia

Lic. María Beatriz Rivera Hernández
Responsable del Área Coordinadora de Archivos

Esta resolución forma parte del Acta de la Décima Novena Sesión Ordinaria del Comité de Transparencia de fecha 21 de mayo de 2019.

Ampliación de plazo - Solicitudes de acceso a la información

Fecha: 21/05/2019

Área solicitante	Dirección Corporativa de Administración
Número de solicitud	1816400107919
Información solicitada	Contratos públicos y de proveduría asignados a "México Constructora Industrial SA de CV", en el periodo comprendido entre enero de 1946 a diciembre de 1952
Fundamentación	Se presentó la solicitud de ampliación de plazo (prórroga) para la solicitud de información referida, a efecto de que las Áreas continúen y concluyan con los trámites para su atención. Ello de conformidad a los artículos 65, fracción II y 135 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP). <i>Artículo 65. Los Comités de Transparencia tendrán las facultades y atribuciones siguientes:</i> ... II. Confirmar, modificar o revocar las determinaciones que en materia de ampliación del plazo de respuesta, clasificación de la información y declaración de inexistencia o de incompetencia realicen los titulares de las Áreas de los sujetos obligados; ... <i>Artículo 135. La respuesta a la solicitud deberá ser notificada al interesado en el menor tiempo posible, que no podrá exceder de veinte días, contados a partir del día siguiente a la presentación de aquélla.</i> <i>Excepcionalmente, el plazo referido en el párrafo anterior podrá ampliarse hasta por diez días más, siempre y cuando existan razones fundadas y motivadas, las cuales deberán ser aprobadas por el Comité de Transparencia, mediante la emisión de una resolución que deberá notificarse al solicitante, antes de su vencimiento..."</i>
Resolución	El Comité de Transparencia confirmó la ampliación del plazo de respuesta, con fundamento en el artículo 65, fracción II de la LFTAIP.

Comité de Transparencia de CFE

Mtro. Raúl Jarquín López
Suplente del
Presidente del Comité de Transparencia

Mtra. Gabriela Alejandra Barro Rivas de Tejada
Titular de la Unidad de Transparencia

Lic. María Beatriz Rivera Hernández
Responsable del Área Coordinadora de Archivos

Esta resolución forma parte del Acta de la Décima Novena Sesión Ordinaria del Comité de Transparencia de fecha 21 de mayo de 2019.

Ampliación de plazo - Solicitudes de acceso a la información

Fecha: 21/05/2019

Área solicitante	Dirección Corporativa de Administración
Número de solicitud	1816400108019
Información solicitada	Solicita los Contratos públicos asignados a "México Compañía Constructora, SA de CV", en el periodo comprendido entre enero de 1958 y diciembre de 1964
Fundamentación	Se presentó la solicitud de ampliación de plazo (prórroga) para la solicitud de información referida, a efecto de que las Áreas continúen y concluyan con los trámites para su atención. Ello de conformidad a los artículos 65, fracción II y 135 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP): <i>Artículo 65. Los Comités de Transparencia tendrán las facultades y atribuciones siguientes:</i> ... II. Confirmar, modificar o revocar las determinaciones que en materia de ampliación del plazo de respuesta, clasificación de la información y declaración de inexistencia o de incompetencia realicen los titulares de las Áreas de los sujetos obligados; ... <i>Artículo 135. La respuesta a la solicitud deberá ser notificada al interesado en el menor tiempo posible, que no podrá exceder de veinte días, contados a partir del día siguiente a la presentación de aquella.</i> <i>Excepcionalmente, el plazo referido en el párrafo anterior podrá ampliarse hasta por diez días más, siempre y cuando existan razones fundadas y motivadas, las cuales deberán ser aprobadas por el Comité de Transparencia, mediante la emisión de una resolución que deberá notificarse al solicitante, antes de su vencimiento..."</i>
Resolución	El Comité de Transparencia confirmó la ampliación del plazo de respuesta, con fundamento en el artículo 65, fracción II de la LFTAIP.

Comité de Transparencia de CFE

Mtro. Raúl Jarquín López
Suplente del
Presidente del Comité de Transparencia

Mtra. Gabriela Alejandra Baca Pérez de Tejada
Titular de la Unidad de Transparencia

Lic. María Beatriz Rivera Hernández
Responsable del Área Coordinadora de Archivos

Esta resolución forma parte del Acta de la Décima Novena Sesión Ordinaria del Comité de Transparencia de fecha 21 de mayo de 2019.

Ampliación de plazo - Solicitudes de acceso a la información

Fecha: 21/05/2019

Área solicitante	Dirección Corporativa de Administración
Número de solicitud	1816400108119
Información solicitada	Solicito los contratos públicos y de proveduría asignados a "México Constructora Industrial SA de CV", en el periodo comprendido entre enero de 1952 y diciembre de 1958.
Fundamentación	Se presentó la solicitud de ampliación de plazo (prórroga) para la solicitud de información referida, a efecto de que las Áreas continúen y concluyan con los trámites para su atención. Ello de conformidad a los artículos 65, fracción II y 135 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP). <i>Artículo 65. Los Comités de Transparencia tendrán las facultades y atribuciones siguientes:</i> ... <i>II. Confirmar, modificar o revocar las determinaciones que en materia de ampliación del plazo de respuesta, clasificación de la información y declaración de inexistencia o de incompetencia realicen los titulares de las Áreas de los sujetos obligados;</i> ... <i>Artículo 135. La respuesta a la solicitud deberá ser notificada al interesado en el menor tiempo posible, que no podrá exceder de veinte días, contados a partir del día siguiente a la presentación de aquélla.</i> <i>Excepcionalmente, el plazo referido en el párrafo anterior podrá ampliarse hasta por diez días más, siempre y cuando existan razones fundadas y motivadas, las cuales deberán ser aprobadas por el Comité de Transparencia, mediante la emisión de una resolución que deberá notificarse al solicitante, antes de su vencimiento..."</i>
Resolución	El Comité de Transparencia confirmó la ampliación del plazo de respuesta, con fundamento en el artículo 65, fracción II de la LFTAIP.

Comité de Transparencia de CFE

Mtro. Raúl Joaquín López
Suplente del
Presidente del Comité de Transparencia

Mtra. Gabriela Alejandra Baca Pérez de Tejada
Titular de la Unidad de Transparencia

Lic. María Beatriz Rivera Hernández
Responsable del Área Coordinadora de Archivos

Esta resolución forma parte del Acta de la Décima Novena Sesión Ordinaria del Comité de Transparencia de fecha 21 de mayo de 2019.

Ampliación de plazo - Solicitudes de acceso a la información

Fecha: 21/05/2019

Área solicitante	Dirección Corporativa de Administración, Dirección Corporativa de Finanzas,
Número de solicitud	1816400108419
Información solicitada	Solicito los recibos de pago de la energía eléctrica pagada por la Comisión Federal (CFE) a los afiliados al Sindicato Único de Trabajadores Electricistas de la República Mexicana, quienes lograron ese beneficio a través del contrato colectivo en 2006, 2007, 2008, 2009, 2010, 2011, 2012, 2013, 2014, 2015, 2016, 2017, 2018 y hasta el 19 de abril de 2019.
Fundamentación	Se presentó la solicitud de ampliación de plazo (prórroga) para la solicitud de información referida, a efecto de que las Áreas continúen y concluyan con los trámites para su atención. Ello de conformidad a los artículos 65, fracción II y 135 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP). <i>Artículo 65. Los Comités de Transparencia tendrán las facultades y atribuciones siguientes:</i> ... <i>II. Confirmar, modificar o revocar las determinaciones que en materia de ampliación del plazo de respuesta, clasificación de la información y declaración de inexistencia o de incompetencia realicen los titulares de las Áreas de los sujetos obligados;</i> ... <i>Artículo 135. La respuesta a la solicitud deberá ser notificada al interesado en el menor tiempo posible, que no podrá exceder de veinte días, contados a partir del día siguiente a la presentación de aquélla.</i> <i>Excepcionalmente, el plazo referido en el párrafo anterior podrá ampliarse hasta por diez días más, siempre y cuando existan razones fundadas y motivadas, las cuales deberán ser aprobadas por el Comité de Transparencia, mediante la emisión de una resolución que deberá notificarse al solicitante, antes de su vencimiento..."</i>
Resolución	El Comité de Transparencia confirmó la ampliación del plazo de respuesta, con fundamento en el artículo 65, fracción II de la LFTAIP.

Comité de Transparencia de CFE

Mtro. Raúl Jarquín López
Suplente del
Presidente del Comité de Transparencia

Mtra. Gabriela Alejandra Baca Pérez de Tejada
Titular de la Unidad de Transparencia

Lic. María Beatriz Rivera Hernández
Responsable del Área Coordinadora de Archivos

Esta resolución forma parte del Acta de la Décima Novena Sesión Ordinaria del Comité de Transparencia de fecha 21 de mayo de 2019.

Ampliación de plazo - Solicitudes de acceso a la información

Fecha: 21/05/2019

Área solicitante	Dirección Corporativa de Administración
Número de solicitud	1816400108819
Información solicitada	Total del presupuesto asignado en materia de transparencia y protección de datos personales de 2012 a la fecha.
Fundamentación	Se presentó la solicitud de ampliación de plazo (prórroga) para la solicitud de información referida, a efecto de que las Áreas continúen y concluyan con los trámites para su atención. Ello de conformidad a los artículos 65, fracción II y 135 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP). <i>Artículo 65. Los Comités de Transparencia tendrán las facultades y atribuciones siguientes:</i> ... II. <i>Confirmar, modificar o revocar las determinaciones que en materia de ampliación del plazo de respuesta, clasificación de la información y declaración de inexistencia o de incompetencia realicen los titulares de las Áreas de los sujetos obligados;</i> ... <i>Artículo 135. La respuesta a la solicitud deberá ser notificada al interesado en el menor tiempo posible, que no podrá exceder de veinte días, contados a partir del día siguiente a la presentación de aquélla.</i> <i>Excepcionalmente, el plazo referido en el párrafo anterior podrá ampliarse hasta por diez días más, siempre y cuando existan razones fundadas y motivadas, las cuales deberán ser aprobadas por el Comité de Transparencia, mediante la emisión de una resolución que deberá notificarse al solicitante, antes de su vencimiento..."</i>
Resolución	El Comité de Transparencia confirmó la ampliación del plazo de respuesta, con fundamento en el artículo 65, fracción II de la LFTAIP.

Comité de Transparencia de CFE

Mtro. Raúl Jarquín López
Suplente del
Presidente del Comité de Transparencia

Mtra. Gabriela Alejandra Baca Pérez de Tejada
Titular de la Unidad de Transparencia

Lic. María Beatriz Rivera Hernández
Responsable del Área Coordinadora de Archivos

Esta resolución forma parte del Acta de la Décima Novena Sesión Ordinaria del Comité de Transparencia de fecha 21 de mayo de 2019.

Ampliación de plazo - Solicitudes de acceso a la información

Fecha: 21/05/2019

Área solicitante	Dirección Corporativa de Operaciones
Número de solicitud	1816400109019
Información solicitada	Requiero se me informe sobre la producción de energía eléctrica anual en el país, desde 2010 a la fecha, desglosado por año. Precisar la cantidad por fuente de energía, entidad donde se halla, así como la tecnología usada y tipo de combustible utilizado desglosado por año en el mismo periodo. Precisar la cantidad de combustible utilizado por cada fuente desglosado por año en el mismo periodo. Qué cantidad de energía eléctrica se estima que es producida por empresas privadas, cuántas, y qué cantidad es generada por particulares y cuántos, desglosado por año desde 2010. Precisar la tecnología usada por ellos. Qué cantidad de energía eléctrica se estima que es producida por particulares y cuántos que ha sido comerciada en el país, desglosada por fuente de energía y año. Incluir el consumo de energía eléctrica en el país desglosado por año en el mismo lapso y por entidad federativa, así como el estimado de clientes por estado, ciudad y consumo promedio por habitante. Agregar cuánta energía eléctrica se ha importado y exportado en el mismo periodo y con qué países, desglosado por año. Indicar cuáles son las proyecciones de crecimiento de la demanda de consumo de energía al 2025 y 2030. Cuántas toneladas de CO2 se emiten anualmente a la atmósfera derivadas de la producción de toda la energía eléctrica que se consume, desglosadas por año en el mismo periodo. Cuáles son las metas planteadas para reducción del consumo de combustibles fósiles y la emisión de CO2 en la generación de energía eléctrica a partir del Protocolo de Kioto. Y cuánto se ha reducido en ambos rubros desde 2013, desglosado por año. Cuántas plantas generadoras de energía se proyecta construir a partir de energías limpias para cumplir el Acuerdo de París y cuándo se estima que comiencen a ser construidas y a operar. Indicar si existe un plan para reducir la generación de energía eléctrica a partir de combustibles fósiles y cuáles son las metas anuales de este programa hasta llegar a qué cantidad y en qué año.
Fundamentación	Se presentó la solicitud de ampliación de plazo (prórroga) para la solicitud de información referida, a efecto de que las Áreas continúen y concluyan con los trámites para su atención. Ello de conformidad a los artículos 65, fracción II y 135 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIIP). <i>Artículo 65. Los Comités de Transparencia tendrán las facultades y atribuciones siguientes:</i> ... II. <i>Confirmar, modificar o revocar las determinaciones que en materia de ampliación del plazo de respuesta, clasificación de la información y declaración de inexistencia o de incompetencia realicen los titulares de las Áreas de los sujetos obligados;</i> ... <i>Artículo 135. La respuesta a la solicitud deberá ser notificada al interesado en el menor tiempo posible, que no podrá exceder de veinte días, contados a partir del día siguiente a la presentación de aquélla.</i> <i>Excepcionalmente, el plazo referido en el párrafo anterior podrá ampliarse hasta por diez días más, siempre y cuando existan razones fundadas y motivadas, las cuales deberán ser aprobadas por el Comité de Transparencia, mediante la emisión de una resolución que deberá notificarse al solicitante, antes de su vencimiento..."</i>
Resolución	El Comité de Transparencia confirmó la ampliación del plazo de respuesta, con fundamento en el artículo 65, fracción II de la LFTAIIP.

Comité de Transparencia de CFE

Mtro. Raúl Jarquín López
Suplente del
Presidente del Comité de Transparencia

Mtra. Gabriela Alejandra Baca Pérez de Tejada
Titular de la Unidad de Transparencia

Lic. María Beatriz Rivera Hernández
Responsable del Área Coordinadora de Archivos

Esta resolución forma parte del Acta de la Décima Novena Sesión Ordinaria del Comité de Transparencia de fecha 21 de mayo de 2019.

Ampliación de plazo - Solicitudes de acceso a la información

Fecha: 21/05/2019

Área solicitante	Dirección General
Número de solicitud	1816400109219
Información solicitada	Copia en versión electrónica del número de personas asignadas a la seguridad personal del titular de esa dependencia, lo anterior desglosado por sexo
Fundamentación	Se presentó la solicitud de ampliación de plazo (prórroga) para la solicitud de información referida, a efecto de que las Áreas continúen y concluyan con los trámites para su atención. Ello de conformidad a los artículos 65, fracción II y 135 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP). <i>Artículo 65. Los Comités de Transparencia tendrán las facultades y atribuciones siguientes:</i> ... <i>ii. Confirmar, modificar o revocar las determinaciones que en materia de ampliación del plazo de respuesta, clasificación de la información y declaración de inexistencia o de incompetencia realicen los titulares de las Áreas de los sujetos obligados;</i> ... <i>Artículo 135. La respuesta a la solicitud deberá ser notificada al interesado en el menor tiempo posible, que no podrá exceder de veinte días, contados a partir del día siguiente a la presentación de aquélla.</i> <i>Excepcionalmente, el plazo referido en el párrafo anterior podrá ampliarse hasta por diez días más, siempre y cuando existan razones fundadas y motivadas, las cuales deberán ser aprobadas por el Comité de Transparencia, mediante la emisión de una resolución que deberá notificarse al solicitante, antes de su vencimiento..."</i>
Resolución	El Comité de Transparencia confirmó la ampliación del plazo de respuesta, con fundamento en el artículo 65, fracción II de la LFTAIP.

Comité de Transparencia de CFE

Mtro. Raúl Jarquín López
Suplente del
Presidente del Comité de Transparencia

Mtra. Gabriela Alejandra Baca Pérez de Tejada
Titular de la Unidad de Transparencia

Lic. María Beatriz Rivera Hernández
Responsable del Área Coordinadora de Archivos

Esta resolución forma parte del Acta de la Décima Novena Sesión Ordinaria del Comité de Transparencia de fecha 21 de mayo de 2019.

Ampliación de plazo - Solicitudes de acceso a la información

Fecha: 21/05/2019

Área solicitante	Dirección Corporativa de Finanzas
Número de solicitud	1816400109319
Información solicitada	Copia en versión electrónica de las facturas pagadas por concepto de alimentos en las oficinas de esa dependencia en la ciudad de México, lo anterior durante el periodo del mes de diciembre del año 2018 al mes de abril del año 2019
Fundamentación	Se presentó la solicitud de ampliación de plazo (prórroga) para la solicitud de Información referida, a efecto de que las Áreas continúen y concluyan con los trámites para su atención. Ello de conformidad a los artículos 65, fracción II y 135 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP). <i>Artículo 65. Los Comités de Transparencia tendrán las facultades y atribuciones siguientes:</i> ... <i>II. Confirmar, modificar o revocar las determinaciones que en materia de ampliación del plazo de respuesta, clasificación de la información y declaración de inexistencia o de incompetencia realicen los titulares de las Áreas de los sujetos obligados;</i> ... <i>Artículo 135. La respuesta a la solicitud deberá ser notificada al interesado en el menor tiempo posible, que no podrá exceder de veinte días, contados a partir del día siguiente a la presentación de aquella.</i> <i>Excepcionalmente, el plazo referido en el párrafo anterior podrá ampliarse hasta por diez días más, siempre y cuando existan razones fundadas y motivadas, las cuales deberán ser aprobadas por el Comité de Transparencia, mediante la emisión de una resolución que deberá notificarse al solicitante, antes de su vencimiento..."</i>
Resolución	El Comité de Transparencia confirmó la ampliación del plazo de respuesta, con fundamento en el artículo 65, fracción II de la LFTAIP.

Comité de Transparencia de CFE

Mtro. Raúl Joaquín López
Suplente del
Presidente del Comité de Transparencia

Mtra. Gabriela Alejandra Baca Pérez de Tejada
Titular de la Unidad de Transparencia

Lic. María Beatriz Rivera Hernández
Responsable del Área Coordinadora de Archivos

Esta resolución forma parte del Acta de la Décima Novena Sesión Ordinaria del Comité de Transparencia de fecha 21 de mayo de 2019.

Ampliación de plazo - Solicitudes de acceso a la información

Fecha: 21/05/2019

Área solicitante	Dirección Corporativa de Ingeniería y Proyectos de Infraestructura, Subsidiaria Generación II, Subsidiaria Generación III, Subsidiaria Generación IV, Subsidiaria Generación V, Subsidiaria Generación VI
Número de solicitud	1816400109419
Información solicitada	contratos vigentes celebrados entre comision federal de electricidad y la empresa particular SERVINDLIZ S.A DE C.V. (SIC) CONTRATOS QUE TENGAS ESTIMACIONES PENDIENTES ENTRE COMISION FEDERAL DE ELECTRICIDAD Y SERVINDLIZ S.A DE C.V.
Fundamentación	Se presentó la solicitud de ampliación de plazo (prórroga) para la solicitud de información referida, a efecto de que las Áreas continúen y concluyan con los trámites para su atención. Ello de conformidad a los artículos 65, fracción II y 135 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIIP). <i>Artículo 65. Los Comités de Transparencia tendrán las facultades y atribuciones siguientes:</i> ... <i>ii. Confirmar, modificar o revocar las determinaciones que en materia de ampliación del plazo de respuesta, clasificación de la información y declaración de inexistencia o de incompetencia realicen los titulares de las Áreas de los sujetos obligados;</i> ... <i>Artículo 135. La respuesta a la solicitud deberá ser notificada al interesado en el menor tiempo posible, que no podrá exceder de veinte días, contados a partir del día siguiente a la presentación de aquélla.</i> <i>Excepcionalmente, el plazo referido en el párrafo anterior podrá ampliarse hasta por diez días más, siempre y cuando existan razones fundadas y motivadas, las cuales deberán ser aprobadas por el Comité de Transparencia, mediante la emisión de una resolución que deberá notificarse al solicitante, antes de su vencimiento..."</i>
Resolución	El Comité de Transparencia confirmó la ampliación del plazo de respuesta, con fundamento en el artículo 65, fracción II de la LFTAIIP.

Comité de Transparencia de CFE

Mtro. Raúl Jarquín López
Suplente del
Presidente del Comité de Transparencia

Mtra. Gabriela Alejandra Baca Pérez de Tejada
Titular de la Unidad de Transparencia

Lic. María Beatriz Rivera Hernández
Responsable del Área Coordinadora de Archivos

Esta resolución forma parte del Acta de la Décima Novena Sesión Ordinaria del Comité de Transparencia de fecha 21 de mayo de 2019.

Ampliación de plazo - Solicitudes de acceso a la información

Fecha: 21/05/2019

Área solicitante	Subsidiaria Suministrador de Servicios Básicos
Número de solicitud	1816400109619
Información solicitada	anexo solicitud en PDF
Fundamentación	Se presentó la solicitud de ampliación de plazo (prórroga) para la solicitud de información referida, a efecto de que las Áreas continúen y concluyan con los trámites para su atención. Elio de conformidad a los artículos 65, fracción II y 135 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP). <i>Artículo 65. Los Comités de Transparencia tendrán las facultades y atribuciones siguientes:</i> ... II. <i>Confirmar, modificar o revocar las determinaciones que en materia de ampliación del plazo de respuesta, clasificación de la información y declaración de inexistencia o de incompetencia realicen los titulares de las Áreas de los sujetos obligados;</i> ... <i>Artículo 135. La respuesta a la solicitud deberá ser notificada al interesado en el menor tiempo posible, que no podrá exceder de veinte días, contados a partir del día siguiente a la presentación de aquella.</i> <i>Excepcionalmente, el plazo referido en el párrafo anterior podrá ampliarse hasta por diez días más, siempre y cuando existan razones fundadas y motivadas, las cuales deberán ser aprobadas por el Comité de Transparencia, mediante la emisión de una resolución que deberá notificarse al solicitante, antes de su vencimiento..."</i>
Resolución	El Comité de Transparencia confirmó la ampliación del plazo de respuesta, con fundamento en el artículo 65, fracción II de la LFTAIP.

Comité de Transparencia de CFE

Mtro. Raúl Jarquín López
Suplente del
Presidente del Comité de Transparencia

Mtra. Gabriela Alejandra Baca Pérez de Tejada
Titular de la Unidad de Transparencia

Lic. María Beatriz Rivera Hernández
Responsable del Área Coordinadora de Archivos

Esta resolución forma parte del Acta de la Décima Novena Sesión Ordinaria del Comité de Transparencia de fecha 21 de mayo de 2019.

Ampliación de plazo - Solicitudes de acceso a la información

Fecha: 21/05/2019

Área solicitante	Dirección Corporativa de Negocios Comerciales
Número de solicitud	1816400109919
Información solicitada	¿De donde obtuvieron el presupuesto para el proyecto Hoteles Telecom?
Fundamentación	Se presentó la solicitud de ampliación de plazo (prórroga) para la solicitud de información referida, a efecto de que las Áreas continúen y concluyan con los trámites para su atención. Ella, de conformidad a los artículos 65, fracción II y 135 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP). <i>Artículo 65. Los Comités de Transparencia tendrán las facultades y atribuciones siguientes:</i> ... II. Confirmar, modificar o revocar las determinaciones que en materia de ampliación del plazo de respuesta, clasificación de la información y declaración de inexistencia o de incompetencia realicen los titulares de las Áreas de los sujetos obligados; ... <i>Artículo 135. La respuesta a la solicitud deberá ser notificada al interesado en el menor tiempo posible, que no podrá exceder de veinte días, contados a partir del día siguiente a la presentación de aquella.</i> <i>Excepcionalmente, el plazo referido en el párrafo anterior podrá ampliarse hasta por diez días más, siempre y cuando existan razones fundadas y motivadas, las cuales deberán ser aprobadas por el Comité de Transparencia, mediante la emisión de una resolución que deberá notificarse al solicitante, antes de su vencimiento..."</i>
Resolución	El Comité de Transparencia confirmó la ampliación del plazo de respuesta, con fundamento en el artículo 65, fracción II de la LFTAIP.

Comité de Transparencia de CFE

Mtro. Raúl Jarquín López
Suplente del
Presidente del Comité de Transparencia

Mtra. Gabriela Alejandra Baca Pérez de Tejada
Titular de la Unidad de Transparencia

Lic. María Beatriz Rivera Hernández
Responsable del Área Coordinadora de Archivos

Esta resolución forma parte del Acta de la Décima Novena Sesión Ordinaria del Comité de Transparencia de fecha 21 de mayo de 2019.

Ampliación de plazo - Solicitudes de acceso a la información

Fecha: 21/05/2019

Área solicitante	Dirección Corporativa de Administración, Dirección Corporativa de Finanzas
Número de solicitud	1816400110119
Información solicitada	¿Cuanto gastan en boletines de prensa? ¿Cuanto gastan en Hotelería y viáticos en los viajes que realizan los miembros de la CFE? (SIC)
Fundamentación	Se presentó la solicitud de ampliación de plazo (prórroga) para la solicitud de información referida, a efecto de que las Áreas continúen y concluyan con los trámites para su atención. Ello de conformidad a los artículos 65, fracción II y 135 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP). <i>Artículo 65. Los Comités de Transparencia tendrán las facultades y atribuciones siguientes:</i> ... ii. Confirmar, modificar o revocar las determinaciones que en materia de ampliación del plazo de respuesta, clasificación de la información y declaración de inexistencia o de incompetencia realicen los titulares de las Áreas de los sujetos obligados; ... <i>Artículo 135. La respuesta a la solicitud deberá ser notificada al interesado en el menor tiempo posible, que no podrá exceder de veinte días, contados a partir del día siguiente a la presentación de aquella.</i> <i>Excepcionalmente, el plazo referido en el párrafo anterior podrá ampliarse hasta por diez días más, siempre y cuando existan razones fundadas y motivadas, las cuales deberán ser aprobadas por el Comité de Transparencia, mediante la emisión de una resolución que deberá notificarse al solicitante, antes de su vencimiento..."</i>
Resolución	El Comité de Transparencia confirmó la ampliación del plazo de respuesta, con fundamento en el artículo 65, fracción II de la LFTAIP.

Comité de Transparencia de CFE

Mtro. Raúl Jarquín López

Suplente del

Presidente del Comité de Transparencia

Mtra. Gabriela Alejandra Baca Pérez de Tejada

Titular de la Unidad de Transparencia

Lic. María Beatriz Rivera Hernández

Responsable del Área Coordinadora de Archivos

Esta resolución forma parte del Acta de la Décima Novena Sesión Ordinaria del Comité de Transparencia de fecha 21 de mayo de 2019.

Ampliación de plazo - Solicitudes de acceso a la información

Fecha: 21/05/2019

Área solicitante	Dirección Corporativa de Finanzas
Número de solicitud	1816400110319
Información solicitada	De la manera más atenta, solicitamos a la Unidad de Transparencia de CFE que usted representa la siguiente información respecto del FIPATERM 1.- Relación completa de trabajadores dados de baja en los últimos 3 años (2017, 2018 y 2019) 2.- Motivo de la separación o baja del trabajador 3.- Antigüedad del trabajador dado de baja 4.- Indemnización por Liquidación de cada trabajador dado de baja 5.- Monto acumulado retenido por concepto de Fondo de contingencia (6%) y Fondo de Garantía (1%) y concepto de su aplicación. 6.- Monto financiado en el periodo 2013-2018 Vs Gasto Operativo Ejercido (incluyendo recursos de SENER)
Fundamentación	Se presentó la solicitud de ampliación de plazo (prórroga) para la solicitud de información referida, a efecto de que las Áreas continúen y concluyan con los trámites para su atención. Ello de conformidad a los artículos 65, fracción II y 135 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP). <i>Artículo 65. Los Comités de Transparencia tendrán las facultades y atribuciones siguientes:</i> ... II. Confirmar, modificar o revocar las determinaciones que en materia de ampliación de plazo de respuesta, clasificación de la información y declaración de inexistencia o de incompetencia realicen los titulares de las Áreas de los sujetos obligados; ... <i>Artículo 135. La respuesta a la solicitud deberá ser notificada al interesado en el menor tiempo posible, que no podrá exceder de veinte días, contados a partir del día siguiente a la presentación de aquélla.</i> <i>Excepcionalmente, el plazo referido en el párrafo anterior podrá ampliarse hasta por diez días más, siempre y cuando existan razones fundadas y motivadas, las cuales deberán ser aprobadas por el Comité de Transparencia, mediante la emisión de una resolución que deberá notificarse al solicitante, antes de su vencimiento..."</i>
Resolución	El Comité de Transparencia confirmó la ampliación del plazo de respuesta, con fundamento en el artículo 65, fracción II de la LFTAIP.

Comité de Transparencia de CFE

Mtro. Raúl Jarroín López
Suplente del
Presidente del Comité de Transparencia

Mtra. Gabriela Alejandra Bucaca Perde Tejada
Titular de la Unidad de Transparencia

Lic. María Beatriz Rivera Hernández
Responsable del Área Coordinadora de Archivos

Esta resolución forma parte del Acta de la Décima Novena Sesión Ordinaria del Comité de Transparencia de fecha 21 de mayo de 2019.

Ampliación de plazo - Solicitudes de acceso a la información

Fecha: 21/05/2019

Área solicitante	Dirección Corporativa de Administración
Número de solicitud	1816400110419
Información solicitada	La que se describe en el archivo adjunto
Fundamentación	Se presentó la solicitud de ampliación de plazo (prórroga) para la solicitud de información referida, a efecto de que las Áreas continúen y concluyan con los trámites para su atención. Ello de conformidad a los artículos 65, fracción II y 135 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP). <i>Artículo 65. Los Comités de Transparencia tendrán las facultades y atribuciones siguientes:</i> ... <i>II. Confirmar, modificar o revocar las determinaciones que en materia de ampliación del plazo de respuesta, clasificación de la información y declaración de inexistencia o de incompetencia realicen los titulares de las Áreas de los sujetos obligados;</i> ... <i>Artículo 135. La respuesta a la solicitud deberá ser notificada al interesado en el menor tiempo posible, que no podrá exceder de veinte días, contados a partir del día siguiente a la presentación de aquélla.</i> <i>Excepcionalmente, el plazo referido en el párrafo anterior podrá ampliarse hasta por diez días más, siempre y cuando existan razones fundadas y motivadas, las cuales deberán ser aprobadas por el Comité de Transparencia, mediante la emisión de una resolución que deberá notificarse al solicitante, antes de su vencimiento..."</i>
Resolución	El Comité de Transparencia confirmó la ampliación del plazo de respuesta, con fundamento en el artículo 65, fracción II de la LFTAIP.

Comité de Transparencia de CFE

Mtro. Raúl Jarquín López
Suplente del
Presidente del Comité de Transparencia

Mtra. Gabriela Alejandra Baca Pérez de Tejada
Titular de la Unidad de Transparencia

Lic. María Beatriz Rivera Hernández
Responsable del Área Coordinadora de Archivos

Esta resolución forma parte del Acta de la Décima Novena Sesión Ordinaria del Comité de Transparencia de fecha 21 de mayo de 2019.

Ampliación de plazo - Solicitudes de acceso a la información

Fecha: 21/05/2019

Área solicitante	Dirección Corporativa de Administración, Dirección Corporativa de Operaciones
Número de solicitud	1816400110719
Información solicitada	Quiero saber los contratos que ha mantenido CFE con la empresa PRODEMI Contratos en general
Fundamentación	Se presentó la solicitud de ampliación de plazo (prórroga) para la solicitud de información referida, a efecto de que las Áreas continúen y concluyan con los trámites para su atención. Ello de conformidad a los artículos 65, fracción II y 135 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP). <i>Artículo 65. Los Comités de Transparencia tendrán las facultades y atribuciones siguientes:</i> ... II. Confirmar, modificar o revocar las determinaciones que en materia de ampliación del plazo de respuesta, clasificación de la información y declaración de inexistencia o de incompetencia realicen los titulares de las Áreas de los sujetos obligados; ... <i>Artículo 135. La respuesta a la solicitud deberá ser notificada al interesado en el menor tiempo posible, que no podrá exceder de veinte días, contados a partir del día siguiente a la presentación de aquella.</i> <i>Excepcionalmente, el plazo referido en el párrafo anterior podrá ampliarse hasta por diez días más, siempre y cuando existan razones fundadas y motivadas, las cuales deberán ser aprobadas por el Comité de Transparencia, mediante la emisión de una resolución que deberá notificarse al solicitante, antes de su vencimiento..."</i>
Resolución	El Comité de Transparencia confirmó la ampliación del plazo de respuesta, con fundamento en el artículo 65, fracción II de la LFTAIP.

Comité de Transparencia de CFE

Mtro. Raúl Jarquín López
Suplente del
Presidente del Comité de Transparencia

Mtra. Gabriela Alejandra Baca Pérez de Tejada
Titular de la Unidad de Transparencia

Lic. María Beatriz Rivera Hernández
Responsable del Área Coordinadora de Archivos

Esta resolución forma parte del Acta de la Décima Novena Sesión Ordinaria del Comité de Transparencia de fecha 21 de mayo de 2019.

Ampliación de plazo - Solicitudes de acceso a la información

Fecha: 21/05/2019

Área solicitante	Subsidiaria Distribución, Subsidiaria Generación I, Subsidiaria Generación II, Subsidiaria Generación III, Subsidiaria Generación IV
Número de solicitud	1816400111119
Información solicitada	Requiero la siguiente información: 1.- Ventas internas de energía eléctrica por entidad federativa del año 2015 al presente 2019 (información clasificada por meses) 2.- Usuarios en la Tarifa Final de Suministro Básico y consumo de energía eléctrica por municipio, a partir de la nueva estructura tarifaria expedida por la Comisión Reguladora de Energía con base en el artículo 138 de la Ley de la Industria Eléctrica. (información clasificada por meses, que abarquen del año 2015 al presente año 2019. 3.- Ventas acumuladas de energía eléctrica desde el año 2015 al año 2019, por entidad federativa. 4.- Número de Usuarios, desde el año 2015 al año 2019, por entidad federativa. 5.- Generación bruta de energía eléctrica por entidad federativa, desde el año 2015 al año 2019. 6.- Capacidad efectiva de energía eléctrica por entidad federativa, desde el año 2015 al año 2019. 7.- Generación bruta de energía y capacidad por tecnología, por entidad federativa, desde el año 2015 al año 2019. 8.- Generación bruta de energía por proceso, por entidad federativa, desde el año 2015 al año 2019. 9.- Generación y distribución de energía eléctrica a través de energías renovables, por entidad federativa del año 2015 al año 2019. 10.- Infraestructura energética existente para la generación, transmisión, distribución y comercialización de la energía eléctrica por entidad federativa. Gracias. Parte de la información solicitada se encuentra en el Sistema de Información Energética de la SENER con algunos datos aportados por la Comisión Federal de Electricidad, sin embargo no esta completa, disponible o actualizada
Fundamentación	Se presentó la solicitud de ampliación de plazo (prórroga) para la solicitud de información referida, a efecto de que las Áreas continúen y concluyan con los trámites para su atención. Ello de conformidad a los artículos 65, fracción II y 135 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIIP). <i>Artículo 65. Los Comités de Transparencia tendrán las facultades y atribuciones siguientes:</i> ... II. <i>Confirmar, modificar o revocar las determinaciones que en materia de ampliación del plazo de respuesta, clasificación de la información y declaración de inexistencia o de incompetencia realicen los titulares de las Áreas de los sujetos obligados;</i> <i>Artículo 135. La respuesta a la solicitud deberá ser notificada al interesado en el menor tiempo posible, que no podrá exceder de veinte días, contados a partir del día siguiente a la presentación de aquélla.</i> <i>Excepcionalmente, el plazo referido en el párrafo anterior podrá ampliarse hasta por diez días más, siempre y cuando existan razones fundadas y motivadas, las cuales deberán ser aprobadas por el Comité de Transparencia, mediante la emisión de una resolución que deberá notificarse al solicitante, antes de su vencimiento..."</i>
Resolución	El Comité de Transparencia confirmó la ampliación del plazo de respuesta, con fundamento en el artículo 65, fracción II de la LFTAIIP.

Comité de Transparencia de CFE

Mtro. Raúl Jarquín López
Suplente del
Presidente del Comité de Transparencia

Mtra. Gabriela Alejandra Baca Pérez de Tejada
Titular de la Unidad de Transparencia

Lic. María Beatriz Rivera Hernández
Responsable del Área Coordinadora de Archivos

Esta resolución forma parte del Acta de la Décima Novena Sesión Ordinaria del Comité de Transparencia de fecha 21 de mayo de 2019.

Ampliación de plazo - Solicitudes de acceso a la información

Fecha: 21/05/2019

Área solicitante	Subsidiaria Suministrador de Servicios Básicos
Número de solicitud	1816400111619
Información solicitada	Se anexa solicitud
Fundamentación	Se presentó la solicitud de ampliación de plazo (prórroga) para la solicitud de información referida, a efecto de que las Áreas continúen y concluyan con los trámites para su atención. Ello de conformidad a los artículos 65, fracción II y 135 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP). <i>Artículo 65. Los Comités de Transparencia tendrán las facultades y atribuciones siguientes:</i> ... II. Confirmar, modificar o revocar las determinaciones que en materia de ampliación del plazo de respuesta, clasificación de la información y declaración de inexistencia o de incompetencia realicen los titulares de las Áreas de los sujetos obligados; ... <i>Artículo 135. La respuesta a la solicitud deberá ser notificada al interesado en el menor tiempo posible, que no podrá exceder de veinte días, contados a partir del día siguiente a la presentación de aquélla.</i> <i>Excepcionalmente, el plazo referido en el párrafo anterior podrá ampliarse hasta por diez días más, siempre y cuando existan razones fundadas y motivadas, las cuales deberán ser aprobadas por el Comité de Transparencia, mediante la emisión de una resolución que deberá notificarse al solicitante, antes de su vencimiento..."</i>
Resolución	El Comité de Transparencia confirmó la ampliación del plazo de respuesta, con fundamento en el artículo 65, fracción II de la LFTAIP.

Comité de Transparencia de CFE

Mtro. Raúl Jarquín López
Suplente del
Presidente del Comité de Transparencia

Mtra. Gabriela Alejandra Baca Pérez de Tejada
Titular de la Unidad de Transparencia

Lic. María Beatriz Rivera Hernández
Responsable del Área Coordinadora de Archivos

Esta resolución forma parte del Acta de la Décima Novena Sesión Ordinaria del Comité de Transparencia de fecha 21 de mayo de 2019.

Ampliación de plazo - Solicitudes de acceso a la información

Fecha: 21/05/2019

Área solicitante	Subsidiaria Transmisión
Número de solicitud	1816400111819
Información solicitada	Quiero conocer la disponibilidad operativa de la línea de transmisión en el sistema Eléctrico de Baja California Sur, en los niveles de tensión 115 kV y 230 kV, durante los años 2016, 2017 y 2018. Incluyendo sin limitar :numero de eventos en cada línea, duración de cada evento en cada línea, causa de cada evento , porcentaje de tiempo disponible de cada línea. El CENACE lleva un registro de la confiabilidad del sistema así como los eventos que afectan la continuidad del suministro. CFE transmisión es el responsable de operar las líneas de transmisión. (SIC)
Fundamentación	Se presentó la solicitud de ampliación de plazo (prórroga) para la solicitud de información referida, a efecto de que las Áreas continúen y concluyan con los trámites para su atención. Ello de conformidad a los artículos 65, fracción II y 135 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP). <i>Artículo 65. Los Comités de Transparencia tendrán las facultades y atribuciones siguientes:</i> ... II. Confirmar, modificar o revocar las determinaciones que en materia de ampliación del plazo de respuesta, clasificación de la información y declaración de inexistencia o de incompetencia realicen los titulares de las Áreas de los sujetos obligados; ... <i>Artículo 135. La respuesta a la solicitud deberá ser notificada al interesado en el menor tiempo posible, que no podrá exceder de veinte días, contados a partir del día siguiente a la presentación de aquélla.</i> <i>Excepcionalmente, el plazo referido en el párrafo anterior podrá ampliarse hasta por diez días más, siempre y cuando existan razones fundadas y motivadas, las cuales deberán ser aprobadas por el Comité de Transparencia, mediante la emisión de una resolución que deberá notificarse al solicitante, antes de su vencimiento..."</i>
Resolución	El Comité de Transparencia confirmó la ampliación del plazo de respuesta, con fundamento en el artículo 65, fracción II de la LFTAIP.

Comité de Transparencia de CFE

Mtro. Raúl Jarquín López
Suplente del
Presidente del Comité de Transparencia

Mtra. Gabriela Alejandra Baca Pérez de Tejada
Titular de la Unidad de Transparencia

Lic. María Beatriz Rivera Hernández
Responsable del Área Coordinadora de Archivos

Esta resolución forma parte del Acta de la Décima Novena Sesión Ordinaria del Comité de Transparencia de fecha 21 de mayo de 2019.

Ampliación de plazo - Solicitudes de acceso a la información

Fecha: 21/05/2019

Área solicitante	Dirección Corporativa de Administración, Subsidiaria Suministrador de Servicios Básicos
Número de solicitud	1816400112019
Información solicitada	Por este conducto, quisiera conocer si han celebrado algún tipo de contrato con un tercero (persona moral o física) para los siguientes objetos, (cabe señalar que se deberá incluir aquellos que se hayan contratado y que tengan diversos objetos, y entre ellos los que se mencionan a continuación, POR FAVOR NO HACER UNA INTERPRETACIÓN RESTRICTIVA en la que sólo señalen que se realizó una búsqueda de contratos que tengan solamente como objeto los que a continuación se señalan): 1. Para elaboración de versiones públicas para dar cumplimiento a las obligaciones de transparencia, así como a solicitudes de acceso a la información o recursos de revisión. 2. Para asesoría en materia de transparencia, acceso a la información, datos personales, datos abiertos o similar. 3. Para elaboración de documentos de seguridad y/o para el cumplimiento de obligaciones en materia de datos personales. 4. Para cualquier fin relacionado con transparencia, acceso a la información, protección de datos personales, datos abiertos, gobierno abierto, apertura gubernamental, transparencia proactiva, etc. En caso de ser afirmativa, por favor enunciar la persona física y/o moral con que se haya celebrado dicho contrato, así como el procedimiento de contratación (invitación a tres, adjudicación directa o licitación pública), el monto pagado y el contrato. NO OMITIR si se contrató por prestación de servicios tercerizados u outsourcing o por honorarios.
Fundamentación	Se presentó la solicitud de ampliación de plazo (prórroga) para la solicitud de información referida, a efecto de que las Áreas continúen y concluyan con los trámites para su atención. Ello de conformidad a los artículos 65, fracción II y 135 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIIP). <i>Artículo 65. Los Comités de Transparencia tendrán las facultades y atribuciones siguientes:</i> ... II. Confirmar, modificar o revocar las determinaciones que en materia de ampliación del plazo de respuesta, clasificación de la información y declaración de inexistencia o de incompetencia realicen los titulares de las Áreas de los sujetos obligados; ... <i>Artículo 135. La respuesta a la solicitud deberá ser notificada al interesado en el menor tiempo posible, que no podrá exceder de veinte días, contados a partir del día siguiente a la presentación de aquella.</i> <i>Excepcionalmente, el plazo referido en el párrafo anterior podrá ampliarse hasta por diez días más, siempre y cuando existan razones fundadas y motivadas, las cuales deberán ser aprobadas por el Comité de Transparencia, mediante la emisión de una resolución que deberá notificarse al solicitante, antes de su vencimiento..."</i>
Resolución	El Comité de Transparencia confirmó la ampliación del plazo de respuesta, con fundamento en el artículo 65, fracción II de la LFTAIIP.

Comité de Transparencia de CFE

Mtro. Raúl Jarquín López

Suplente del
Presidente del Comité de Transparencia

Mtra. Gabriela Alejandra Baca Pérez de Tejada

Titular de la Unidad de Transparencia

Lic. María Beatriz Rivera Hernández

Responsable del Área Coordinadora de Archivos

Esta resolución forma parte del Acta de la Décima Novena Sesión Ordinaria del Comité de Transparencia de fecha 21 de mayo de 2019.

Ampliación de plazo - Solicitudes de acceso a la información

Fecha: 21/05/2019

Área solicitante	Subsidiaria Suministrador de Servicios Básicos
Número de solicitud	1816400112319
Información solicitada	Por medio del presente se solicita: 1.- Directorio de cada una de las oficinas a nivel nacional de atención al cliente 2.- Directorio de las personas encargadas de llevar a cabo el trámite de interconexión en cada una de las oficinas regionales o municipales de cada una de las zonas con nombre teléfono y correo y si se puede celular también (SIC)
Fundamentación	Se presentó la solicitud de ampliación de plazo (prórroga) para la solicitud de información referida, a efecto de que las Áreas continúen y concluyan con los trámites para su atención. Ello de conformidad a los artículos 65, fracción II y 135 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIIP). <i>Artículo 65. Los Comités de Transparencia tendrán las facultades y atribuciones siguientes:</i> ... II. Confirmar, modificar o revocar las determinaciones que en materia de ampliación del plazo de respuesta, clasificación de la información y declaración de inexistencia o de incompetencia realicen los titulares de las Áreas de los sujetos obligados; ... <i>Artículo 135. La respuesta a la solicitud deberá ser notificada al interesado en el menor tiempo posible, que no podrá exceder de veinte días, contados a partir del día siguiente a la presentación de aquélla.</i> <i>Excepcionalmente, el plazo referido en el párrafo anterior podrá ampliarse hasta por diez días más, siempre y cuando existan razones fundadas y motivadas, las cuales deberán ser aprobadas por el Comité de Transparencia, mediante la emisión de una resolución que deberá notificarse al solicitante, antes de su vencimiento..."</i>
Resolución	El Comité de Transparencia confirmó la ampliación del plazo de respuesta, con fundamento en el artículo 65, fracción II de la LFTAIIP.

Comité de Transparencia de CFE

Mtro. Raúl Jarquín López
Suplente del
Presidente del Comité de Transparencia

Mtra. Gabriela Alejandra Baca Pérez de Tejada
Titular de la Unidad de Transparencia

Lic. María Beatriz Rivera Hernández
Responsable del Área Coordinadora de Archivos

Esta resolución forma parte del Acta de la Décima Novena Sesión Ordinaria del Comité de Transparencia de fecha 21 de mayo de 2019.

Ampliación de plazo - Solicitudes de acceso a la información

Fecha: 21/05/2019

Área solicitante	Subsidiaria Distribución
Número de solicitud	1816400112519
Información solicitada	Se solicita de conformidad con el Procedimiento del Control del Servicios de Alumbrado Público de la Comisión Federal de Electricidad (https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/data/file/127275/Proc_Control_Servicios_Alumbrado_P_blico_2011.pdf), la última fecha de elaboración del censo del alumbrado público en el Municipio de Durango, así como la entrega de manera digital de la georreferenciación de luminarias y/o plano del mencionado censo, así como el costo erogado para realizar tal procedimiento. Asimismo, se indique la última fecha de actualización del plano y/o de las bases de georreferenciación de los puntos de luz del alumbrado público del Municipio de Durango.
Fundamentación	Se presentó la solicitud de ampliación de plazo (prórroga) para la solicitud de información referida, a efecto de que las Áreas continúen y concluyan con los trámites para su atención. Ello de conformidad a los artículos 65, fracción II y 135 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP). <i>Artículo 65. Los Comités de Transparencia tendrán las facultades y atribuciones siguientes:</i> ... II. Confirmar, modificar o revocar las determinaciones que en materia de ampliación del plazo de respuesta, clasificación de la información y declaración de inexistencia o de incompetencia realicen los titulares de las Áreas de los sujetos obligados; <i>Artículo 135. La respuesta a la solicitud deberá ser notificada al interesado en el menor tiempo posible, que no podrá exceder de veinte días, contados a partir del día siguiente a la presentación de aquélla.</i> <i>Excepcionalmente, el plazo referido en el párrafo anterior podrá ampliarse hasta por diez días más, siempre y cuando existan razones fundadas y motivadas, las cuales deberán ser aprobadas por el Comité de Transparencia, mediante la emisión de una resolución que deberá notificarse al solicitante, antes de su vencimiento..."</i>
Resolución	El Comité de Transparencia confirmó la ampliación del plazo de respuesta, con fundamento en el artículo 65, fracción II de la LFTAIP.

Comité de Transparencia de CFE

Mtro. Raúl Jarquín López
Suplente del
Presidente del Comité de Transparencia

Mtra. Gabriela Alejandra Baca Pérez de
Tejada
Titular de la Unidad de Transparencia

Lic. María Beatriz Rivera Hernández
Responsable del Área Coordinadora de Archivos

Esta resolución forma parte del Acta de la Décima Novena Sesión Ordinaria del Comité de Transparencia de fecha 21 de mayo de 2019.

Ampliación de plazo - Solicitudes de acceso a la información

Fecha: 21/05/2019

Área solicitante	Dirección Corporativa de Operaciones, Subsidiaria Generación I, Subsidiaria Generación VI
Número de solicitud	1816400112719
Información solicitada	Solicito versión pública de todos los contratos y sus respectivos anexos celebrados entre esta dependencia de gobierno y la empresa HOLMAL CONSTRUCCIONES SA DE CV de enero de 2012 a marzo de 2019. Requiero se me entregue versión pública de todos los comprobantes de pago emitidos por la liquidación de los servicios ofrecidos por dicha empresa, las facturas y comprobantes de las transferencias bancarias realizados por esta dependencia.
Fundamentación	Se presentó la solicitud de ampliación de plazo (prórroga) para la solicitud de información referida, a efecto de que las Áreas continúen y concluyan con los trámites para su atención. Ello de conformidad a los artículos 65, fracción II y 135 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP). <i>Artículo 65. Los Comités de Transparencia tendrán las facultades y atribuciones siguientes:</i> ... II. <i>Confirmar, modificar o revocar las determinaciones que en materia de ampliación del plazo de respuesta, clasificación de la información y declaración de inexistencia o de incompetencia realicen los titulares de las Áreas de los sujetos obligados;</i> <i>Artículo 135. La respuesta a la solicitud deberá ser notificada al interesado en el menor tiempo posible, que no podrá exceder de veinte días, contados a partir del día siguiente a la presentación de aquélla.</i> <i>Excepcionalmente, el plazo referido en el párrafo anterior podrá ampliarse hasta por diez días más, siempre y cuando existan razones fundadas y motivadas, las cuales deberán ser aprobadas por el Comité de Transparencia, mediante la emisión de una resolución que deberá notificarse al solicitante, antes de su vencimiento..."</i>
Resolución	El Comité de Transparencia confirmó la ampliación del plazo de respuesta, con fundamento en el artículo 65, fracción II de la LFTAIP.

Comité de Transparencia de CFE

Mtro. Raúl Arquín López
Suplente del
Presidente del Comité de Transparencia

Mtra. Gabriela Alejandra Baca Pérez de Tejada
Titular de la Unidad de Transparencia

Lic. María Beatriz Rivera Hernández
Responsable del Área Coordinadora de Archivos

Esta resolución forma parte del Acta de la Décima Novena Sesión Ordinaria del Comité de Transparencia de fecha 21 de mayo de 2019.

Ampliación de plazo - Solicitudes de acceso a la información

Fecha: 21/05/2019

Área solicitante	Dirección Corporativa de Administración
Número de solicitud	1816400112819
Información solicitada	SE CONTIENE EN ARCHIVO ANEXO
Fundamentación	Se presentó la solicitud de ampliación de plazo (prórroga) para la solicitud de información referida, a efecto de que las Áreas continúen y concluyan con los trámites para su atención. Elo de conformidad a los artículos 65, fracción II y 135 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP). Artículo 65. Los Comités de Transparencia tendrán las facultades y atribuciones siguientes: ... II. Confirmar, modificar o revocar las determinaciones que en materia de ampliación del plazo de respuesta, clasificación de la información y declaración de inexistencia o de incompetencia realicen los titulares de las Áreas de los sujetos obligados; ... Artículo 135. La respuesta a la solicitud deberá ser notificada al interesado en el menor tiempo posible, que no podrá exceder de veinte días, contados a partir del día siguiente a la presentación de aquella. Excepcionalmente, el plazo referido en el párrafo anterior podrá ampliarse hasta por diez días más, siempre y cuando existan razones fundadas y motivadas, las cuales deberán ser aprobadas por el Comité de Transparencia, mediante la emisión de una resolución que deberá notificarse al solicitante, antes de su vencimiento..."
Resolución	El Comité de Transparencia confirmó la ampliación del plazo de respuesta, con fundamento en el artículo 65, fracción II de la LFTAIP.

Comité de Transparencia de CFE

Mtro. Raúl Jarquín López
Suplente del
Presidente del Comité de Transparencia

Mtra. Gabriela Alejandra Baca Pérez de Tejada
Titular de la Unidad de Transparencia

Lic. María Beatriz Rivera Hernández
Responsable del Área Coordinadora de Archivos

Esta resolución forma parte del Acta de la Décima Novena Sesión Ordinaria del Comité de Transparencia de fecha 21 de mayo de 2019.

Ampliación de plazo - Solicitudes de acceso a la información

Fecha: 21/05/2019

Área solicitante	Subsidiaria Distribución
Número de solicitud	1816400112919
Información solicitada	Pérdidas de electricidad por municipios durante el año 2018. Agradecería se pudieran separar por pérdidas técnicas y no técnicas. Asimismo, el robo de energía por municipio de ese mismo año. Es para una investigación, para estudiar los factores que impactan en las pérdidas de energía. Muchas gracias de antemano.
Fundamentación	Se presentó la solicitud de ampliación de plazo (prórroga) para la solicitud de información referida, a efecto de que las Áreas continúen y concluyan con los trámites para su atención. Eilo de conformidad a los artículos 65, fracción II y 135 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP). <i>Artículo 65. Los Comités de Transparencia tendrán las facultades y atribuciones siguientes:</i> ... II. Confirmar, modificar o revocar las determinaciones que en materia de ampliación del plazo de respuesta, clasificación de la información y declaración de inexistencia o de incompetencia realicen los titulares de las Áreas de los sujetos obligados; <i>Artículo 135. La respuesta a la solicitud deberá ser notificada al interesado en el menor tiempo posible, que no podrá exceder de veinte días, contados a partir del día siguiente a la presentación de aquella.</i> <i>Excepcionalmente, el plazo referido en el párrafo anterior podrá ampliarse hasta por diez días más, siempre y cuando existan razones fundadas y motivadas, las cuales deberán ser aprobadas por el Comité de Transparencia, mediante la emisión de una resolución que deberá notificarse al solicitante, antes de su vencimiento..."</i>
Resolución	El Comité de Transparencia confirmó la ampliación del plazo de respuesta, con fundamento en el artículo 65, fracción II de la LFTAIP.

Comité de Transparencia de CFE

Mtro. Raúl Joaquín López
Suplente del
Presidente del Comité de Transparencia

Mtra. Gabriela Alejandra Baca Pérez de Tejada
Titular de la Unidad de Transparencia

Lic. María Beatriz Rivera Hernández
Responsable del Área Coordinadora de Archivos

Esta resolución forma parte del Acta de la Décima Novena Sesión Ordinaria del Comité de Transparencia de fecha 21 de mayo de 2019.

Ampliación de plazo - Solicitudes de acceso a la información

Fecha: 21/05/2019

Área solicitante	Subsidiaria Distribución
Número de solicitud	1816400122319
Información solicitada	Modalidad preferente de entrega de información: Entrega por Internet en la PNT(Plataforma Nacional de Transparencia) Se anexa solicitud
Fundamentación	Se presentó la solicitud de ampliación de plazo (prórroga) para la solicitud de información referida, a efecto de que las Áreas continúen y concluyan con los trámites para su atención. Elio de conformidad a los artículos 65, fracción II y 135 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP). <i>Artículo 65. Los Comités de Transparencia tendrán las facultades y atribuciones siguientes:</i> ... II. Confirmar, modificar o revocar las determinaciones que en materia de ampliación del plazo de respuesta, clasificación de la información y declaración de inexistencia o de incompetencia realicen los titulares de las Áreas de los sujetos obligados; ... <i>Artículo 135. La respuesta a la solicitud deberá ser notificada al interesado en el menor tiempo posible, que no podrá exceder de veinte días, contados a partir del día siguiente a la presentación de aquella.</i> <i>Excepcionalmente, el plazo referido en el párrafo anterior podrá ampliarse hasta por diez días más, siempre y cuando existan razones fundadas y motivadas, las cuales deberán ser aprobadas por el Comité de Transparencia, mediante la emisión de una resolución que deberá notificarse al solicitante, antes de su vencimiento..."</i>
Resolución	El Comité de Transparencia confirmó la ampliación del plazo de respuesta, con fundamento en el artículo 65, fracción II de la LFTAIP.

Comité de Transparencia de CFE

Mtro. Raúl Jarquín López
Suplente del
Presidente del Comité de Transparencia

Mtra. Gabriela Alejandra Baca Pérez de Tejada
Titular de la Unidad de Transparencia

Lic. María Beatriz Rivera Hernández
Responsable del Área Coordinadora de Archivos

Esta resolución forma parte del Acta de la Décima Novena Sesión Ordinaria del Comité de Transparencia de fecha 21 de mayo de 2019.